

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
ESCUELA DE POSGRADO



TRABAJO DE POSGRADO

**GARANTÍA DE DERECHOS COLECTIVOS Y DIFUSOS POR LOS COMITÉS
LOCALES DE DERECHOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL OCCIDENTE
SALVADOREÑO**

PARA OPTAR AL GRADO DE
MAESTRO (A) EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN PARA LA PAZ

PRESENTADO POR
LICENCIADO RICARDO ARMANDO RAMÍREZ GALDÁMEZ
LICENCIADA REBECA BEATRIZ SANDOVAL MARTÍNEZ

DOCENTE ASESORA
MAESTRA SINIA MARIOTH RIVERA CABRERA

JULIO, 2022
SANTA ANA, EL SALVADOR, CENTROAMÉRICA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES



M.Sc. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO

RECTOR

DR. RAÚL ERNESTO AZCÚNAGA LÓPEZ

VICERRECTOR ACADÉMICO

ING. JUAN ROSA QUINTANILLA QUINTANILLA

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

ING. FRANCISCO ANTONIO ALARCÓN SANDOVAL

SECRETARIO GENERAL

LICDO. LUIS ANTONIO MEJÍA LIPE

DEFENSOR DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

LICDO. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARÍN

FISCAL GENERAL

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

AUTORIDADES



M.Ed. ROBERTO CARLOS SIGÜENZA CAMPOS

DECANO

M.Ed RINA CLARIBEL BOLAÑOS DE ZOMETA

VICEDECANA

LICDO. JAIME ERNESTO SERMEÑO DE LA PEÑA

SECRETARIO

M.Ed. JOSÉ GUILLERMO GARCÍA ACOSTA

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO

AGRADECIMIENTOS

A Yahweh el Eterno, por su amor inagotable, comprobándolo a diario al ser objeto de su amor y bondad inefable, ¡gracias por sostenerme hasta el día de hoy Señor!

A mi amada esposa María Guadalupe Palacios de Ramírez, mi creativo hijo Ricardo Isaí Ramírez Palacios y mi soñadora hija Yuliana Belén Ramírez Palacios por ser esa razón e inspiración y co-constructores de aspiraciones colectivas.

A mi madre, Bertha Lilian Galdámez por ser mi más grande ejemplo de perseverancia, humanismo y por formarme con altos estándares de valores y principios.

A mi padre, Julio César Ramírez Salazar (QDDGE), fuiste un luchador y siempre creíste que tu hijo podía y hoy te cuento que ¡pude y podré con todo lo que venga!

A mis hermanas, Beatriz y María Elena, gracias por ser siempre empáticas conmigo y ese cariño y estima especial.

A mis hermanos, Ignacio, Benjamín y Milton (QDDGE) por ser grandes ejemplos de lucha y esfuerzo.

A mi sobrina Julissa Beatriz C. Ramírez, fuiste la primera persona en llamarme papá, contigo conocí algunas de las primeras nociones de lo maravilloso que es el apego y de las amplias posibilidades de llegar a ser un amigo y compañero de sueños ahora con Ricardo y Belén.

A mis amigos Josué, Isaías, Melvin, William, Erick...por estar allí e iluminar mi vida con su solidaridad y amistad.

A mis amigas, Saraí, Wendy, Yasmin, Verónica, Rosita, Jessica... por siempre mostrarme su apoyo invaluable.

Un agradecimiento especial, a Tatiana Guillen, Rebeca Sandoval y Diego Ruiz quienes más allá de la amistad se consolidaron como mi familia.

Asimismo, a las y los compañeros de la maestría, cada uno de las y los docentes (maestra Sinia, maestros Zaky, Luis González, Luis Ramírez, Oscar Martínez y

Stanley Reyes) y la coordinación ejercida tan ilustremente por el doctorando Hugo Fajardo Cuellar que de manera tan significativa aportaron a mi formación integral.

A mí amada congregación y familias pastorales de la Iglesia de Dios en El Salvador Ministerios Roca Fuerte, por impulsar y ayudarme a crecer como profesional. Asimismo, enseñarme el verdadero sentido de ser discípulo del maestro, estar cercano a las personas y formarme con los valores del Reino de Dios.

A la estimada asesora, la maestra Sinia Marioth Rivera Cabrera, quien va más allá de los límites de la teoría, me desafió como sociólogo a ser un militante de los derechos humanos, cada conversación y cátedra es un reto para mejorar en la calidad y calidez en la atención a la niñez y la adolescencia, así como una exigencia a la mejora continua como profesional en las Ciencias Sociales y de los derechos humanos. Asimismo, a la maestra Camila Benítez, por sus relevantes aportes, con los cuales iluminó nuestro camino en este proceder investigativo. No podría dejar de mencionar a nuestras lectoras del documento de investigación, a la Dra. Karen Lissette Echeverría Guevara y la maestra Emma Patricia Muñoz Zepeda, quienes dieron aportes y orientaciones especializadas y de altísimo nivel, para garantizar que este documento tenga el carácter y rigor científico.

A mi Alma Mater, la Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria de Occidente y tan distinguidas autoridades que de manera tan honorable la representan.

Ricardo Armando Ramírez Galdámez

Doy gracias a Dios por darme la sabiduría, la salud, la oportunidad y el discernimiento en la toma de decisiones durante todo mi proceso de estudios académicos.

A mis padres, Beatriz de Sandoval y Pablo Sandoval, por ser mi mayor inspiración, por ser mi apoyo incondicional, por darme la mayor de las herencias: el estudio. Por motivarme día a día en mi realización personal, académica y laboral. Por estar presente en cada etapa de mi vida, por nunca soltarme la mano y creer plenamente en mí.

A mi familia, por nunca dudar de mis capacidades y siempre estar ahí para darme sus muestras de cariño y su apoyo.

A mi ahora esposo, Salvador Vargas, por el apoyo durante todo mi proceso de estudio de maestría, por creer en mí y ser una inspiración.

A Ricardo Ramírez, por ser mi equipo incondicional durante este proceso, por inspirarme y convertirse en parte de mi familia.

A nuestra asesora, maestra Sinia Marioth Rivera Cabrera, quien me inspiró a interesarme en los derechos humanos de la niñez y al estudio del derecho desde la sociología.

A la Universidad de El Salvador, por brindarme la oportunidad de desarrollarme académicamente y construirme profesionalmente para hacer cambios en la sociedad y aportar para un mejor país.

Rebeca Beatriz Sandoval Martínez

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ACNUR: Agencia de la Organización de las Naciones Unidas para los Refugiados

ADESCO: Asociación de Desarrollo Comunal

AIN: Año Internacional del Niño

APA: Asociaciones de Promoción y Asistencia

CDN: Convención sobre los Derechos del Niño

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

CLD: Comité Local de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia

CN: Constitución de la República de El Salvador

CNJ: Consejo Nacional de la Judicatura

CONU: Carta de las Naciones Unidas

CODENI: Fundación Consejo de Defensa del Niño

COMURES: Corporación de Municipalidades de El Salvador

CONNA: Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

COPREDH: Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos

Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

CSJ: Corte Suprema de Justicia

DDN: Declaración de los Derechos del Niño.

EDUCO: Fundación Educación y Cooperación.

IIN-OEA: Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes de la Organización de los Estados Americanos.

ISNA: Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia.

ISPM: Instituto Salvadoreño de Protección al Menor.

JENA: Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia.

JP: Junta de Protección.

LEPINA: Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

LPG: La Prensa Gráfica.

MINEDUCYT: Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

MINSAL: Ministerio de Salud de El Salvador.

OIT: Organización Internacional del Trabajo.

OJ: Órgano Judicial.

ONU: Organización de las Naciones Unidas.

PDDH: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

PGR: Procuraduría General de la República.

PIDCP: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

PIDESC: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

PNPNA: Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia de El Salvador.

RAC: Red de Atención Compartida.

RAE: Real Academia de la Lengua Española.

RIFJP: Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia.

ROFCLD: Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia.

RREE: Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador.

SL: Sala de lo Constitucional.

SLPI: Sistema Local de Protección Integral.

SNPINNA: Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia.

SPDCD: Subdirección de Promoción y Protección de Derechos Colectivos y Difusos.

UCSF: Unidad Comunitaria de Salud Familiar.

UMNA: Unidad Municipal de la Niñez y de la Adolescencia.

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

UNICEF: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

UTE: Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	xix
INTRODUCCIÓN	xx
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	22
1.1. Descripción del problema	22
1.2. Preguntas de investigación.....	26
1.3. Objetivos de la investigación	27
1.4. Justificación	28
1.5. Límites y alcances	29
CAPÍTULO II: MARCO DE REFERENCIA.....	31
2.1. Antecedentes del problema	31
2.1.1. Concepción de la niñez y la adolescencia	31
2.2. Teorías y conceptos básicos	34
2.2.1. La niñez desde la mirada de las ciencias sociales.....	34
2.2.2. Doctrina de la situación irregular y protección integral.....	35
2.2.3. Derechos humanos de la niñez y la adolescencia	37
2.2.4. Enfoque de derechos humanos de la niñez y de la adolescencia.....	40
2.2.5. Teoría crítica de los derechos humanos	41
2.2.6. Derechos colectivos y difusos.....	42

2.3. Marco jurídico salvadoreño en materia de los derechos de la niñez y de la adolescencia.....	45
2.3.1. Constitución de la República de El Salvador	45
2.3.2. LEPINA	46
2.3.3. Principios rectores de LEPINA.....	47
2.3.4. Derechos de la niñez y de la adolescencia establecidos en LEPINA ..	53
2.3.5. Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia	54
2.3.6. Ley Crecer Juntos para la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia	55
2.4. Normativa internacional en materia de los derechos de la niñez y de la adolescencia.....	58
2.4.1. Carta de las Naciones Unidas.....	58
2.4.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos	59
2.4.3. Convención sobre los Derechos del Niño	59
2.4.4. Protocolo Facultativo Relativo a la Participación de los Niños en Conflictos Armados	60
2.4.5. Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía	60
2.4.6. Protocolo Facultativo sobre los Derechos del Niño Relativo a un Procedimiento de Comunicaciones	61
2.5. Normativa dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos	62
2.5.1. Convención Americana sobre Derechos Humanos	62

2.6. Sistemas de protección. América Latina.....	63
2.6.1. Situación actual de los sistemas de protección en América Latina	67
2.6.2. Antecedentes del sistema de protección en El Salvador	70
2.7. Sistemas Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. El Salvador.....	74
2.8. Comité Local de Derechos. Estándares internacionales para el sistema de protección integral a nivel local.....	77
2.8.1. Comités Locales. Su relevancia e implementación progresiva	80
2.8.2. Situación actual de los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia	86
2.8.3. Comités Locales del occidente salvadoreño	87
2.8.4. Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del departamento de Ahuachapán	88
2.8.5. Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del departamento de Santa Ana	89
2.8.6. Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del departamento de Sonsonate	89
2.9. Comités Locales: abordaje de los derechos colectivos y difusos de la niñez y la adolescencia por los Comités Locales	91
CAPÍTULO III: DISEÑO METODOLÓGICO	93
3.1. Método.....	93
3.2. Enfoque de la investigación.....	94
3.3. Tipo de estudio	96

3.3.1. Tratamiento de categorías	96
3.3.2. Alcance	96
3.3.3. Diseño de recolección.....	97
3.3.4. Tiempo de búsqueda	97
3.3.5. Contexto de la búsqueda	97
3.4. Población y muestra	98
3.4.1 Población	98
3.4.2. Muestra	98
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de información	99
3.6. Supuestos de investigación	102
3.7. Operacionalización de las categorías.....	104
3.8. Estrategias de recolección, procesamiento y análisis de información	108
3.8.1. Generalidades del grupo focal	108
3.8.2. Fase de transcripción y codificación	109
3.8.3. Fase de organización.....	113
3.8.4. Fase de descripción e interpretación	113
3.9. Consideraciones éticas.....	113
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	115
4.1. Triangulación de datos	115

4.1.1. Análisis y reflexión sobre el funcionamiento de los Comités Locales para garantizar los derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia	116
4.1.2. Factores que obstaculizan y/o facilitan la labor de los Comités Locales como garantes de los derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia.	127
4.1.3. Opinión de integrantes de los Comités Locales acerca de su rol en la garantía de los derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia.	141
4.2. Discusión del problema	146
4.2.1. Funcionamiento los Comités Locales para garantizar los derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia	146
4.2.2. Factores que obstaculizan y/o facilitan la labor de los Comités Locales como garantes de los derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia	150
4.2.3. Opinión de integrantes de los Comités Locales acerca de su rol en la garantía de los derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia	154
CONCLUSIONES	158
RECOMENDACIONES	163
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	167
ANEXOS	178
Anexo 1: Diferencias entre la situación irregular y la protección integral	179
Anexo 2: Principios rectores.....	182
Anexo 3: Derechos de supervivencia y crecimiento integral	185
Anexo 4: Derechos de protección	186

Anexo 5: Derechos al desarrollo	188
Anexo 6: Derecho de Participación	189
Anexo 7: Resumen de contenido del ROFCLD.....	190
Anexo 8: Deberes de la niñez y la adolescencia en América Latina	193
Anexo 9: SNPINNA.....	194
Anexo 10: Síntesis de cobertura nacional.....	195
Anexo 11: Carta metodológica del grupo focal con integrantes de los CLD	196
Anexo 12: Deberes de las niñas, niños y adolescentes	199
Anexo 13: Deberes o responsabilidades de la niñez y de la adolescencia en marcos normativos internos de la región latinoamericana	202
Anexo 14: Normativa vinculante en materia de niñez y adolescencia en el contexto salvadoreño.....	204
Código de Familia.....	204
Ley Procesal de Familia	204
Código Municipal.....	205
Código de Salud	206
Ley General de Educación	207
Ley Penal Juvenil	208
Anexo 15: Antecedentes de la CDN y origen de LEPINA	209
Redacción de la Declaración de Ginebra.....	209
Aprobación y Ratificación de la Declaración de los Derechos del Niño	210

Aprobación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	211
Aprobación del Convenio sobre la Edad Mínima de la Organización Internacional del Trabajo.....	211
Año Internacional del Niño	212
Aprobación y Ratificación de la Convención Sobre los Derechos del Niño	213
Creación del Comité de los Derechos del Niño.....	213
Creación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	214

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Diferencias entre la situación irregular y protección integral.....	179
Tabla 2: Principios Rectores de LEPINA.....	182
Tabla 3: Hogares, centros u orfanatos creados a mediados del siglo XIX.....	70
Tabla 4: Derechos de Supervivencia y Crecimiento Integral.....	185
Tabla 5: Derechos de Protección.....	186
Tabla 6: Derecho al Desarrollo.....	188
Tabla 7: Derecho de Participación.....	189
Tabla 8: Deberes de la niñez y adolescencia.....	199
Tabla 9: Deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes.....	201
Tabla 10: Deberes de la niñez y la adolescencia en América Latina.....	193
Tabla 11: Formas de organización de los sistemas de protección en países de Centroamérica y El Caribe.....	64
Tabla 12: Formas de organización de los sistemas de protección en países de Sur América.....	66
Tabla 13: Síntesis del trabajo territorial, a junio del 2019.....	86
Tabla 14: Comités Locales del Departamento de Ahuachapán.....	88
Tabla 15: Comités Locales del Departamento de Santa Ana.....	89
Tabla 16: Comités Locales del Departamento de Sonsonate.....	90
Tabla 17: Muestreo representantes de Comités Locales por departamentos....	99

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Marco legal de derechos de niñez y adolescencia en El Salvador.....	55
Figura 2: Desarrollo histórico de los derechos humanos e institucionalidad de la niñez y adolescencia en El Salvador.....	73
Figura 3: Institucionalidad, entidades y jurisdicción instituida por LEPINA.....	85
Figura 4: Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia.....	194
Figura 5: Síntesis de cobertura nacional, a junio 2019.....	185
Figura 6: Funcionan los Comités Locales para garantizar los derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia.....	149
Figura 7: Factores que obstaculizan y/o facilitan la labor de los Comités Locales como garantes de los derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia.....	153
Figura 8: Opinión de integrantes de los Comités Locales acerca de su rol en la garantía de los derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia.....	154

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Resumen del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los CLD.....	190
Cuadro 2: Matriz de Interpretación y Análisis 1: funcionamiento de los Comités Locales para garantizar los derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia.....	116
Cuadro 3: Matriz de interpretación y Análisis 2: factores que obstaculizan y/o facilitan la labor de los Comités Locales.....	127
Cuadro 4: Matriz de interpretación y Análisis 3: opinión de integrantes de los Comités Locales acerca de su rol en la garantía de los derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia.....	141
Cuadro 5: Opinión de los integrantes de los Comités Locales sobre su rol como garante de derechos colectivos y difusos.....	154

RESUMEN EJECUTIVO

Este estudio se suscribe en el análisis y reflexión sobre la relación entre la garantía de derechos colectivos y difusos y el rol como garantes de los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia en el occidente salvadoreño, partiendo del enfoque de Derechos Humanos fundados en la Convención sobre los Derechos del Niño, LEPINA y demás tratados internacionales en materia de derechos humanos de las niñas, niños y personas adolescentes. Asimismo, se aborda desde un enfoque de las Ciencias Sociales, para poder comprender la realidad vista desde los miembros integrantes de los CLD. Cabe mencionar que el principal objetivo de esta investigación es analizar el funcionamiento de los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia (En adelante CLD o Comités Locales), en el occidente de El Salvador, en relación con su papel como entes garantes de los derechos colectivos y difusos de las niñas, niño y adolescente durante el periodo 2014-2020. De forma más concreta, se buscó identificar cuáles son los factores que obstaculizan y los que facilitan la labor de los Comités en la garantía de los derechos colectivos y difusos de la niñez y de la adolescencia; finalmente, se buscó interpretar la opinión de los integrantes de Comités Locales sobre el rol que desempeñan en la garantía de los derechos colectivos y difusos de la niñez y de la adolescencia.

Para el logro de los objetivos de investigación, se construyó un marco metodológico, bajo la lógica cualitativa, el cual permitió analizar, reflexionar e interpretar tanto la teoría como la praxis, considerando la estrecha relación entre la garantía de los derechos colectivos y difusos y el funcionamiento de los CLD. Este ejercicio se facilitó a través de la técnica de grupo focal, lo cual permitió llegar a las conclusiones y recomendaciones que esbozan los factores negativos y positivos, la opinión de los miembros de los CLD y cómo esto incide o está relacionado al cumplimiento de su rol como entes garantes de derechos colectivos y difusos de la niñez y la adolescencia.

Palabras clave: garantía de derechos, derechos colectivos, derechos difusos, funcionamiento de los CLD.

INTRODUCCIÓN

Según el Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ), garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes ha tenido dos grandes momentos, demarcados por el antes y el después de la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño, que trajo consigo la aplicación o entrada en boga de la doctrina de la protección integral (CNJ, 2019).

Muy a pesar de la entrada en vigencia de la Convención sobre los Derechos del Niño, y de la misma Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, de acuerdo con el Comité de los Derechos del Niño (2018), existen diversas preocupaciones por la situación del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, la falta de implementación de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, la coordinación entre Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia e Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia, la necesidad de fortalecer los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y las Juntas de Protección. En definitiva, en relación con el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia (SNPINNA) apunta su preocupación por el lento avance en la instalación de los CLD.

Es por tales preocupaciones que es necesario señalar la relevancia de analizar y profundizar sobre el rol de los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, como entes garantes de los derechos colectivos y difusos de las niñas, niños y adolescentes.

Seguidamente, se esboza el contenido de cada uno de los acápites de la presente investigación:

En el capítulo I se expone la problemática objeto de estudio, se plantea de forma sólida el porqué de esta investigación, su relevancia para ser estudiada la temática. Asimismo, se determinan generalidades como la delimitación geográfica, temporal y social, del estudio. De igual manera, se han establecido objetivos, que configuran el rumbo de este estudio.

En el acápite segundo, se desarrollan referencias teóricas de las y los especialistas, permitiendo así establecer los principales fundamentos teóricos del estudio, tanto de índole jurídica, en materia de Derechos Humanos y una contextualización global sobre la situación de los Comités Locales.

En el tercer capítulo, se describe el enfoque de investigación, el método, tipo de estudio, muestra, las categorías de investigación, exposición genérica del abordaje y tratamiento de la información recolectada en los grupos focales.

En el cuarto capítulo, se profundiza en el análisis, reflexión e interpretación de los principales hallazgos.

Finalizando con el capítulo de conclusiones y recomendaciones, las cuales el equipo investigador construyó alrededor de la incidencia directa del funcionamiento de los Comités Locales en la garantía de los derechos colectivos y difusos de las niñas, niños y adolescentes en el occidente del país.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Las niñas, los niños y las personas adolescentes se consideran un grupo social en condiciones de vulnerabilidad, y según Pedroza y Gutiérrez (2001), se afirma que esto significa “que se ubica en una posición de desventaja para poder hacer efectivos sus derechos y libertades” (p. 104). En este sentido, las niñas, niños y adolescentes no poseen autonomía plena, ya que ésta se vincula al desarrollo de sus facultades, la cual facilitará el ejercicio progresivo para defender y exigir sus derechos, garantizar por si mismos las condiciones mínimas de una vida digna; es por ello, que se ubica en una situación de vulnerabilidad, en la que sus derechos no son garantizados y son fuertemente violentados, tal como los mismos autores plantean:

Es trágico saber que cuando la pobreza abruma a una familia, son siempre los más jóvenes, los más vulnerables, los que resultan más afectados. Los derechos a la supervivencia, al crecimiento y al desarrollo de esos 500 millones de niños y niñas son prácticamente inexistentes. Las cifras son desoladoras: 170 millones de niños en el mundo están mal alimentados, más de 100 millones jamás acuden a la escuela y uno de cada 10 sufre algún tipo de discapacidad (Pedroza & Gutiérrez, 2001, p. 105).

La Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN o simplemente Convención), aprobada el 20 de noviembre de 1989, de acuerdo con Francisco Pilotti(2001),nace en el marco de un contexto con severas violaciones a los derechos de la niñez y adolescencia que se han generado durante periodos bélicos, crisis financieras y políticas, entre otros; lo cual ha implicado pobreza, acceso desigual a la educación, abandono, inaccesibilidad al sistema de salud, entre muchas otras consecuencias que han deteriorado la integridad de la niñez. Ante este panorama, se hizo necesaria la creación del Comité de los Derechos del Niño, que supervisara la efectividad de la Convención, es decir, su función es asegurarse que todos los

países que hayan ratificado y firmado dicho instrumento cumplan con su deber de respetar, proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Casi dos décadas después de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990, el Estado salvadoreño cumple con uno de los compromisos adquiridos, de adecuar su legislación interna, y crear la institucionalidad para garantizar que la niñez y la adolescencia salvadoreña posean un marco jurídico acorde a la citada Convención en su artículo 4, que asegure el cumplimiento de sus derechos humanos (Asamblea General de Las Naciones Unidas, 1989).

En este contexto, en El Salvador se da la creación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) en fecha 16 de abril del año 2009, siempre en 2009, se establece que LEPINA entraría en vigencia hasta el 16 de abril de 2010, la Asamblea Legislativa decretó el 15 de abril de 2010, que la ley entraría en vigor de en el mes de enero del año 2011; el 6 de enero de 2011, se decretó que el período de transición de las atribuciones del ISNA, que pasarían a ser funciones de las Juntas de Protección, se dio prórroga hasta el 1 de enero de 2012. Esta ley tiene como finalidad superior la garantía del ejercicio y disfrute pleno de los derechos, así como facilitar el cumplimiento de los deberes de la niñez y adolescencia, sea salvadoreña o extranjera (Art. 1 LEPINA).

La LEPINA da paso a la creación del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia (en adelante Sistema de Protección o SNPINNA) en el que se distingue un componente administrativo y uno judicial; cuyo ente rector es el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) (Art. 105, LEPINA); el cual inició funciones el 16 de mayo de 2011.

En el componente administrativo, se ubican, entre otros, las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia (en adelante Juntas de Protección) las cuales según lo establecido en el artículo 159 de la LEPINA son “dependencias administrativas departamentales del CONNA, con autonomía técnica, cuya función primordial es la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el ámbito local” (UTE, 2009).

Según la reseña histórica del CONNA-2020, disponible en la página oficial de transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública, para diciembre del año 2013, se alcanzó la cobertura en los catorce departamentos en los que se divide el territorio nacional.

Como órganos administrativos del Sistema de Protección, también figuran los llamados Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia (en adelante Comités Locales o CLD), cuyas principales funciones son el desarrollo de políticas y planes a nivel local, así como velar por la garantía de los derechos colectivos y difusos de la niñez y de la adolescencia (UTE, 2009, art. 153).

Cabe señalar que, en la LEPINA no se define de forma concisa, lo que se entenderá o comprenderá por derecho colectivo o difuso; sin embargo, en el Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección, se establece que los derechos colectivos hacen referencia en materia de garantía y derechos humanos comunes a un grupo determinado de las niñas, niños y adolescentes, a nivel local, departamental o nacional; mientras que los difusos son aquellos comunes a un número indeterminado de niñas, niños y adolescentes (UTE, 2009, art. 153).

En la actualidad, solamente 140 municipios cuentan con Comités Locales, a pesar de que en la LEPINA se establece que deben estar presentes en los 262 municipios que conforman El Salvador. Es importante tomar en cuenta que algunos de estos Comités Locales iniciaron sus labores desde el año 2014; por lo que, han transcurrido siete años que han tenido como objetivo la facilitación de la accesibilidad y garantía de los derechos de la niñez y de la adolescencia.

A pesar de todos los avances alcanzados en materia de garantía de los derechos de niñez y adolescencia en El Salvador, con la entrada en vigencia de la LEPINA, el avance en la concreción del Sistema de Protección, tanto a nivel nacional como local, y el fortalecimiento institucional del CONNA, como ente rector, aún persisten las situaciones en las que pueda o no estar amenazados los derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia salvadoreña, al existir avisos o denuncias amenazas o vulneraciones a derechos fundamentales como la educación, salud,

integridad física y todos los derechos establecidos en la Convención, en el cual también se establece al Estado como responsable de tomar las medidas necesarias para garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia.

Es importante resaltar que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se establece de forma clara y explícita, los procedimientos administrativos y judiciales; sin embargo, no se especifica ningún procedimiento particular para los Comités Locales, lo cual deja vacíos en el actuar de dichos entes, debilitando la protección y garantía de los derechos colectivos y difusos de la niñez y de la adolescencia.

Ejemplo de graves violaciones a derechos colectivos es el acoso escolar, sobre el cual algunos Comités Locales han conocido casos e incluso han emitido recomendables a los centros escolares; sin embargo, de acuerdo con González (2020), manifiesta que lo único que hacen las autoridades del MINEDUCYT como medida paliativa, es trasladar a la persona vulneradora (maestra o maestro) hacia otro centro educativo. Esto claramente no resuelve de forma integral el problema, sino más bien se traslada hacia otros contextos, puesto que la persona en cuestión puede reincidir en sus actos, ya que su comportamiento no fue corregido y persiste la falta de garantía y protección de derechos de más niñas, niños y adolescentes. En casos sobre violaciones al derecho a la salud, ocurre algo similar, ya que las instancias “resuelven” la problemática trasladando al personal (en el mejor de los casos), si no hacen caso omiso de los recomendables y no se les da seguimiento (González, 2020)

Es necesario resaltar la falta de garantía de los servicios de salud, proporcionados a la niñez y adolescencia, lo cual representa una grave vulneración a sus derechos fundamentales, al ser posible, según el CONNA (2019), encontrar casos en comunidades rurales, por ejemplo, que no son atendidos por promotores de salud e incluso casos en donde las instituciones de salud no cubren a cabalidad su horario de atención a usuarios.

En otras circunstancias, existen ordenanzas en el ámbito municipal cuya implementación va en detrimento o amenaza de los derechos de la niñez y adolescencia, que afectan su derecho al juego, medio ambiente sano y la calidad de los servicios a los que estos tienen acceso. En un caso para ejemplificar este tipo de ordenanzas, comenta Nájera(2020), que, en un municipio de Ahuachapán, el Concejo Municipal emitió un acuerdo en el que estableció como parqueo de motocicletas la zona de la salida principal de un centro escolar, lo cual podría provocar un accidente y afectar la integridad física de las y los alumno En este mismo municipio y misma autoridad, emitió un acuerdo en donde se cesó de pagar los honorarios a médico especialista, que realizaba ultrasonografías en la Unidad Comunitaria de Salud Familiar (UCSF), dejando sin este servicio a mujeres embarazadas, esto fue un caso que al Comité Local de dicha jurisdicción le preocupó, debido a la ocurrencia de muertes materno infantil en su municipio, ya que con dicho servicio se pueden identificar de forma temprana alguna anomalía o problema en la niña, niño o en su caso en la madre.

1.2.Preguntas de investigación

En el occidente de El Salvador hay 41 municipios, de los cuales, según la Subdirección de Promoción y Protección de Derechos Colectivos y Difusos (SPDCD) del CONNA, hasta el mes de junio del 2019, solamente 25 municipios contaban con CLD. Cabe resaltar que el occidente salvadoreño es parte de la ruta migrante, y de acuerdo a instrumentos de gestión pública, como la sección diagnóstica de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia (PNPNA), está formado por municipios categorizados con niveles de extrema pobreza, altos niveles de mortalidad infantil, alto índice de embarazo en niñas y adolescentes, analfabetismo, trabajo infantil, entre otras; problemáticas sociales que vulneran gravemente los derechos de las personas, especialmente de la niñez y adolescencia(CONNA, 2013).

Organismos como Fundación Educación y Cooperación (EDUCO), plantean que los Comités Locales no están asumiendo su labor al nivel que la LEPINA comanda y a los gobiernos municipales están dando un débil apoyo a los CLD (EDUCO, 2018).

De acuerdo con García (2016), los Comités Locales son los entes que deben garantizar que los derechos de la niñez y adolescencia se gocen plenamente en su jurisdicción.

A partir de las consideraciones previas, se pueden plantear las preguntas siguientes:

- ¿Cómo funcionan los Comités Locales para garantizar los derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia?
- ¿Cuáles son los factores que obstaculizan y/o facilitan la labor de los Comités Locales como garantes de los derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia?
- ¿Cuál es la opinión de integrantes de los Comités Locales acerca de su rol en la garantía de los derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia?

1.3. Objetivos de la investigación

Objetivo general

- Analizar el funcionamiento de los Comités Locales de Derechos de la Niñez y Adolescencia, en el occidente de El Salvador, en relación con su papel como entes garantes de los derechos colectivos y difusos de las niñas, los niños y las personas adolescentes durante el periodo 2014-2020.

Objetivos específicos

- Identificar los factores que obstaculizan la labor de los Comités Locales, en la garantía de los derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia.
- Determinar los factores que facilitan la labor de los Comités Locales, en la garantía de los derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia.
- Interpretar la opinión de integrantes de Comités Locales sobre el rol que desempeñan, en la garantía de los derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia.

1.4. Justificación

Indagar acerca de la garantía de los derechos humanos es de vital importancia; pero, aún más, en cuanto a dicha garantía en un grupo de la población que se ha posicionado, históricamente, en una situación de vulnerabilidad, como son las niñas, niños y adolescentes.

Investigar sobre el funcionamiento de los CLD en atención al mandato de la LEPINA, en cuanto a la garantía de los derechos colectivos y difusos, se reviste de relevancia, dada su reciente creación y progresiva implementación; la cual, ha estado bajo mecanismos de coordinación, implementación y fortalecimiento por la Dirección Ejecutiva del CONNA, según atribuciones de la LEPINA (Art. 146 h). Por lo que, el presente estudio se posiciona como una investigación inédita, que abre esta línea de investigación, en la que se evalúa la eficacia de estos mecanismos en el desempeño del mandato de los CLD.

En El Salvador, las investigaciones con enfoque de derechos humanos y género, no son de larga data y de robusta producción, en tanto que dicho enfoque involucra, de acuerdo con William Jiménez (2007), una nueva visión o concepción acerca de la comprensión o entendimiento de los derechos humanos, desde una reflexión más holística que debe transversalizar todas las acciones desde el Estado, organismos internacionales y cualquier ente que trabaje por garantizar una vida digna para las personas: “El enfoque de los derechos humanos pretende ser una nueva mirada que concibe los derechos humanos de manera integral, interdependiente y complementaria...”(p. 31).

Es así, que esta investigación, parte de la urgencia de avanzar en la generación de conocimiento válido, fundado en el quehacer científico y la teoría para el abordaje de la problemática del desempeño de los CLD, en la garantía de los derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia, en la región occidental del país.

Como ya se ha planteado, este estudio es de carácter novedoso, en el contexto salvadoreño; por lo que, se generarán aportes para futuros estudios, abriendo líneas

de investigación respecto a este tópico. Además, servirá para que los entes públicos, comunitarios, privados y de la sociedad civil que se ven involucrados en la defensa y promoción de los derechos humanos de las niñas, los niños y las personas adolescentes, tengan insumos empíricos y teóricos a considerar para mejorar sus prácticas. Asimismo, es un aporte que coadyuvará a reflexionar sobre el actual desempeño de los CLD, impulsándolos hacia la calidad de su función en la garantía de los derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia.

El estudio, será realizado por especialistas en las ciencias sociales, Derechos Humanos y educación para la paz. En ese entendido, se plantea un abordaje holístico, crítico y fundamentado en los aportes de las ciencias, para el análisis del objeto de estudio. Finalmente, esta investigación puede profundizarse e implementarse en otras regiones del país, como proyecto piloto e incluso a nivel nacional.

1.5. Límites y alcances

Dentro de las limitaciones cabe apuntar que no se ha escrito e investigado, de forma amplia y previa, sobre la temática en estudio, lo que ha llevado a construir un marco teórico fundado en entrevistas a integrantes de CLD y a la asistencia técnica del CONNA, presentaciones, información estadística e informes de avances de resultados internos, a los que se ha tenido acceso al ser presentados en foros o eventos públicos. En este sentido, el hecho que no exista una investigación previa que haya retomado dicho tema implica una limitante, sin embargo, es una oportunidad para abrir una línea de análisis científico con relación al mismo.

Una de las principales limitantes que se presenta en el desarrollo de este proceso de investigación es el actual contexto que se vive a nivel mundial, respecto a la pandemia sanitaria por COVID-19, ya que el distanciamiento social y físico es una de las medidas adoptadas para evitar su contagio; y, por lo tanto dificulta la movilización en las diferentes zonas del país; por otra parte, muchas instituciones no están realizando sus actividades normalmente presenciales, ya que el nivel de riesgo de exposición al contagio es considerablemente alto. Ante este escenario no será

posible abordar más de un CLD por departamento para el desarrollo de grupos focales, añadido a las coyunturas políticas existentes durante el periodo de la presente investigación.

La presente investigación pretende abarcar tres departamentos de la zona occidental de El Salvador, lo cual se determinó por la organización y comunicación que se facilita a los investigadores a nivel del territorio, asimismo, brinda la posibilidad de acceder a municipios en donde hay presencia de población de pueblos originarios, diversidad sociocultural y en los tres se cuenta con CLD en funcionamiento, por lo que, no será un estudio de carácter generalizado. De igual forma se pretende abordar las opiniones y posturas de representantes de todos los sectores que integran los CLD incluyendo aquellas instituciones que brindan apoyo al funcionamiento de estos.

CAPÍTULO II: MARCO DE REFERENCIA

2.1. Antecedentes del problema

2.1.1. Concepción de la niñez y la adolescencia

Al revisar la historia de la humanidad, se denota el devenir de construcciones conceptuales acerca de las personas en edad de niñez y adolescencia. Es así como:

La noción de infancia tiene un carácter histórico y cultural, y es por ello que ha tenido diferentes apreciaciones en la historia; su concepción depende del contexto cultural de la época. Un rápido recorrido sobre el concepto de infancia a través de la historia nos muestra los cambios que ha tenido esta categoría (Jaramillo, 2007, p. 110).

De acuerdo con José Puerto Santos (2002), se puede hacer un breve esbozo histórico y cronológico de las percepciones acerca de las niñas, niños y adolescentes:

- En el siglo V, se concibió a las personas en edad de infancia y adolescencia como seres indefensos, como estorbo, como una carga o yugo.
- Ya para el siglo XV, eran considerados como seres malos de nacimiento, indefensos y por ello deben estar bajo la tutela o cuidado de alguien. Esto llevó a que en este período se les llegara a considerar como propiedades.
- A la llegada del siglo XVI, la niñez y adolescencia eran considerados como seres humanos inacabados, y vistos como una persona adulta en miniatura.
- Para el siglo XVII, se establece que la niñez posee una condición innata de bondad e inocencia e incluso se les comparaba con los seres angelicales. Pero este avance no significó que se llegara a establecer la calidad de sujetos plenos de derechos y concebidos como personas.
- En el siglo XVIII, se les da la categoría de infantes, pero es un infante primitivo, un ser incompleto que aún no es del todo persona en todo el sentido de la palabra.

- Al arribo del siglo XX, debido a la incidencia de los movimientos sociales y organizaciones a favor de los derechos de la niñez y adolescencia, y los estudios e investigaciones ejecutadas que demostraban la situación de las niñas, niños y adolescentes alrededor del mundo, se llega a establecer que las niñas, niños y adolescentes son sujetos plenos de derechos; lo que ha llevado a las sociedades al diseño y construcción de mecanismos e instrumentos que garanticen dichos derechos.

En el período histórico de 1901-1947, es relevante señalar que después del historial de la invisibilización de las niñas, niños y adolescentes de los siglos previos a este período, de forma acelerada se generaron aires de cambio en los primeros años del siglo XX. Por lo que, emergieron condiciones y procesos que devinieron en la mejora de condiciones que favorecieron la calidad de vida de la niñez y la adolescencia. Todo este proceso llevó a que se gestaran los medios que dieron las bases para el establecimiento de sistemas de justicia juvenil y justicia especializada; productos de la conciencia generada ante los horrores de los altos niveles de explotación laboral y sexual infantil que llegó a conocerse como “trata de blancas” (CONNA, 2013).

En los años de 1948 a 1977, se consolidó, estableció y concretó el proceso que logró definir la urgencia de los derechos y atención especializada a las niñas, niños y adolescentes:

En esta etapa histórica se consolida el proceso que venía gestándose, orientado a distinguir “adultos y niños”, y a considerar la necesidad de derechos y/o atención especializada, lo cual aparece reflejado incluso en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en sus artículos 25 y 26 (CONNA, 2013, p. 19).

Para los años que comprenden el período entre 1978-2000, se destaca el alcance e implementación del proceso de positivación y el reconocimiento de la comunidad internacional de los derechos de la niñez y de la adolescencia. Proceso que condujo a que en diciembre del año 1974 la Organización de las Naciones Unidas (ONU)

aprobara la Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño, en Estados de Emergencia o en Conflicto armado:

...la cual considera como actos criminales, toda forma de represión y tratos crueles e inhumanos hacia mujeres y niños, como: reclusión, tortura, ejecuciones, tratos crueles e inhumanos hacia mujeres y las NNA, detenciones en masa, destrucción de viviendas y desalojo forzoso en operaciones militares de los beligerantes en conflictos armados (CONNA, 2013, p. 19).

Un hito histórico que marcaría un antes y después, en relación con los derechos de la niñez y la adolescencia, en el período histórico en mención en el párrafo anterior, es la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño del año 1989:

...que vendría a configurarse como la piedra de toque o eje central de los derechos del niño a nivel universal...En este periodo aparecerán también toda una serie de instrumentos internacionales que refuerzan la garantía y protección de los derechos de las NNA en diversos ámbitos especializados, y que vinieron a perfeccionar el marco normativo de la niñez. Uno de los productos más emblemáticos de esta etapa, es el desarrollo legislativo nacional a partir de la CDN que prácticamente de manera inmediata comenzó a ser punto de referencia para los nuevos marcos normativos –nacionales, regionales o locales- especializados en la protección de la niñez y adolescencia (CONNA, 2013, p. 19-20).

Para Leonor Jaramillo (2007), el proceso de construcción de la concepción de la niñez y la adolescencia, que llevó al reconocimiento como sujetos plenos de derechos, ha sido un camino complejo y difícil:

La reflexión y el debate sobre la infancia ha sido un proceso silencioso y decisivo para el reconocimiento de los derechos de la infancia en las

sociedades occidentales y para el desarrollo de políticas sociales destinadas a este grupo social (p. 112).

Lo anterior anotado, está en concordancia con lo que señala Marco Antonio López Galicia (2016), en cuanto fue un proceso escalonado: “La construcción del concepto niño como “sujeto de derechos y persona con necesidades específicas de desarrollo” ha sido progresiva” (p. 29).

2.2. Teorías y conceptos básicos

2.2.1. La niñez desde la mirada de las ciencias sociales

Iskra Pavez Soto (2012) afirma que, para la sociología de la infancia, la niñez es:

...como una categoría permanente en nuestras sociedades -aunque adultas, tal vez por eso no siempre su acción social es visible para toda la sociedad (p. 81).

Para Daniel Calderón Carrillo (2015), al igual que Pavez Soto (2012), la historia ha demostrado que no fue sino hasta entrado el siglo XX, que la humanidad reflexionó sobre las condiciones de vida que vivía la niñez en el mundo y acerca de la visión o entendimiento de un constructo teórico de la niñez, como aquellos sujetos que no tenían derechos; dicho enfoque, puso a la niñez y adolescencia en una situación de vulnerabilidad; históricamente, fueron explotados, abusados, marginados, silenciados y excluidos, de todo tipo de participación en la toma de decisiones.

Pavez Soto afirma que:

Los conceptos de infancia y niñez presentan una gran complejidad no sólo a nivel social, sino desde la propia etimología de estas palabras. Según la Real Academia de la Lengua Española (RAE), “Infancia” proviene del latín *infanta*, cuyo significado primario alude a la incapacidad de hablar y define a los *infans* o *infantis* como aquellos que no tienen voz (2012, p. 82).

De acuerdo con Calderón Carrillo (2015), tuvieron que pasar años y sufrir la niñez y adolescencia diversidad de vejámenes, para que este paradigma cambiara, y que no fuese sino hasta el establecimiento de ese concierto internacional de movimientos que enarbolaron los derechos de la niñez y adolescencia, que llevaron a la comunidad internacional a establecer la Convención sobre los Derechos del Niño:

Resalta la cuestión de relegar a los niños, ¿qué pasó con la niñez para ser vista en los distintos países y, sobre todo, para que se consideraran actores sociales? Tuvieron que pasar años y un hecho sobresaliente, como la Convención sobre los Derechos del Niño...para establecer un punto clave en las políticas y el desarrollo del conocimiento científico en este sector de la población, ya que a partir de ese momento los infantes surgen como seres con valor moral y hubo consenso en el sentido de que todo individuo menor de 18 años sería considerado niño (Calderón Carrillo, 2015, p. 128).

Bernal, Castiblanco, Sacristán y Tobón (2018), afirma que: “Ha sido a partir del siglo XX que diferentes autores se dieron a la tarea de investigar teniendo en cuenta que la infancia tiene formas particulares de entender, ver, sentir y aprender” (p. 18).

Estas breves líneas, permiten esbozar la situación histórica de vulneración a la que la niñez y la adolescencia ha sido sometida, por un orden exclusivamente adultocentrista. Asimismo, permite entender que no fue sino desde el surgimiento del marco de derechos de niñez, emergidos en el siglo XX, que la niñez y la adolescencia son vistos desde un enfoque diferente; es decir, de ser objeto de protección, bajo un paradigma llamado tutelar o de la situación irregular, a ser sujetos plenos de derechos, actores y sujetos sociales, bajo un nuevo paradigma denominado protección integral.

2.2.2. Doctrina de la situación irregular y protección integral

En esta sección, se reflexiona acerca de la denominada, por algunos autores, como la doctrina de la protección irregular; pero, especialistas como Yuri Emilio

Buaiz (2014), consideran que no constituye una doctrina como tal “ya que vista la ausencia de principios que le sustenten” (p. 27).

Para De la Iglesia, Velázquez y Piekarz (2008), es claro que la doctrina de la situación irregular ponía en desventaja y en situación de vulnerabilidad a las personas en el rango etario de niñez o adolescencia:

La doctrina de la situación irregular planteaba una división de la infancia: por un lado, los menores, ya sean infractores o pobres, abandonados e incompatibles con las instituciones de la época; por otro, los niños socialmente adaptados... el Estado debía asumir la tutela de los niños en situación de carencia o infracción, institucionalizándoles en establecimientos destinados para tal fin (p. 324).

De acuerdo con Gloria Patricia Castro Gutiérrez (2011), la doctrina de la situación irregular fue desarrollada y contenida en las denominadas leyes de menores, en boga desde comienzos del siglo XX; las cuales, estaban pensadas exclusivamente para las niñas, niños y adolescentes, que al no tener cubiertas de forma plena sus necesidades fundamentales eran catalogadas como “menores en situación irregular”. Lo cual era un “...término peyorativo y discriminador respecto a aquella niñez que va a la escuela, que vive con su familia y que está incluida en los servicios de salud, o que tiene sus necesidades básicas satisfechas” (p. 11).

Con la doctrina de la protección integral, se establece la igualdad de todas y todos, por encima de diferencias de sexo, religión, nacionalidad, posición económica, color, raza, ideología y cualquier otra condición. Asimismo, se posiciona al Estado como ente garante de derechos y el acogimiento o institucionalización es un último recurso. En ese sentido, apunta Canalejo (2002) que las niñas, niños y adolescentes deben ser considerados “como sujeto portador de derechos sin distinción de ningún tipo “Todos los derechos para todos los niños” (p. 252).

La doctrina de la protección integral se funda en un marco jurídico internacional; el cual, antepone un giro completo en la concepción de la niñez y la adolescencia. Las fuentes donde se cimienta el modelo, de acuerdo con Castro Gutiérrez (2011), son:

- La Convención sobre los Derechos del Niño y los dos protocolos facultativos.
- Las Reglas Mínimas de la ONU para la Administración de la Justicia Juvenil.
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad.
- Las directrices de la ONU para la administración de justicia juvenil.

En Tabla 1 (anexo 1), se exponen las principales diferencias entre la situación irregular y la protección integral.

En suma, de acuerdo con Morlachetti (2013), la puesta en marcha de la protección integral establece de forma definitiva que todas las niñas, niños y adolescentes son sujetos plenos de derechos y las bases para el establecimiento de sistemas de protección integral:

La consideración de los NNA como sujetos de plenos derechos, y la previsión de los mecanismos idóneos para exigirlos, en oposición a su consideración como objeto de tutela por parte del Estado, es el cambio fundamental que caracteriza el tránsito hacia el paradigma de la protección integral sobre el que se debe asentar todo sistema de protección (p. 11).

2.2.3. Derechos humanos de la niñez y la adolescencia

Según la especialista Nuria Gabriela Hernández Abarca (2009), se habla de derechos específicos de las niñas, niños y adolescentes, después de un largo proceso de consolidación de una conciencia en las naciones, de la urgencia de establecer mecanismos de protección integral hacia la niñez y la adolescencia:

...la comunidad internacional ha llegado al criterio, ampliamente compartido, de que la infancia implica un espacio separado de la edad

adulta en el cual los niños y las niñas deben gozar de una serie de derechos específicos que les permitan desarrollarse plenamente en todos los ámbitos de la vida (p. 2).

Hablar de Derechos Humanos de la niñez y de la adolescencia, es el resultado de la entrada en vigor de normativa especializada, como la CDN, que establece que las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos. Siendo, entonces, que esta afirmación de la calidad sujeto de derecho deviene en el reconocimiento pleno de los derechos en las esferas jurídicas, filosóficas, sociales, políticas, culturales, ambientales, etc. En el mismo sentido, Agustín Lozano-Vicente (2016), afirma que los derechos de las niñas, niños y adolescentes se fundan en la aseveración universal de la individualidad de ellas y ellos, como estado necesario para ser concebidos como personas y por lo tanto titulares de derechos:

...el reconocimiento universal de la individualidad orgánica del niño, como condición necesaria para considerar a éste como persona moral y por lo tanto sujeto de derechos y deberes. Sin embargo, el estado de sujeto personal sólo se alcanzará plenamente en el seno de una determinada configuración social capaz de dotar de valor a la individualidad de la niñez (p. 68-69).

Para Hernández Abarca (2009), es la CDN la que sienta las bases para la especialización y especificación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; al establecer que:

- El concepto de infancia se define como un espacio separado de la edad, que comprende la adultez, estableciendo que lo adecuado o apropiado para las personas adultas, puede llegar a ser no coherente con la realidad de las niñas, niños y adolescentes.
- La CDN afirma y exhorta a los Estados parte a reconocer que la niñez y la adolescencia son titulares de sus propios derechos humanos, superando la visión tradicional como meros receptores pasivos, sino protagonistas activos con la facultad de participar en su propio desarrollo.

- La CDN instituye principios rectores que conducen a la garantía plena de los derechos de la niñez y la adolescencia; dichos principios, son una guía que marcan el rumbo y orientan a los Estados para asegurar que los derechos de la niñez y la adolescencia se conviertan en realidad.
- Los derechos de la niñez y la adolescencia, gracias a la CDN, dejaron de pertenecer a la esfera o al ámbito privado de la familia, para llegar a establecerse en una obligación y compromiso directo de los Estados y la comunidad, quienes son responsables de garantizar que los derechos de las niñas, niños y adolescentes se concreten.

En definitiva, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, establecidos por la comunidad internacional en la CDN, significan un gran avance en materia de derechos humanos:

Esta nueva visión de los derechos de la niñez constituye un gran avance en materia de derechos humanos en general. Después de la Convención, las niñas y niños son considerados como seres en desarrollo que juegan un rol fundamental en la familia, en donde se les debe de escuchar y tomar en cuenta, inclusive fomentándose de esta forma la participación de la niñez en la sociedad civil, lo que coadyuva a la construcción de políticas públicas encaminadas a salvaguardar y hacer efectivos estos derechos (Hernández Abarca, 2009, p. 11).

De esta forma, la CDN:

...a lo largo de sus 54 artículos, reconoce que los niños (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. Además, la Convención es también un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana (UNICEF, 2006, p. 6).

2.2.4. Enfoque de derechos humanos de la niñez y de la adolescencia

El enfoque o perspectiva de derechos humanos ha sido el resultado de los procesos sociohistóricos de lucha colectiva, enmarcados a nivel regional y global, que posibilitaron la generación de una conciencia integradora de la comprensión, interpretación y aplicación de los derechos humanos (Jiménez Benítez, 2007). En suma, afirma, este autor, que la transversalización de los derechos humanos en las políticas públicas y todos los ámbitos, es el resultado del devenir de la lucha por los derechos para todas y todos.

El término fue acuñado por el especialista en legislación, el alemán Rudolph VinIhering; las movilizaciones sociales, desarrolladas en Europa por las crisis generadas por las guerras mundiales, gestaron el Estado de bienestar. Además, luchas como la de los movimientos insurgentes en Centroamérica provocaron el surgimiento de dicho enfoque, planteando la urgencia de profundizar las democracias de sus países, los nuevos desafíos que plantea el mundo globalizado a los movimientos ecologistas, mujeres, pueblos originarios y otros grupos en condición de vulnerabilidad, entre otros factores (Jiménez Benítez, 2007).

En relación con este tópico, EDUCO (2018) señala que en El Salvador hace falta en todos los esfuerzos estatales la adopción del enfoque o perspectiva de derechos humanos en la protección de la niñez y adolescencia. En ese mismo orden, EDUCO apuntó que “las capacidades instaladas de las instituciones del Estado son insuficientes para un desarrollo del Sistema de Protección que les está demandando conocimiento profundo y nuevas prácticas sobre el enfoque de derechos” (EDUCO, 2015, p. 58).

Para UNICEF (2015) el enfoque de derechos en la protección integral de niñez y adolescencia está enmarcado en la Convención sobre Derechos del Niño y posiciona en todo el quehacer del Estado y la sociedad el interés superior del niño en la toma de decisiones, asignación de recursos, incorporación de infraestructura institucional coherente que garantice el goce pleno de derechos, etc.

Según Save the Children (2002), el enfoque de derechos humanos pone al centro la responsabilidad de todas y todos por la garantía de los derechos de la niñez y adolescencia, va encaminado a que se asegure el desarrollo pleno de las potencialidades de las personas, enfatiza en las características de indivisibilidad y universalidad de los derechos humanos, empodera a las personas para exigir la garantía de sus derechos, los cuales derechos deben responder a los estándares internacionales de los derechos humanos, la niñez y adolescencia debe participar, opinar, ser oído, solicitar información en todo, entre otros.

2.2.5. Teoría crítica de los derechos humanos

De acuerdo con Herrera Flores (2008), los derechos humanos son uno de los grandes aportes generados en el siglo XXI, pero desde sus albores la historia demuestra que la misma sociedad los ha limitado, siguiendo los cursos del liberalismo tanto político como económico; por lo tanto, desde un enfoque crítico, este autor propone en sus términos sacar de la jaula de hierro a los derechos humanos, lo que deviene en una nueva reformulación, que conduzca a un abordaje emancipador y otra visión desde una racionalidad crítica que se aleje de los antojos del capitalismo y se aproxime a las necesidades de las personas; superando así esa visión formalista y abstracta de los derechos humanos, considerándolos desde una visión desde abajo, poniéndolos en contexto y desde un enfoque crítico-emancipador y de colonial que posibiliten a todas y todos el acceso a una vida digna.

Insiste Herrera Flores (2008) que, un enfoque teórico crítico de los derechos humanos hará énfasis en la lucha por la dignidad de la persona, lo que conducirá hacia el alcance de la democracia y la justicia. Este autor, señala también que los derechos humanos deben despojarse del ropaje utópico del enfoque tradicional, ir más allá del iusnaturalismo y el iuspositivismo, se tienen que entender como procesos que en la práctica y la lucha de las personas lleven a la garantía del goce de una vida digna.

Dentro de las condiciones que se deben asegurar para consolidar una teoría crítica, dirá Herrera Flores, que primero es necesario la contextualización real del

mundo en el que se vive y en el que se desea imprimir cambios radicales; un pensamiento crítico que genere conciencia y militancia en miras a la movilización; también, se debe entender que el pensamiento crítico emerge del colectivo y de la reflexión sobre una visión alternativa del mundo; finalmente, pensar en que otro mundo es posible, una realidad más allá del sistema dominante actual.

En definitiva, dirá Asúnsolo (2017), la visión tradicional, liberal, colonial y occidental de los derechos humanos es una versión incompleta de los derechos humanos, ya que rechaza la existencia de poderes de facto y jerarquización entre las y los ciudadanos, por parte del sistema hegemónico.

Menéndez Leal (2017) afirma que los derechos humanos deben despojarse del ropaje liberal y burgués; utópico, romance e idealista que los ha caracterizado hasta la actualidad. Para lo que Boaventura De Sousa Santos (2002) señala que los derechos humanos desde una concepción multicultural desde el sur pueden consolidarse como un instrumento contrahegemónico. En ese mismo horizonte, este autor señala que:

Hoy es innegable la hegemonía de los derechos humanos como lenguaje de la dignidad humana. Sin embargo, esta hegemonía debe convivir con una realidad alarmante. La gran mayoría de la población mundial no es sujeto de derechos humanos, sino el objeto de los discursos de derechos humanos. Por tanto, hay que comenzar por preguntarse si los derechos humanos son eficaces para la lucha de los excluidos, los explotados y los discriminados, o si, por el contrario, la hacen más difícil (De Sousa Santos, Derechos Humanos, democracia y desarrollo, 2014, p. 23).

2.2.6. Derechos colectivos y difusos

En la normativa jurídica salvadoreña sobre el derecho de la niñez y adolescencia, no se definen los términos de derecho colectivo o difuso; ya que solamente se

plantea que los CLD tienen la responsabilidad de promover la acción de protección y garantía de los derechos de índole colectivo y difuso.

Para Yuri Emilio Buaiz Valera (2014) los derechos colectivos son: "...aquellos que están referidos a un sector que, dentro de la población general, es determinable e identificable colectivamente..." (p. 220). Mientras que los derechos denominados difusos son:

...aquellos que se encuentran de forma indeterminada para el alcance de todas las personas en la sociedad en donde la titularidad del derecho une a todas las personas y por tanto el interés es común al de la universalidad de las personas en un espacio y tiempo determinados, sin que se les pueda delimitar ni por su cualidad similar o igual (p. 219).

El Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (DPEJ), define a los derechos colectivos, como aquellos que corresponden a un grupo o conglomerado de personas, lo cual, debido a dicha naturaleza, es compleja su individualización. Ahora bien, según, María Amparo Grau, el interés (derecho) colectivo, es la suma de intereses individuales:

...interés plural es el mismo interés individual de unos sujetos que se encuentran en una misma situación. Es por tanto una suma de intereses individuales...interés colectivo es el que trasciende al individual y en el que encuentran una serie de personas unidas por un vínculo jurídico, como sería el que atañe a los miembros de una profesión, en cuyo caso sería incuestionable la legitimación de la corporación que los agrupa para accionar en protección del mismo (Grau, 2001, p. 200).

La Sala de lo Constitucional (SC), coincide con el punto de vista de Grau, afirmando que "...los intereses colectivos se identifican con los miembros de un grupo determinado, unidos por un vínculo jurídico, es decir, atañen al individuo en

tanto que forma parte del grupo” (Amparo 299-2015, 2015, p. 2). La SC, también, hace énfasis en la diferencia entre derecho colectivo y difuso:

...ante el elemento objetivo de la presencia de una necesidad y la falta de medios para satisfacerla, surge el elemento subjetivo de la desprotección o afectación común que impulsa a los sujetos a utilizar los instrumentos para ser protegidos en la conservación y defensa del referido interés. Es posible que tal necesidad sea de naturaleza categorial, territorial o, incluso, estatutaria –v.gr, medio ambiente, derechos de los consumidores, patrimonio cultural o aquellas situaciones que interesan o pueden interesar a los sujetos que compartan esta difusión del vínculo legitimante al integrarse en una asociación de personas (Amparo 299-2015, 2015, p. 2).

Por derechos difusos, Grau, afirma que su distinción en comparación a la denominación de colectivos radica en que las personas o sujetos involucrados son indeterminables:

Interés difuso es el que corresponde a una serie de sujetos indeterminados, entre las que no existe vínculo jurídico, de modo que la afectación de todos ellos se deriva de razones contingentes. Pertenecen a un grupo indeterminado o prácticamente de difícil determinación, cuyos intereses no se hallan vinculados en una relación jurídica concreta y que se refieren a un bien indivisible en el sentido de que es insustituible por una división de cuotas o fracciones adjudicables a cada uno de los intereses (Grau, 2001, p. 200).

En definitiva, con relación a la diferencia entre los derechos colectivos y difusos, se afirmará en el Amparo 299-2015 que:

...la distinción entre intereses difusos y colectivos se ubica normalmente en el grado de individualización o concreción de los sujetos a los que el interés resulta referible. Cuando el interés apunta a

un conjunto de sujetos identificable, abarcable y de contornos relativamente nítidos, es decir, más o menos organizado, estaremos en presencia de un interés colectivo. Los intereses difusos, por el contrario, no se refieren a colectividades delimitables, sino a grupos o colectividades que se encuentran en un estado fluido de contornos poco nítidos (Amparo 299-2015, 2015, p. 2-3).

En suma, de acuerdo con el ROFCLD en su artículo 55, párrafo segundo, se entenderá por derechos colectivos y difusos aquellos que:

...son comunes a un conjunto determinado o determinable de niñas, niños y adolescentes, ya sea en el ámbito local, departamental o nacional. Los difusos pertenecen a la comunidad y son comunes a un número de niños, niñas y adolescentes que no pueden ser individualizados. (CONNA, 2012, p. 18).

2.3. Marco jurídico salvadoreño en materia de los derechos de la niñez y de la adolescencia

2.3.1. Constitución de la República de El Salvador

El marco jurídico de referencia, especializado en materia de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en El Salvador tiene su asidero en la Carta Magna, lo cual tradicionalmente se argumenta en artículos de la sección de familia. Pero, para el equipo investigador y desde una visión más crítica, es desde el primer artículo, inciso segundo de la CN que se establece que, el Estado salvadoreño: "...reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción" (CN, art. 1). Lo cual, fue incorporado vía reforma realizada el 16 de febrero del año de 1999. Ahora bien, de acuerdo con la SC en la Inconstitucionalidad 22-2011, detalla que se afirma en la CN que se: "...reconoce la existencia jurídica de la persona desde el instante de la concepción" (Sala de lo Constitucional de la República de El Salvador, 2011, p. 16). En suma, sentando las bases a que desde la concepción se adquiere la capacidad de disfrute y goce de

derechos a la protección que el Estado salvadoreño está obligado a garantizarle a todo ciudadano.

En la misma CN, en la sección de familia, en los siguientes artículos se establece el propósito de la garantía integral de los derechos de todas las niñas, niños y adolescentes en el territorio salvadoreño:

Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado. La ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores, y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia. La conducta antisocial de los menores que constituya delito o falta estará sujeta a un régimen jurídico especial (CN, art. 34, 35).

2.3.2. LEPINA

De acuerdo con el artículo 1 de LEPINA, este instrumento especializado en derechos humanos de la adolescencia tiene como finalidad la garantía del ejercicio y disfrute íntegro de los derechos, así como facilitar el cumplimiento de los deberes de las niñas, niños y adolescentes en nuestro país.

Según Buaiz (2011), en el Libro Primero de LEPINA, están establecidos los derechos de la niñez y de la adolescencia:

Todas las niñas, niños y adolescentes son sujetos plenos de derechos. Los derechos, garantías y obligaciones reconocidos en la presente Ley son aplicables a toda persona desde el instante de la concepción hasta que cumpla los dieciocho años de edad, y serán ejercidos directamente por las niñas, niños y adolescentes, tomando en consideración el desarrollo evolutivo de sus facultades, la dirección y orientación apropiada de su madre y padre y las limitaciones establecidas en la presente Ley (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2009, Art.5).

Dentro todos los aspectos relevantes del Libro Primero de LEPINA, también se trae a mención el artículo 6 el cual determina el ámbito de aplicación de ésta, definiendo que “La presente Ley se aplica a todas las niñas, niños y adolescentes nacionales o extranjeros que se encuentren en el territorio del país” (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2009, Art.6); mientras que en el artículo 7 se establece quienes son los sujetos obligados a cumplir este marco legal siendo éstos los padres y madres de familia, personas que funjan en el funcionariado público, personas empleadas, instituciones públicas, organizaciones privadas y la sociedad.

Un detalle importante de resaltar son los deberes que LEPINA establece para el mismo Estado: “Es deber del Estado promover y adoptar todas las medidas necesarias para proteger a la familia, así como a los padres y madres, para el cumplimiento de los derechos y deberes establecidos en la presente Ley” (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2009, Art.8).

2.3.3. Principios rectores de LEPINA

En el Libro Primero de LEPINA, también se desarrollan los siete principios rectores, los cuales de acuerdo con Buaiz (2011), son de vital importancia para la aplicación de LEPINA, ya que marcan el norte que debe ser guía u horizonte al que debe de apuntar el Estado, la familia y la sociedad en materia de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia, en la Tabla 2 (anexo 2) se describen cada uno de los principios rectores.

El principio del rol primario y fundamental de la familia contiene algunas implicaciones, en primer lugar, que la familia es el único medio, que, de forma natural, está organizado para ser un espacio que genera garantía de protección integral; por lo que obliga al Estado y operadores del sistema a tomar toda decisión, anteponiendo a la familia ante cualquier otro espacio o alternativa, es así que se debe otorgar otra medida de protección como última opción. En un segundo momento, este principio, pone a la familia al centro de la responsabilidad de la formación y educación moral, social y personal de las hijas e hijos. Por otro lado, también, incluye que los entes de orden administrativo y judicial deben tener siempre

presente, de forma imperativa, la opinión de las madres, padres, ambos, e incluso representantes legales, en los procesos que se ejecuten, considerando al mismo tiempo la decisión que el padre o la madre tienen en términos de autoridad parental (Buaiz Valera, 2011).

El principio de ejercicio progresivo de las facultades es un lineamiento claro, que indica que la familia, el Estado y sociedad debe de tomar en cuenta que el ejercicio de los derechos toma como punto de partida el desarrollo evolutivo de las facultades físicas, emocionales y sociales de la niña, niño y adolescente. A la vez, este principio está en consonancia con la CDN que afirma en su preámbulo que:

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad (COPREDEH, 2011, p. 13)

Es responsabilidad de todas y todos, desarrollar en las niñas, niños y adolescentes las capacidades intelectuales, físicas, psicoemocionales y sociales para que sean capaces de conocer, exigir y promover sus derechos humanos. En definitiva, como lo señala el Ministerio Público Tutelar de Argentina “La autonomía progresiva constituye la base de un apropiado respeto de la conducta independiente de los niños, sin exponerlos prematuramente a las plenas responsabilidades normalmente asociadas con la edad adulta” (Ministerio Público Tutelar de Argentina, 2019, p. 119).

Ahora bien, en relación con el principio de igualdad, no discriminación y equidad, Buaiz (2011), comenta que este principio está en plena armonía con el artículo 2 de la CDN, que afirma que:

Los Estados partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el

color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o representantes legales (COPREDEH, 2011).

De acuerdo con Buaiz, este principio, debe dimensionarse tanto en el sentido judicial como social:

Es determinante indicar que el principio de igualdad deba comprenderse en un sentido amplio por su naturaleza jurídico-social, así como porque este principio debe estar orientado a la lectura e interpretación de todos los derechos consagrados en la CDN y en la LEPINA, por cuanto está destinado al desarrollo de políticas de justicia y equidad en el ámbito público y privado, que garanticen el respeto de los derechos humanos de los niños. En consecuencia no debe haber distinción para negar o conceder derechos, utilizándose como fundamento la condición social, el sexo, la religión o la edad, pero al mismo tiempo este principio de igualdad establece un elemento novedoso y relevante en materia de derechos humanos, con alcance ulterior, que se proyecta más allá de la propia condición del niño, al prohibir no sólo la discriminación en razón de las condiciones inherentes a la propia persona (niño o niña), de que se trate con respecto a sus semejantes o pares (niños o adultos), sino que además abarca el amplio sentido de traspasar su propia condición de niño, para evitar (y prohibir) la discriminación en razón de alguna condición de sus padres o representantes legales, verbigracia, el caso de niños cuyos padres sean de etnia diferente a los demás, o de nacionalidad extranjera respecto al país en donde nace el niño. En estos casos, la propia condición de sus padres no debe ser nunca elemento de juicio para la consideración discriminatoria del hijo (Buaiz Valera, 2011, p. 57).

Tal como lo apuntan estos aportes teóricos citados, este principio indica la interpretación y aplicación de la norma jurídica, debe ser el horizonte de las medidas de protección, garantizando los derechos de las niñas, los niños y las personas adolescentes.

En cuanto, al principio rector del interés superior del niño, el cual es un lineamiento claro para la interpretación y aplicación de la legislación especializada, tal como señalan los expertos, es un principio que busca asegurar la garantía de derechos, pone límites a la discrecionalidad, enfatizando que ante cualquier medida que sea determinada, se establezcan aquellas que garanticen o protejan más derechos a las niñas, niños y adolescentes (Buaiz Valera, 2011).

La Observación General N° 14, del Comité de los Derechos del Niño determina que por interés superior del niño se entiende a aquel concepto que describe el horizonte para poder "...garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño" (UNICEF, 2016, p. 259). El Comité de los Derechos del Niños insiste de forma enfática en que no se debe hacer una aplicación sin una reflexión crítica del principio rector en mención, para no caer en excesos y hacer una especie de jerarquización de los derechos, por lo que afirma que:

La plena aplicación del concepto de interés superior del niño exige adoptar un enfoque basado en los derechos, en el que colaboren todos los intervinientes, a fin de garantizar la integridad física, psicológica, moral y espiritual holísticas del niño y promover su dignidad humana (UNICEF, 2016, p. 260).

Para Rony Eulaio López Contreras, este principio debe guiar a las instancias administrativas como a las judiciales en las decisiones que determinen ya que para él este:

...hace referencia al bienestar de los niños y niñas, prevaleciendo sobre cualquier otra circunstancia paralela por la cual se tenga que decidir.

Dicha decisión se debe considerar según lo que más le convenga al niño o niña en el caso concreto, a través de determinaciones que así lo indiquen, además de considerar los deseos y sentimientos del niño o niña -de acuerdo con su edad y madurez- y de las necesidades físicas, emocionales y educativas de los niños, niñas o adolescentes. Para poder decidir lo que más le convenga a los niños y niñas, se hace viable tratar de establecer los probables efectos que puedan surgir derivados de la decisión a tomar. Estos probables efectos se hacen referencia en cuanto al cambio o mantenimiento en su entorno, por lo que se tiene que establecer el conjunto de circunstancias personales, físicas, morales, familiares, de amor, confianza y educativas de las que el niño, niña o adolescente se va a rodear. Estos efectos del entorno son los que el juzgador o entidad administrativa deberá ponderar en el momento justo de tomar una decisión, derivado de lo que más le convenga al niño o niña (López Contreras, 2015, p. 55).

En consonancia con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), este es uno de los principios cardinales en materia de la garantía de los derechos de las niñas, los niños y las personas adolescentes (Cavallo, 2008).

En cuanto al principio de corresponsabilidad, también llamado por Buaiz (2011) como principio de solidaridad social, para este mismo autor, en la trilogía Estado, familia y sociedad se sienta la obligación y responsabilidad de garantizar el goce y disfrute pleno de los derechos de las niñas, los niños y las personas adolescentes. En esencia, en el marco del modelo de la protección integral, se concreta en el "...conjunto articulado de las acciones entre el Estado y la sociedad...como un principio de participación democrática para la garantía de los derechos" (2011, p. 67).

En el principio de la prioridad absoluta, se encuentra desarrollada, la idea de que siendo la niñez y la adolescencia una población que necesita protección:

"Los Derechos humanos de las niñas y niños deben ser atendidos con prioridad absoluta. Significa este principio que el Estado debe adoptar

medidas hasta el máximo de los recursos para propender a la protección integral y, de ser necesario, recurrir a la cooperación internacional” (2011, p. 65).

Buaiz (2011), también afirma, que este principio, no solo debe entenderse en el marco de formular políticas públicas, leyes, entre otros instrumentos de gestión, sino que se debe de garantizar el destino de presupuestos financiados y cualquier otro recurso necesario. Asimismo, significa que se debe de asegurar “...atención y socorro en cualquier circunstancia y en protección preferente frente a situaciones de violación o negación de derechos, y que también se castigue y sancionen preferentemente estas violaciones” (2011, p. 65). Por lo que, este principio está estrechamente vinculado a lo establecido en artículo 4 de la CDN, donde se afirma que los Estados están obligados a invertir hasta el máximo de los recursos que dispongan con el fin de atender a la prioridad de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Finalmente, está el principio de la naturaleza de los derechos y garantías, es relevante mencionar, lo que Buaiz (2011) apunta, en cuanto a que en este principio el legislador más allá de mencionar las características de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia los vincula directamente con la CDN y demás tratados internacionales, dando así una visión o dimensionamiento extensivo de los derechos en LEPINA consagrados, ya que es:

...una visión extensiva, como hemos explicado en esta obra, los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes están integrados al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y, por tanto, le son aplicables los principios de todo tratado internacional en materia de derechos humanos, más los particulares sobre derechos de los niños (2011, p. 131).

2.3.4. Derechos de la niñez y de la adolescencia establecidos en LEPINA

Para Yuri Emilio Buaiz Valera (2011), el desarrollo de cada uno de los derechos contenidos en LEPINA, corresponden y están en plena coherencia con el modelo de la protección integral, transversalizando el enfoque de derechos humanos de la niñez y de la adolescencia. Ahora bien, señala este mismo autor, que los derechos establecidos en LEPINA, no pretenden ser una lista agotada, ya que si las niñas, niños, adolescentes, personas usuarias, los y las operadoras del sistema, tanto en lo administrativo como en el ámbito judicial, sino encuentran enunciado explícitamente un derecho específico en las categorías desarrolladas en LEPINA, de acuerdo al artículo 1 de la misma, pueden fundarse sus demandas o peticiones en la CN, CDN, leyes secundarias y en tratados internacionales de derechos humanos.

Los derechos de supervivencia y crecimiento integral, contenidos en los artículos 16 al 36 de LEPINA (anexo 3), constituyen aquellas facultades o bienes jurídicos que garantizan las condiciones para la misma dignidad y humanidad, ya que buscan establecer condiciones sociales básicas para la vida de toda persona, que va desde su concepción hasta que se alcance el desarrollo integral pleno. Es decir, esta categoría desde una visión holística todas las condiciones fundamentales que necesita todo ser humano que se le aseguren para poder desarrollarse física, intelectual, social y emocionalmente.

En cuanto a la categoría de derechos de protección (anexo 4), estos son garantías que van encaminadas a brindar protección específica y especial a las niñas, niños y adolescentes en situaciones que les ponen en condición de vulnerabilidad y van en detrimento de su dignidad como personas.

En la categoría de los derechos al desarrollo (anexo 5), se incluyen derechos de la personalidad, identidad, derecho a vivir en familia, culturales, derecho a la educación, derecho al juego, entre otros. Denotando, entonces, que esta categoría de derechos va encaminada a asegurar el desarrollo pleno de la personalidad, el goce de derechos que garanticen el desarrollo de su potencial de forma plena, teniendo

acceso a una educación gratuita y de calidad y participar activamente en su desarrollo cultural, deportivo, realizando actividades lúdicas y de ocio.

En la última categoría del derecho de participación (anexo 6), se desarrollan derechos políticos y civiles de las niñas, niños y adolescentes. En definitiva, estos derechos buscan generar una ciudadanía activa de la niñez y la adolescencia. Pero, como afirmaría Hart Roger (1993), estos derechos enunciados en LEPINA, tienen el propósito ulterior de garantizar la superación de la mera participación simbólica de la niñez y la adolescencia, hacia una participación real; en donde las niñas, niños y adolescentes inciden de forma directa en la toma de decisiones, en todos los ámbitos, donde se tiene iniciativas propias u originadas, dirigidas por ellas y ellos y compartida con las personas mayores de edad. Cabe señalar que, también en anexos (12 y 13) se aborda de manera específica los deberes de la niñez de la niñez y de la adolescencia.

2.3.5. Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia

En el considerando VI, del ROFCLD, se afirma que, este entró en vigencia para complementar el Corpus juris o marco jurídico que posibilita a los CLD cumplir con sus competencias u obligaciones establecidas en LEPINA, pues éstos son integrantes fundamentales del Sistema Nacional de Protección Integral de las niñas, los niños y las personas adolescentes.

El artículo 1 del ROFCLD, sostiene que el objeto de este mismo es desarrollar todas las disposiciones detalladas en LEPINA, para así organizar, crear y regular el funcionamiento a los CLD. También la relevancia para esta investigación del ROFCLD es que establece las funciones, principios de interpretación, obligaciones entre el CONNA y las municipalidades, atribuciones, la forma de toma de decisiones, elección de representantes de los distintos sectores. De igual manera, reitera desarrollando y profundizando el rol vital de los CLD en el tema de los planes y políticas a nivel local, la implementación de la PNPNA, el procedimiento para el abordaje de los derechos colectivos y difusos y la acción de protección. En suma, el

ROFCLD, es la normativa que rige el actuar de los CLD y especifica las formas y procedimientos a seguir para cumplir con sus competencias o atribuciones establecidas en LEPINA (ver anexo 7).

A continuación, se ilustra en Figura 1, el Corpus juris vinculante en materia de derechos de niñez y adolescencia en el caso de El Salvador.

Figura 1

Marco legal de derechos de niñez y adolescencia en El Salvador



Nota. Fuente: Elaboración propia, con base al modelo de la pirámide de Kelsen.

En anexo 14, se desarrollan otras normativas o leyes vinculantes en materia de los derechos de la niñez y de la adolescencia en el contexto salvadoreño, esta normativa coadyuvará a entender o dimensionar que los derechos de la niñez la adolescencia está vinculado a esferas como la educación, la salud, incluso a nivel del código municipal, etc.

2.3.6. Ley Crecer Juntos para la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia

Este acápite, esboza la normativa aprobada recientemente el 22 de junio de 2022, el cual, el proyecto de ley fue presentado el 07 de junio de 2022. Esta normativa, deroga la Ley Especial para la Regulación e Instalación de Salas Cunas para los Hijos de los Trabajadores, la cual se esperaba entraría en vigencia el 01 de julio de

2022. La ley Crecer Juntos para la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, entrará en vigencia el 01 de enero de 2023, derogando así la LEPINA.

En relación con los Comités Locales de Derechos esta ley trae algunas novedades que se iniciarán a aplicar a partir del 01 de enero de 2023, dentro de las cuales cabe señalar las siguientes competencias que se establecen en el art. 188:

- Facilitar la difusión y la coordinación intersectorial para la implementación de la Política Nacional y otros instrumentos especializados en materia de niñez y adolescencia.
- Proponer planes locales en materia de niñez y adolescencia a los Gobiernos Municipales e intervenciones programáticas a las entidades de atención a niñez y adolescencia.
- Vigilar la coherencia de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones públicas a nivel local en materia de niñez y adolescencia con el enfoque de derechos, emitiendo las recomendaciones procedentes.
- Llevar el registro de las Defensorías de la Niñez y de la Adolescencia, así como apoyar y vigilar su funcionamiento.
- Proponer al gobierno local las reformas al ordenamiento jurídico municipal y la adopción de las medidas necesarias para garantizar el pleno goce de los derechos de la niñez y de la adolescencia.
- Denunciar ante los órganos competentes o gestionar alternativas de protección cuando, en el ejercicio de sus funciones, tenga conocimiento de amenazas o violaciones a los derechos colectivos y difusos de las niñas, niños y adolescentes.
- Recopilar información sobre el estado de los derechos de la niñez y de la adolescencia en el ámbito local para la toma de decisiones e informar al CONAPINA.
- Promover la acción de protección en el caso de amenazas o violación de derechos colectivos y difusos de las niñas, niños y adolescentes en el ámbito local a través de su presidente.

- Difundir y promover localmente el conocimiento de los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes con el apoyo de las Defensorías de la Niñez y de la Adolescencia.
- Elaborar su plan de trabajo.
- Las demás que le señalen las leyes.

Ahora bien, en cuanto a su composición, el art. 189, establece que están conformados por 7 integrantes, ya que se incluirá un representante del CONAPINA en el CLD. Se establecen 5 años en la duración del cargo, con excepción de los representantes de la municipalidad, que estarán vigentes mientras estén dentro del concejo municipal.

Para elegir a las personas representantes de la comunidad, se contará siempre con la participación de las entidades de atención, en caso de no haber en dicho territorio, serán las Defensorías de la Niñez y de la Adolescencia y las Asociaciones de Desarrollo Comunitario que elegirán a los representantes.

Esta nueva normativa establece en el art. 123, que las Unidades Municipales de Niñez y Adolescencia deben trabajar de manera coordinada con los Comités Locales para poder contar con un Plan Municipal de Niñez y Adolescencia coherente a la situación de cada municipio.

En definitiva, esta normativa busca superar los procesos burocráticos que inciden en la creación y funcionamiento de los CLD y fortalecer el sistema a nivel nacional y local. Se brindan cambios en las competencias, composición y se define que la persona que ostente el rol de presidente del Comité Local de Derechos podrá promover la acción de protección el caso de amenazas o violación de derechos colectivos y difusos de las niñas, niños y adolescentes.

2.4. Normativa internacional en materia de los derechos de la niñez y de la adolescencia

Las normas internacionales tienen diversos efectos jurídicos según su fuente. Así, los distintos niveles de obligación jurídica de los Estados dependen de si las normas internacionales emanan del derecho convencional o basado en tratados, del derecho internacional consuetudinario o de diversos conjuntos de principios, reglas mínimas y declaraciones. Varios órganos pertenecientes al sistema de las Naciones Unidas han promulgado normas y reglas internacionales relacionadas con los Derechos Humanos en la administración de justicia.

En este sentido, la misma CN, determina, que, los tratados internacionales que el Estado de El Salvador haya ratificado, constituyen ley de la República al entrar en vigor. Este mismo artículo, estipula: “adquiriendo la capacidad de goce y por consecuencia tiene derecho a la protección que el Estado le brinda a todos sus ciudadanos” (CN, art. 144).

2.4.1. Carta de las Naciones Unidas

De acuerdo con el considerando primero, de la Declaración de los Derechos del Niño (DDN), la firma de la Carta de las Naciones Unidas (CONU), es la reafirmación de la fe en los derechos humanos, la dignidad y el valor de la persona humana por los Estados parte.

Este documento es vinculante en materia de derecho de la niñez y la adolescencia, ya que, la misma Carta, señala que, es el instrumento constitutivo de las Naciones Unidas, tiene como horizonte generar condiciones para que se acaten, respeten y garanticen las obligaciones emitidas en los tratados y otras fuentes de derecho internacional. Asimismo, con base al artículo 55 de la CONU, la ONU promoverá el desarrollo de relaciones pacíficas entre las naciones, en coherencia con los principios de igualdad y libre determinación. También, generará una conciencia universal del respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales sin hacer ninguna distinción. Según artículo 57, creó las bases para el

establecimiento de organismos especializados que se ocupen de velar por la garantía de los derechos sociales, culturales, entre otros. Un ejemplo claro de la concreción de lo establecido en el artículo 57, relacionado directamente con los derechos de las niñas, niños y adolescentes fue la creación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en el año de 1946, que para el año de 1953 pasó a ser un organismo permanente dentro del sistema ONU.

2.4.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos

La DDN, señala en su considerando, que la Declaración afirma que todas las personas son poseedoras de derechos y libertades fundamentales. Tal como se fundamenta “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...” (DUDH, art. 1).

De manera directa, el artículo 25, numeral 2, establece que las mujeres embarazadas, las niñas, niños y adolescentes, requieren de protección especial. De igual manera, apunta que las niñas y niños tienen los mismos derechos sea que hayan nacido dentro, o no, del matrimonio.

En suma, en esta lógica, los 30 derechos humanos establecidos en la DUDH, también le pertenecen a todas las niñas, niños y adolescentes sin importar su sexo, género, raza, color, idioma, religión, ideología, estatus social, posición económica, nivel educativo, entre otros.

2.4.3. Convención sobre los Derechos del Niño

Tanto la CIDH, como la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos, han determinado en sus resoluciones que, la CDN es parte central del Corpus juris vinculante al tema de la niñez y la adolescencia dentro del SIDH. Lo cual corresponde a que, la CDN vino a establecer un cambio en la visión de la niñez y la adolescencia y a situarles como sujetos plenos de derechos a nivel internacional y en el contexto del SIDH esto es fundamental en la comprensión, análisis y abordaje de los casos relacionados con las niñas, los niños y las personas adolescentes.

La CDN, establece en su artículo 2, la obligación de los Estados parte, a respetar los derechos de las niñas, los niños y las personas adolescentes. Asimismo, es vital señalar que la CDN hace hincapié en el artículo 4, que los Estados deben de establecer marcos jurídicos internos, institucionalidad y sistema de protección para garantizar los derechos, libertades y garantías fundamentales de todas las niñas niños y adolescentes, coherentes con la CDN; lo que llevó a El Salvador a establecer LEPINA, toda la institucionalidad y el sistema de protección. De igual forma, llevó a que se erigirá un sistema que incluso llegase al nivel local, siendo pieza clave los Comités Locales de Derechos.

La misma CDN, en su artículo 43, señala el compromiso de los Estados en informar al Comité de los Derechos del Niño sobre el avance y cumplimiento de lo estipulado en la CDN. Cabe señalar, que esto ha devenido en observaciones al Estado Salvadoreño para que garantice derechos de las niñas, niños y adolescentes.

2.4.4. Protocolo Facultativo Relativo a la Participación de los Niños en Conflictos Armados

El Salvador es un Estado parte del Protocolo Facultativo Relativo a la Participación de los Niños en Conflictos Armados, ya que como se afirma en su preámbulo, la niñez y la adolescencia requiere de protección especial de sus derechos, ello en concordancia con la DUDH y la CDN.

Este protocolo, es fundamental, ya que al prohibir en el artículo 1, el reclutamiento de personas menores de 18 años en los conflictos armados. En definitiva, cabe denominar que esta prohibición va en concordancia a un derecho colectivo de todas las niñas, niños y adolescentes salvadoreños a su integridad personal (LEPINA art. 37 y 54).

2.4.5. Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía

El Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de niños en la Pornografía, prohíbe su artículo 1 la venta, prostitución y la

utilización de la niñez y la adolescencia en pornografía. Ahora bien, los artículos 3 y 4 establecen la obligación de los Estados de adoptar medidas para proteger a la niñez y la adolescencia de dichos flagelos. Todo ello, está en coherencia con LEPINA, en los derechos de protección frente al abuso y explotación sexual (LEPINA arts. 55, 56).

2.4.6. Protocolo Facultativo sobre los Derechos del Niño Relativo a un Procedimiento de Comunicaciones

El Protocolo Facultativo sobre los Derechos del Niño Relativo a un procedimiento de comunicaciones, se reviste de importancia al garantizar el acceso a la justicia e informar al Comité Sobre los Derechos del Niño posibles amenazas o vulneraciones a sus derechos humanos fundamentales

Este protocolo, se reviste de relevancia debido a que establece que las niñas, niños y adolescentes presenten denuncias de amenazas o vulneraciones de sus derechos humanos establecidos en la CDN, el Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de niños en la Pornografía y Protocolo Facultativo Relativo a la Participación de los Niños en Conflictos Armados (Art. 5).

Este instrumento internacional de derechos humanos de niñez y la adolescencia, reitera en su considerando que las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos, seres humanos con dignidad y con capacidades en evolución. Asimismo, es un recurso subsidiario para reforzar y complementar los sistemas regionales y nacionales para superar los obstáculos históricos que a ellas y ellos se les presentan al momento de exigir sus derechos ante la amenaza y vulneraciones de derechos. De igual forma, este protocolo establece que se deben de establecer mecanismos y procedimientos de denuncia adaptada a las niñas, los niños y las personas adolescentes, es decir que sean amigables en forma, lenguaje y demás para garantizar el acceso.

De forma concluyente, se denota lo holístico de este protocolo, al establecer que en todo proceso el Comité de los Derechos del Niño se orientará por el principio del interés superior y por darle el peso o importancia pertinente a la opinión que expresen las niñas, los niños y las personas adolescentes en correspondencia al desarrollo evolutivo de sus facultades (Art. 2).

2.5. Normativa dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

2.5.1. Convención Americana sobre Derechos Humanos

La CADH establece que las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos. Asimismo, en el artículo 19, se establece que el Estado, la familia y la sociedad deben establecer medidas de protección que les garanticen el goce y disfrute de sus ellos.

El artículo 1 de la CADH, estipula que los Estados están obligados a respetar todos los derechos humanos de sus ciudadanos sin hacer ninguna distinción.

Ahora bien, el Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), en su artículo 15, determina los derechos de la niñez en el rango etario de la primera infancia, las niñas, niños y adolescentes en general. Mientras que en el artículo 16, hace énfasis en el principio de corresponsabilidad entre el Estado, familia y sociedad como entes garantes de los derechos de la niñez y la adolescencia; asimismo, hace hincapié en los derechos de ellas y ellos a vivir en familia, educación y protección especial.

Según Gonzalo Aguilar Cavallo (2008), la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los diversos casos que ha conocido ha aplicado principios como el del interés superior del niño, siguiendo el espíritu y vocación garantista de derechos humanos establecido en la CADH.

Cabe mencionar, que el mismo Sistema Interamericano de Derechos Humanos, cuenta con La Relatoría sobre los Derechos de la Niñez, vinculada a la Comisión

Interamericana de Derechos Humanos, la cual tiene como fin ulterior el análisis, la reflexión y evaluación de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en el continente americano.

2.6. Sistemas de protección. América Latina

En relación al desarrollo de los derechos de la niñez y la adolescencia en América Latina, la CEPAL (2018), acota que antes de la ratificación de la CDN por los Estados latinoamericanos, las normativas e instituciones vigentes en época no reconocían a las niñas, los niños y las personas adolescentes como sujetos de derechos, el Estado, la sociedad y la familia no asumía un rol de garante de derechos, etc. ya que estaba en vigencia el modelo o paradigma de la situación irregular. Es decir, con diversas variantes, la generalidad era contar con leyes que concebían a las niñas, los niños y las personas adolescentes como objetos de protección, un estado con visión paternalista y la institucionalización como única medida de protección.

De acuerdo con el Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General N°5, relacionada a las medidas generales de aplicación de la CDN, determina que:

...Las medidas generales de aplicación...tienen por finalidad promover el pleno disfrute de todos los derechos reconocidos en la Convención por todos los niños, mediante la promulgación de disposiciones legislativas, el establecimiento de órganos de coordinación y supervisión, tanto gubernamentales como independientes, la reunión de datos de gran alcance, la concienciación, la formación y la formulación y aplicación de las políticas, los servicios y los programas apropiados... (UNICEF, 2016, p. 57).

Es por ello que, los Estados deben optar por la implementación de sistemas de protección coordinados y articulados a nivel nacional, ya que son mecanismos que tienen la finalidad de garantizar derechos.

Con base a los argumentos de Emilio García Méndez (2001), el primer antecedente de legislación de niñez y adolescencia en la región se remonta a inicios de la primera década del siglo XX. Siendo que en Argentina en 1919 se promulgó la ley de menores conocida como Ley Agote. El escenario político, social y económico de dicha etapa histórica condujo a que varios países establecieran leyes o reformas a sus normativas de protección a menores, percibidos los menores como abandonados y delincuentes. Este movimiento reformista se llevó desde 1919, iniciado en Argentina y 20 años después cerrado en Venezuela en 1939. Fue hasta la entrada en vigor de la CDN, que, generó un cambio concreto de los sistemas legales internos de la región de América Latina, dentro del período de 1990 hasta 2009 se generaron aprobaciones de normativas que buscaron estar adecuados a la CDN, lo cual se inaugura con la aprobación del Estatuto del Niño y del Adolescentes de Brasil en el año de 1990 (Dávila & Naya, 2011).

En Tabla 11 y 12, de forma sintetizada se expone como se han establecido los sistemas de protección de niñez y adolescencia en los países de la región latinoamericana, con el fin de facilitar su análisis, comprensión y comparación.

Tabla 11

Formas de organización de los sistemas de protección en países de Centroamérica y El Caribe.

País	Forma de Organización del Sistema de Protección
Costa Rica	En el caso costarricense, se ha creado el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), el cual tiene oficinas locales y Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia, tiene cobertura a nivel nacional. En distintos cantones, se han diseñado políticas y programas locales.
Honduras	En el contexto de Honduras, no existe un sistema coordinado y articulado como tal, pero se han dado esfuerzos encaminados a sistematizar la protección de la niñez y la adolescencia, por ejemplo se ha promovido el denominado Pacto Municipal por la Infancia, 14 compromisos por la niñez y adolescencia, desde las Alcaldías, se está estimulando la generación de espacios para la participación significativa de niñas, niños y adolescentes en el diseño e implementación de las políticas públicas, y establecer

	mecanismos de rendición de cuenta e indicadores de monitoreo de gestión municipal sobre los derechos de la niñez y adolescencia.
El Salvador	El Salvador creó con LEPINA al CONNA, ISNA, PNPINNA, SNPINNA, CLD, las JP, las APA, JENA como mecanismos de coordinación y articulación del Sistema Nacional y Local de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
Guatemala	Guatemala, la Ley de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia, creó la Comisión Nacional para la Niñez y Adolescencia, instancia encargada de la formulación de las políticas de protección integral de niñas, niños y adolescentes. A la vez se crearon las Comisiones Municipales para la Niñez y Adolescencia, con la función de formular e implementar las políticas municipales de protección integral.
México	En México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes estipula que los Sistemas Locales de protección, tienen el deber de Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas locales para la protección integral de sus derechos.
Nicaragua	En Nicaragua, del 2008 al 2014, 43 de un total de 153 municipalidades promulgaron Políticas Municipales de Niñez y Adolescencia, la mayoría elaboradas con amplia participación de niñas, niños y adolescentes. Actualmente no pasan de 10 las municipalidades que mantienen vigente su Política de Niñez y que cuentan con instancias de participación, de los que llegaron a existir 61.
República Dominicana	En República Dominicana, la Ley 136-03 define al Sistema Nacional de Protección, como el conjunto de instituciones, organismos y entidades, tanto gubernamentales como no gubernamentales, que formulan, coordinan, integran, supervisan, ejecutan y evalúan las políticas públicas, programas y acciones en los niveles nacional, regional y municipal para la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes

Nota. Fuente: Elaboración propia, adaptado de la información en Save the Children (2018).

De la Tabla 11, se puede denotar que en los casos de Honduras y Nicaragua es donde no existe una legislación especializada que cree un sistema de protección, pero, a pesar de ello, se visualizan esfuerzos de las instituciones y entidades por coordinar y articular en pro de la garantía de derechos de la niñez y la adolescencia. Asimismo, se observa que las otras naciones, como El Salvador, que cuentan con un marco jurídico y sistema de protección, están en avance de la instalación y cobertura

de la institucionalidad creada con el objeto de garantizar derechos, desde los niveles nacionales, regionales y locales.

Tabla 12

Formas de organización de los sistemas de protección en países de Sur América.

País	Forma de Organización del Sistema de Protección
Brasil	En 2015 existían 5.906 Consejos con distintos niveles de desarrollo. Uno de ellos, el Consejo Municipal de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del municipio de Londrina, perteneciente al Estado de Paraná, cuenta con un Plan Decenal para el período 2017-2026, el que, a pesar de ser de reciente creación, mantiene un enfoque centrado en la visión del niño y la niña como objeto de protección y no contempla la participación de niñas, niños y adolescentes. Una evaluación realizada en 2015, en el marco del aniversario del ECA destacó que 25 años después de su implementación, los Consejos Tutelares, presentaban problemas recurrentes, dada la existencia de distorsiones en las atribuciones de los consejos y de la propia sociedad.
Chile	Chile creó por Decreto Ley No. 2.465 del 10 de enero de 1979, el Servicio Nacional de Menores (SENAME), Dependiendo de éste, se crean los Consejos Regionales de niños y niñas a fines del año 2014, con el propósito de generar un nexo de participación infantil y adolescente entre el nivel local y nacional. En un estudio reciente (2017) se indica que se habrían constituido oficialmente Consejos Regionales en Tarapacá, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, O'Higgins, Maule, Biobío, La Araucanía, Los Lagos, Aysén, Magallanes, Los Ríos, Arica–Parinacota y Metropolitana, quedando pendiente sólo la Región de Antofagasta.
Colombia	El ICBF, tiene presencia en todas las capitales departamentales.
Ecuador	Para la implementación de las políticas de infancia, Ecuador cuenta con la figura de Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia. En 2011 el Estado Ecuatoriano en el informe de rendición de cuenta, reportó que a nivel nacional existían 164 Consejos Cantonales, que representaban el 74% de los cantones. En cuanto a estructura, tomando como ejemplo el Consejo Cantonal de la Municipalidad de Lago Agrio, en dicho consejo no hay participación de niñas, niños y adolescentes, únicamente están representadas las instancias de gobierno y de la sociedad civil.
Paraguay	Por resolución 839 del 2014 se estructuró el Consejo Departamental de la Niñez y la Adolescencia del Departamento de Paraguarí y la definición del Plan Estratégico del Departamento, que incluye entre sus tres objetivos estratégicos: Promoción del ejercicio de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y de la Mujer con énfasis a la Salud, Educación; Recreación y Participación protagónica. Se conformaron 17 Consejos Distritales de la Niñez y Adolescencia, de las que forman parte niñas, niños y adolescentes, en representación de sus pares agrupados en organizaciones infanto-juveniles.
Perú	En 2018 existen 499 Consejos Consultivos de Niños, Niñas y Adolescentes a nivel nacional, los mismos que se crean mediante Ordenanzas

	Municipales. Sin embargo, los resultados de la Encuesta Young Voice Perú (2017), indican que si bien, la mayor parte de adolescentes valoran la importancia de que las autoridades tomen en cuenta sus opiniones, sólo el 8.3% dijo haber tenido oportunidad real de dar su opinión en un espacio municipal.
Uruguay	Un avance importante es la creación del Consejo Asesor Consultivo de INAU, integrado por adolescentes de 13 a 17 años de los departamentos del país que se postulan a ser elegidos por sus pares conforme su reglamento. El Consejo se elige por un plazo de dos años. Los consejeros y consejeras integran además un equipo departamental de promoción de participación, junto a sus suplentes.
Venezuela	A partir de la reforma la Ley Orgánica de Protección a Niños, Niñas y Adolescente (LOPNNA), el 10 de diciembre de 2007, se suprimen los Consejos Estatales de Derechos y se creó el Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos del Niño, la Niña y Adolescentes (IDENNA) como el ente gestor en materia de protección de niñas, niños y adolescentes, organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno. El IDENNA creó 24 Direcciones Estadales en el espíritu de “centralizar la política de protección a niños, niñas y adolescentes.

Nota. Fuente: Elaboración propia, adaptado de la información en Save the Children (2018)

En Tabla 12, se puede analizar que aún falta mucho por recorrer en materia de fortalecer los sistemas de protección a nivel de región latinoamericana, países como Ecuador y Venezuela presentan grandes avances en materia de instalación del sistema a nivel local, en el caso de naciones como Chile aún se debate en la esfera política y legislativa la reformas a la legislación de niñez y adolescencia. Pero, muy a pesar de no contar con una ley que sea coherente con la CDN en su totalidad, ya existen indicios del reconocimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia y de la urgencia de mecanismos de protección a todos los niveles.

2.6.1. Situación actual de los sistemas de protección en América Latina

En relación con la situación actual de los sistemas nacionales de protección integral en la región latinoamericana, UNICEF (2020) afirma que, desde la entrada en vigencia de la CDN, los Estados parte de la región, han desarrollado medidas tanto legislativas y administrativas, creando leyes y políticas con el fin de garantizar de manera integral los derechos de la niñez y la adolescencia. Asimismo, se han establecido mecanismos e institucionalidad estatales como de la sociedad civil

organizada, que componen los sistemas internos o nacionales de protección integral. Este mismo organismo de la ONU, señala que, si bien, no se pueden negar los logros y avances en esta materia en Latinoamérica, no cabe lugar a duda, que aún hay muchos desafíos para consolidar los esfuerzos de implementación de los sistemas tanto a nivel local como nacional.

En reconocimiento a los derroteros actuales por el que transitan los sistemas nacionales, se detalla que, en América Latina, las niñas, los niños y las personas adolescentes aún no disfrutan del pleno goce de sus derechos humanos, realidades como la desigualdad social, la pobreza, la exclusión, la marginación, la discriminación y fenómenos como la migración, desplazamiento forzado, la amenaza que representa el crimen organizado, el narcotráfico, la trata y tráfico de personas y la incidencia de pandillas y maras, los nuevos desafío que representa la pandemia por covid-19, entre otros.

Claudia Peirano (2019), reitera que, en la actualidad en América Latina se han puesto en vigor normativas y programas orientados a garantizar el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes. Esta misma autora, señala que, de acuerdo con el informe del Instituto Interamericano del Niño del año 2002, afirma que los países de la región ya habían iniciado a incorporar en su normativa e instrumentos de gestión pública con enfoque de derechos humanos de las niñas, los niños y las personas adolescentes y transversalizando la doctrina de la protección integral, superando el paradigma de situación irregular. Son interesantes, los avances y desafíos que apunta Peirano en materia de derechos de la niñez y la adolescencia que han alcanzado los sistemas nacionales de protección integral:

- Derecho a la educación: Se ha incrementado la cobertura de educación, aún existe el desafío de garantizar la universalización de educación incluyendo a la niñez de la primera infancia.
- Derecho a la salud: Aumento de la cobertura y garantizar el acceso a los servicios de salud para las niñas, los niños y las personas adolescentes. Pero,

aún perviven brechas de acceso para la niñez y la adolescencia de los pueblos originarios y de las zonas rurales.

- Derecho a la seguridad alimentaria: Se han reducido los niveles de desnutrición. Pero, se deben abordar desórdenes alimenticios como la deficiencia micronutrientes, sobrepeso y obesidad en la niñez y la adolescencia.
- Derecho a la vida y desarrollo saludable: Se han reducido los índices de mortalidad infantil. Falta incidir aún más en la población de los pueblos originarios.
- Derecho a una vida libre de violencia: Muy a pesar de los progresos en esta materia, se mantienen estadísticos de homicidios contra las niñas, los niños y las personas adolescentes, matrimonio infantil y naturalización de la violencia hacia la niñez y la adolescencia en el ámbito familiar.
- Derecho a la protección frente a la explotación comercial y el trabajo infantil: Se ha generado reducción en estadísticos de explotación y trabajo infantil. Aún no se ha erradica el trabajo infantil y la explotación.
- Derecho a un nivel de vida digno: La generación de avances en la cobertura en salud y educación y disminución de la pobreza. Pero, aún persisten niveles de pobreza en el rango etario de 0 a 14 años, afrodescendientes, pueblos originarios y la niñez y la adolescencia rural.
- Derecho a la seguridad social: Aunque se pueden señalar pequeños avances, persisten brechas de acceso a la seguridad social. Los estudios han demostrado que se protege menos a la niñez y la adolescencia en comparación a las personas adultas.
- Derecho a la identidad: Los datos demuestran que en América Latina han incrementado la inscripción al nacer. Existen retos en relación a la ciudad y lo rural, la niñez migrante, entre otros.
- Derecho a la participación y al bienestar adolescente: Este derecho presenta muchos retos debido a la falta de educación cívica de la niñez y la adolescencia y sus familias, falta de mecanismos que promuevan y garanticen la participación activa de todas las niñas, niños y adolescentes. También, para

UNICEF (2013), un desafío para los países de la región es reducir la institucionalización y promover alternativas de cuidado que garanticen derechos de la niñez y la adolescencia.

La CIDH (2017), hace denotar que, la región tiene sus principales retos en lo relacionado a la transformación de la administración pública, profundizar en los sistemas de recopilación de datos y análisis de información, implementar sistemas de medición, monitoreo y evaluación coherentes, garantizar la transparencia y acceso a la información, impulsar la participación de la sociedad civil y de las niñas, los niños y las personas adolescentes, asegurar la profesionalización y especialización y fomentar la vigilancia independiente de las instituciones nacionales de derechos humanos, perfeccionar mecanismos o rutas de avisos y denuncias, romper con la lógica de fragmentación de las intervenciones, ampliar la asignación presupuestaria para las instituciones rectoras e impulsar el sistema a nivel local.

2.6.2. Antecedentes del sistema de protección en El Salvador

De acuerdo con Menjívar Guevara, Menjívar Nieto y Aquino Chacón (2012), en El Salvador el antecedente histórico de protección de la niñez y la adolescencia data de mediados del siglo XIX. Asimismo, que, desde su génesis, fueron las iniciativas de orden privado, sobre todo iglesias, que iniciaron a ofrecer servicios de protección a las niñas, niños y adolescentes, sobre todo ante la falta o carencia o falta de interés del Estado. Estos autores, señalan que en dicho período se crearon los siguientes centros, hogares u orfanatos, tal como se describe en Tabla 3.

Tabla 3

Hogares, centros u orfanatos creados a mediados del siglo XIX.

No.	Hogar/Centro/Orfanato	Fecha de Creación
1	Hogar del Niño	1859
2	Hospicio Fray Felipe de Jesús Moraga	1865
3	Casa Nacional del Niño	1876
4	Hospicio de la Niña de Sonsonate	1882
5	Hospicio Dolores de Souza	1895
6	Hospicio Adalberto Guirola	1908
7	Hospicio de la Niña de San José	1908
8	Instituto Emiliani	1921

Nota. Fuente: Adaptada de los aportes de Menjívar Guevara, Menjívar Nieto y Aquino Chacón (2012).

De acuerdo con Luis Ramírez García (1997), en ese período el enfoque de caridad y misericordia predominaba, el cual era el norte de las medidas que se establecieron. Además, que las instituciones eran dirigidas por órdenes religiosas, abundando las medidas de acogimiento institucional, como norma. Estos años también son el escenario del surgimiento de entes públicos, marcos legales y tribunales, los cuales funcionaban en plena consonancia con el paradigma o doctrina de la situación irregular o sistema tutelar. En definitiva, la niñez en situación de vulnerabilidad y aquellos que entraban en conflicto entraban en un sistema que los consideraba objetos de tutela de un Estado paternalista (Menjivar Guevara, Menjivar Nieto, & Aquino Chacón, 2012).

Según detalla la PNPNA (CONNA, 2013), es hasta después de aprobada la CDN en 1990, que en el país inicia un verdadero cambio hacia la protección integral. Siendo el primer esfuerzo de entrar en coherencia con la CDN, la Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor (ISPM), del año de 1993. Es interesante, que, a pesar de los avances, no se podía hablar de una plena aplicación del modelo de protección integral, ya que más bien era un intento por avanzar hacia la protección integral con influencia del modelo tutelar, es decir los resabios del viejo modelo permeaban en la nueva legislación.

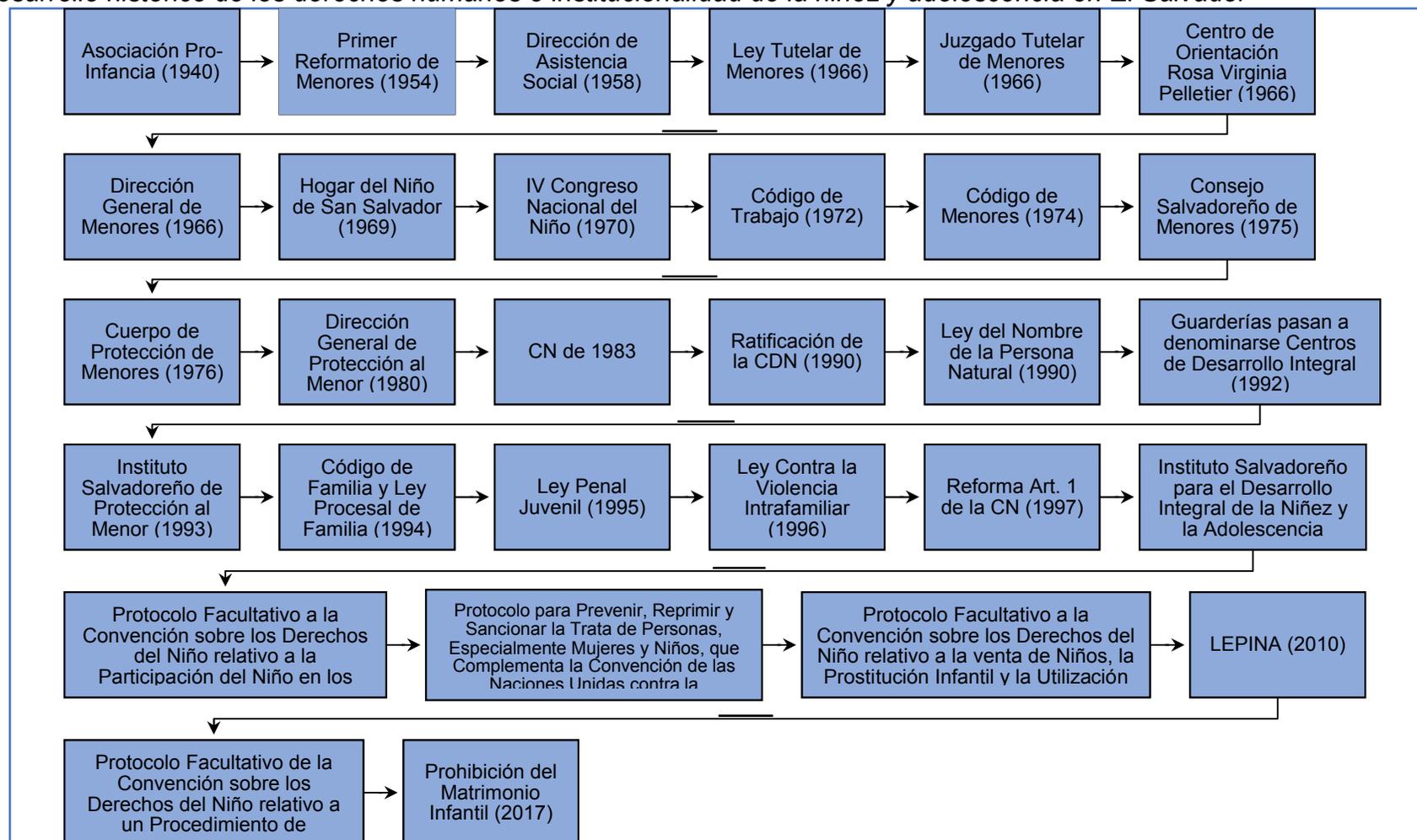
Otro marco normativo, que entró en vigencia en 1994 es el Código de Familia, en el cual se pretendió integrar los derechos de la infancia, específicamente en el Libro V dedicado a los derechos de los menores y las personas adultas mayores. En 1995 entró en vigor la Ley Penal Juvenil, que buscaba superar el marco anterior, el Código de Menores. De acuerdo con los legisladores esta nueva ley estaba en concordancia y coherencia con los tratados internacionales vigentes en el país (CONNA, 2013). Es entonces, hasta la entrada en vigencia de LEPINA en el año 2010, que en el país se puede hablar del inicio de la instalación de forma plena del modelo de protección integral de la niñez y adolescencia. En Figura 2 se ilustra el desarrollo histórico de la

norma jurídica sobre derechos humanos y de la institucionalidad que a favor de la niñez y adolescencia se ha generado en El Salvador.

EDUCO (2018), afirma que “El principal cuerpo normativo nacional en materia de derechos de la niñez está constituido por la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia (LEPINA)” (p. 37). Asimismo, se estipula que las niñas, los niños y las personas adolescentes en El Salvador “son sujetos plenos de derechos, esto es, sujetos en lo social y jurídico” (Buaiz Valera, 2011, p. 85).

Figura 2

Desarrollo histórico de los derechos humanos e institucionalidad de la niñez y adolescencia en El Salvador



Nota. Fuente: Adaptada de los aportes de Menjívar Guevara, Menjívar Nieto y Aquino Chacón (2012), ISNA (s.f.) y RREE (s.f.) y Asamblea Legislativa de El Salvador (s.f.), PNPNA (CONNA, 2013) y LPG (s.f.)

2.7. Sistemas Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. El Salvador

El establecimiento del SNPINNA, es el resultado de la exigencia u obligación que estipula la CDN en el artículo 4, en donde afirma: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención.” (COPREDEH, 2011, p. 11). En cumplimiento, a las obligaciones adquiridas por el Estado salvadoreño, LEPINA, en el artículo 103, define que se entiende por SNPINNA: “...conjunto coordinado de órganos, entidades o instituciones, públicas y privadas, cuyas políticas, planes y programas tienen como objetivo primordial garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en El Salvador” (UTE, 2009, p. 47).

De acuerdo con UNICEF (2008), un sistema de protección integral está constituido por:

...el conjunto de leyes, políticas, normas y servicios necesarios en todos los ámbitos sociales —especialmente en el ámbito del bienestar social, la educación, la salud y la justicia— para apoyar la prevención de los riesgos relacionados con la protección y la respuesta en este sentido. Dichos sistemas forman parte de la red de protección social y se extienden más allá de ella. En lo relativo a la prevención, su objetivo incluye apoyar y fortalecer a las familias con objeto de reducir la exclusión social y el riesgo de separación, violencia y explotación (UNICEF, 2008, p. 5-6).

Por su parte, el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN-OEA), entiende que se trata de:

...un diseño organizacional y operativo concebido para la implementación de Políticas Públicas de Infancia y Adolescencia en el seno de las entidades responsables de los países de las Américas... Tiene como Paradigma la Convención sobre los Derechos del Niño

pues parte del niño como SUJETO DE DERECHO y se basa en la doctrina de la PROTECCIÓN INTEGRAL... Se trata de un "sistema interinstitucional" que define las relaciones de las instituciones de niñez de un país, sus competencias respectivas y la participación de la Sociedad Civil en el marco de la Protección Legal, Judicial y Social (IIN-OEA, 2002, p. 14).

En el mismo orden, el IIN-OEA asevera que los sistemas nacionales de protección integral tienen el fin ulterior de facilitar la articulación entre los programas y planes desarrollados por las instituciones y entidades que integran el sistema. Asimismo, coadyuva la coordinación entre los representantes de los entes públicos, privados y de la sociedad civil que brindan servicios a la NNA (IIN-OEA, 2002, p. 14).

De acuerdo con el diseño establecido para el SNPINNA en el artículo 104 de LEPINA, se rige por los principios de legalidad, participación democrática, eficacia y eficiencia. Asimismo, la actuación de los integrantes del SNPINNA se debe orientar fundándose en los principios de coordinación, cooperación, transparencia, buena fe y gratuidad. En suma, de acuerdo con Buaiz (2014), tiene el objeto de establecer los principios de organización y regular la actuación del SNPINNA; de acuerdo siempre con Buaiz (2014), el artículo en análisis, en términos del funcionamiento, de LEPINA define un marco de funciones para cada institución, organismo y entidad que integran el sistema. Asimismo, el SNPINNA está constituido para "estructurar y sistematizar el relacionamiento entre todos los actores a los efectos de dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención" (IIN-OEA, 2002, p. 14).

La composición del SNPINNA (anexo9 y figura 4) está determinada por el artículo 105 de LEPINA, quedando integrado por:

- Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA).
- Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia.
- Juntas de Protección (JP).
- Asociaciones de Promoción y Asistencia (APA)

- Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA)
- El Órgano Judicial (OJ)
- Procuraduría General de la República (PGR)
- Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH).
- Miembros de la Red de Atención Compartida (RAC).

Con el objeto de asegurar la efectividad del sistema, se debe tener en cuenta el interés público y nacional del SPNINNA; el deber de colaboración entre los funcionarios, organismos, instituciones, entidades y dependencias tanto a nivel central como municipal están obligados a prestar colaboración y auxilio al CONNA, CLD y JP, también suministrarles la información que se solicite en relación al conocimiento del estado de situación de la niñez y la adolescencia, y finalmente, LEPINA determina que en caso de incumplimiento todos los funcionarios, autoridades, empleados, organismos, instituciones o dependencias, tanto de nivel público como privado, relacionados al SNPINNA, deben de responder por sus actos cuando por negligencia, impericia, ignorancia o abandono inexcusable, causen una violación o amenaza a los derechos de la niñez y la adolescencia. De la misma manera, cuando divulguen o aprovechen de cualquier información confidencial a la que tuviesen conocimiento en el desempeño de su cargo, para tal caso incurrirán en responsabilidad por daño y perjuicios que causen a terceros, sin menoscabo de la responsabilidad administrativa o penal que corresponda (LEPINA, arts. 106, 107 y 108).

Un elemento importante para el SNPINNA, es la PNPNA, la cual con base al artículo 109 es: "...el conjunto sistemático de objetivos y directrices de naturaleza pública cuya finalidad es garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes" (UTE, 2009, p. 49). En esencia, la PNPNA es el marco orientador para la acción y coordinación de los integrantes del SNPINNA. Para Buaiz (2014), la PNPNA es el instrumento de gestión por excelencia, en donde el Estado, la familia y sociedad expresan su intención de sistematizar las líneas estratégicas, que guiarán las acciones permanentes para avanzar hacia la satisfacción de derechos de la niñez

y la adolescencia en El Salvador. En definitiva, la PNPNA es el documento que brinda las directrices concretas del SNPINNA en su fin ulterior de garantizar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.

2.8. Comité Local de Derechos. Estándares internacionales para el sistema de protección integral a nivel local

En la teoría especializada sobre la temática en abordaje, se puede establecer lo siguiente en materia de los estándares internacionales en relación con el sistema de protección a nivel local, lo cual se vincula directamente al rol de los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia. A continuación, se exponen de manera sucinta los principales estándares en términos de la composición, renovación de sus integrantes, presupuesto o financiamiento y rol de los Comités Locales.

En lo relativo a la composición de los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, la CIDH (2017) establece que las personas integrantes sean elegidas o nombradas atendiendo a las siguientes características:

- Profesionalismo
- Especialización
- Multidisciplinariedad
- La cantidad del personal electo (las personas representantes de la comunidad) deben de ser con coherencia con la cobertura o jurisdicción territoriales competente.
- Participación paritaria de todos los sectores que integran el Comité Local de Derechos.
- Incluir la participación de la sociedad civil en el quehacer del Comité Local de Derechos.
- Motivar la participación de las niñas, los niños y adolescentes en los Comités Locales de Derechos.

En cuanto a los períodos de rotación o renovación de los sectores que integran los Comités Locales de Derechos, la CIDH (2017) determina que:

- Para solucionar el reto que representa la rotación o renovación, los Estados deben de establecer que entes como los Comités Locales de Derecho, sean integrados por personal técnico permanente, junto con las personas que han sido nombradas o electas de los otros sectores.

- La CIDH también señala que, los Estados debe de establecer modelos o proceso de rotación (renovación de sectores de la comunidad, representantes del MINSAL, Concejo Municipal y MINEDUCYT) que no incida negativamente en el cumplimiento de su mandato legal, como garante de derechos de la niñez y la adolescencia.

- También el Comité de los Derechos del Niño afirma que, Estados como El Salvador deben de superar la burocracia de los procesos de renovación de los Comités Locales de Derechos.

Ahora bien, en lo vinculante al financiamiento, se apunta lo siguiente:

- De acuerdo con el Comité de los Derechos del Niño (2016), e concordancia con la CDN en su art. 4, y los principios rectores establecidos en este tratado, los Estados parte están obligados a establecer presupuestos y demás recursos financieros, técnicos, etc., para que los entes garantes de derechos de la niñez y la adolescencia cuenten con todos los medios necesarios para cumplir con su rol dentro del sistema de protección a nivel local.

- El Comité de los Derechos del Niño (2018), acota que el Estado de El Salvador tiene la obligación de mejorar el presupuesto destinado hacia la garantía de los derechos humanos de las niñas, los niños y las personas adolescentes.

- Alejandro Morlchetti (2013), advirtió que LEPINA no estableció cómo se iban a financiar de forma plena la implementación y funcionamiento de todo el sistema de protección, tanto a nivel nacional como a nivel local.

Ahora bien, en cuanto al rol de los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, se establece lo siguiente:

- La CIDH (2017), acota que para garantizar de forma efectiva los derechos de las niñas, los niños y las personas adolescentes se deben de contar con protocolos de actuación coherentes y establecer procedimientos claros para garantizar la eficacia y eficiencia en el abordaje de casos.

- También, la CIDH (2017) añade que entes u organismos del sistema de protección a nivel local, deben de trabajar en pro de la prevención de la violencia, por ello es necesario impulsar la difusión y promoción de los derechos humanos de las niñas, los niños y las personas adolescentes.

- El Comité de los Derechos del Niño (2010), señaló para el caso salvadoreño es necesario instalar el sistema de protección a nivel nacional, regional y local y, siendo el Comité Local de Derechos fundamental en el ámbito local debe de ser fortalecido. La CIDH (2017), apunta que es urgente impulsar la implementación del sistema a nivel local.

- La CIDH (2017), también instituye que los Estados deben de mejorar la capacidad técnica de los entes garantes de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia a nivel local.

- La CIDH (2017), estipula que entes como los Comités Locales de Derecho deben de fortalecer sus coordinaciones y articulaciones con los demás actores con el fin fortalecer su quehacer en materia de derechos de las niñas, los niños y las personas adolescentes.

- La CIDH (2017), mandata que los Estados deben de fortalecer los entes que vinculados a la política nacional y municipal de niñez y adolescencia.

- La CIDH (2017), afirma que lo labor de entes como los Comités Locales de Derechos debe de enmarcarse en la calidad y la calidez de atención y servicios.

- La CIDH (2017), que se debe de garantizar la participación activa de las niñas, los niños y las personas adolescentes en el nivel local del sistema de protección.

2.8.1. Comités Locales. Su relevancia e implementación progresiva

De acuerdo con Buaiz Valera (2014), los CLD son importantes en el SNPINNA, debido a su proximidad con la población:

...en lo municipal resulta una expresión próxima a las ciudadanas y ciudadanos, que se encarga del control de la política pública en cada municipio, para que esta haga efectivos los derechos de la población de niñas, niños y adolescentes en su jurisdicción. Vigila, delinea, propone, apoya y promueve la política social, familiar, educacional, de salud, económica, etc., pero también denuncia la ausencia de estas políticas, la insuficiencia de servicios, las incorrecciones de la política pública en su aplicación, y para ello utiliza los controles primario, intermedio y jurisdiccional (p. 257).

Una mirada holística de las competencias del CLD, está contenida en el documento Mecanismos de Coordinación y Articulación del Sistema Nacional y Local de Protección de la Niñez y Adolescencia de El Salvador:

Insístase en que los Comités Locales son órganos de protección de derechos difusos y colectivos, aunque el transcrito artículo 153 solo menciona la garantía de derechos colectivos. El examen de las competencias de los Comités pone de manifiesto que la mayoría de sus competencias, establecidas en el artículo 155, verbigracia las relacionadas con la PNPNA; con la política local de protección; con la vigilancia en el ámbito local de los servicios públicos que se presten a NNA; con la promoción y difusión del conocimiento de los derechos y deberes de NNA y con el ejercicio de la Acción de Protección, están destinadas a la garantía de derechos difusos (CONNA, 2013, p. 22).

El papel de los CLD en el Sistema Local de Protección Integral (SLPI) es clave, ya que la protección de las niñas, niños y adolescentes en el ámbito local es un proceso, no es el resultado de un proyecto. Lo que significa que requiere de un proceso intencionado, razonado, coordinado y articulado (ACNUR, 2013). En atención a ello, el Art. 154 de la LEPINA determina que los CLD deben de crearse o formarse en los 262 municipios de El Salvador. Asimismo, establece que el CONNA y la municipalidad se coordinarán para facilitar el desarrollo de dichos CLD.

Por mandato de ley, cada CLD está conformado por un miembro del Concejo Municipal, un representante del Ministerio de Salud (MINSAL), uno del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT) y tres líderes o lideresas de la comunidad, cada uno con sus respectivos suplentes. El Comité goza de un amplio mandato legal y competencias, las que únicamente tienen lugar en la circunscripción territorial de su municipio, así lo establecen los artículos 155 al 158 de la LEPINA. De acuerdo con el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia (ROFCLD), la designación de los representantes de los ramos anotados, deben designarse vía acuerdos ministeriales; mientras que los representantes de la comunidad son elegidos vía proceso de elección pública, en la que participa la Red de Atención Compartida (RAC).

Tanto la LEPINA como el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, determinan que la municipalidad será el ente que comanda el proceso de creación, integración y funcionamiento de los CLD. El art. 14 del Reglamento señala que todas las instancias del Estado y del nivel local están obligadas a colaborar con los CLD para que éste cumpla a cabalidad su mandato legal.

A pesar de la relevancia de este ente a nivel local, como garante de los derechos de la niñez y la adolescencia, el proceso de creación de los CLD en diversos municipios ha sido complejo, en gran medida por la ausencia de la RAC a nivel local y el engorroso proceso de designación de los representantes de los Ministerios de

Salud y Educación. También, inciden en la labor de los CLD los cambios de administración del municipio, entre otros elementos (CONNA, 2016).

De acuerdo con los estadísticos de la Subdirección de Promoción y Protección de Derechos Colectivos y Difusos del CONNA, para junio 2019 solamente se brindaba asistencia técnica (asesoramiento técnico a las municipalidades en el proceso de creación de los CLD y a los CLD en funcionamiento) a 216 municipios, de los cuales únicamente 140 cuentan con CLD, 34 están por crearlo, en 42 se está trabajando por generar las condiciones para crearlos; y un total de 46 no cuentan con asistencia técnica (CONNA, 2019). Al respecto, cabe hacer mención que la denominada asistencia técnica, de acuerdo con el ROFCLD:

El CONNA, por medio de su Dirección Ejecutiva, apoyará a los Comités Locales en el diseño y formulación de las políticas, planes y estrategias locales. El alcance y duración de esta asistencia técnica serán definidos por cada Comité Local y el CONNA, en atención a sus respectivas capacidades y necesidades. Para este efecto podrán suscribirse convenios de colaboración (CONNA, 2016, p. 16).

Anteriormente, se denotó la importancia del mandato y competencias de los CLD a nivel municipal, pero según información brindada por miembros de los CLD, se tienen dificultades para garantizar los derechos colectivos y difusos, lo cual corresponde a diversos factores que atañen negativamente en su labor. Dentro de ese catálogo de elementos que van en detrimento de sus funciones, afirman que no contar con entidades de atención integradas a la RAC a nivel local, dificulta su labor, además de no poder coordinar y articular con otras instituciones, programas y servicios para la niñez y la adolescencia. A lo que, Morcheleti (2013), de forma sucinta afirma que un sistema de protección integral es: "...un conjunto de partes organizadas y relacionadas que interactúan entre sí para lograr un objetivo común" (p. 12).

En ese sentido, el SNPINA debe permear en el ámbito local, esto se deduce porque los organismos que crea el sistema como CLD, JP, RAC y las APA, están supuestos a impactar desde sus respectivas competencias el ámbito de los derechos

de la niñez y adolescencia según las necesidades y diversas realidades socioculturales de cada contexto local.

De ahí que, la PNPNA reconoce la necesidad de fortalecer los mecanismos de protección a nivel local, estableciendo estrategias y líneas de acciones para impulsar la instalación del SNPINA a nivel local. Lo anterior, de acuerdo con UNICEF y CONNA (2014) “Instalar el Sistema Local de Protección Integral (SLPI) para la defensa, garantía y vigencia de los derechos colectivos y difusos desde los municipios como territorio operativo” (UNICEF y CONNA, 2014, p. 90). Por su parte LEPINA, en consonancia con la PNPNA y el ROFCLD establecen, piensan y conciben a los Comités Locales como la pieza clave para la instalación del SNPINNA a nivel local, tal como se afirma:

Los Comités Locales de Derechos representan, en la ley y en la práctica, la cristalización de los criterios que orientaron la construcción del Sistema de Protección y los principios que lo rigen...La articulación de los integrantes del Sistema implica la coordinación y cooperación entre ellos y el Comité debe fungir de articulador a nivel local, para lo cual deberá, entre otra cosas, identificar las organizaciones, personas, instituciones que de alguna manera, prestan servicios a los NNA; definir los roles que juegan cada uno en el ámbito de la protección y que pueden aportar para la garantía de los derechos; proporcionar y favorecer un dialogo franco; establecer, con la participación de todos, metas comunes y las reglas a seguir para alcanzarlas (CONNA, 2013, p. 23-24).

En consonancia, Plan Internacional y Visión Mundial (2014), recomiendan a los Comités Locales que unan esfuerzos con los gobiernos municipales, RAC y sociedad civil, entre otros actores, para articularse como sistema de protección a nivel local para la vigilancia y garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia a nivel municipal:

Se espera, que los Comités Locales apoyados por la RAC, equipos consultivos y otras formas de organización intersectorial, propias del municipio, desarrollen políticas y planes que garanticen el ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia en su jurisdicción y velen por la garantía de los intereses colectivos y difusos de niñas, niños y adolescentes en el municipio...El ejercicio de sus funciones deberá ser siempre coherente con la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y demás políticas de alcance nacional, así como con las directrices del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, mediante la coordinación del Sistema Local de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. Actuando de conformidad con los límites legales que establece la LEPINA y el resto del ordenamiento jurídico y en atención a los principios del rol primario y fundamental de la familia, el de ejercicio progresivo de las facultades de la niñez y adolescencia, el de interés superior de la niñez y de la adolescencia, el de igualdad, no discriminación y equidad, el de corresponsabilidad y el de prioridad absoluta...Los Comités Locales deberán conducir sus actuaciones con base en los principios de coordinación, cooperación, transparencia, buena fe y gratuidad... (Plan Internacional y Visión Mundial, 2014, p. 23).

A continuación, en Figura 3, se ilustra las instituciones del SNPINNA creadas por la LEPINA.

Figura 3

Institucionalidad, entidades y jurisdicción instituida por LEPINA.

CONNA	Art. 135: Ente rector del SNPINNA. Según art. 138, el concejo directivo estará integrado por titulares de Seguridad Pública y Justicia, Hacienda, Educación, Trabajo y Previsión Social, Salud, PGR, COMURES, representantes de la RAC.
CLD	Art. 153: Son órganos administrativos municipales, velan por la garantía de los derechos colectivos de la NNA en el ámbito local. Según art. 156 serán integrados por representantes al más alto nivel posible en lo local del MINSAL, MINEDUCYT, representante de la municipalidad y 3 representantes de la comunidad.
JP	Son dependencias administrativas departamentales del CONNA, que velan por la protección de los derechos individuales de la NNA a nivel departamental. De acuerdo con art. 162, están compuestos por un especialista de las Ciencias Jurídicas, un trabajador o trabajadora social y un o una psicólogoa u otra disciplina de las ciencias de la conducta.
RAC	Es el conjunto coordinado de entidades de atención y tienen las funciones de protección, atención, defensa, estudio, promoción y difusión de los derechos de la NNA. Además, deben de participar en la ejecución de la PNPNA y las políticas locales (LEPINA, art. 169).
ISNA	Es un órgano que data del año 1993 y con la entrada en vigor de LEPINA, se transforma en una entidad de atención de naturaleza pública, integrada al SNPI a través de la RAC (LEPINA, art. 179). Una de sus competencias principales es coordinar y supervisar la RAC (LEPINA, art. 180).
APA	Las APA son formas de organización legalmente constituidas para la protección local de los derechos de la NNA e integradas a la RAC (LEPINA, art. 193). Brindan diversos servicios para prevenir y proteger los derechos de la NNA (LEPINA, art. 194).
JENA y Cámaras Especializadas de NNA.	Estos son los tribunales especializados para conocer los procesos regulados en LEPINA (LEPINA, art. 214).

Nota. Fuente: Elaboración propia con base en el artículo 105 de LEPINA.

2.8.2. Situación actual de los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia

De acuerdo con el CONNA (2013), ya se ha avanzado en la instalación del SNPINA, con el establecimiento de JP en todos los 14 departamentos de El Salvador, se ha fortalecido la RAC, entre otros avances, pero:

La implementación del Sistema es todavía un proceso de desarrollo, faltando por establecerse el nivel local..., Comités Locales y APAS. Asimismo, hay muchos espacios en los cuales el Sistema no ha logrado penetrar, donde escasamente se le conoce, persistiendo una percepción confusa, a nivel del país, sobre quién es el ente rector del mismo (CONNA, 2013, p. 47).

Para el mes de junio de 2019, de los 262 municipios, únicamente 140 contaban con CLD creado (CONNA, 2019), tal como se coteja en Figura 5 (ver anexo 10).

En seguida, se expone en Tabla 13 la cantidad de municipios de cada departamento que cuenta con CLD creado al mes de junio de 2019.

Tabla 13

Síntesis del trabajo territorial, a junio del 2019.

No.	Departamento	Cantidad de Municipio por Departamento	Municipios con Asistencia Técnica del CONNA	Cantidad de Municipios con CLD Creado por Departamento
1	Ahuachapán	12	11	8
2	Santa Ana	13	13	6
3	Sonsonate	16	16	11
4	La Libertad	22	21	13
5	San Salvador	19	19	14
6	Chalatenango	33	18	12
7	Cabañas	9	9	9
8	Cuscatlán	16	16	7
9	San Vicente	13	11	9

10	La Paz	22	18	10
11	Usulután	23	18	13
12	San Miguel	20	17	11
13	Morazán	26	17	8
14	La Unión	18	12	9
	Total	262	216	140

Nota. Fuente: Elaboración propia, adaptada de la información en CONNA (2019).

Tanto de la Tabla 11, como de la Figura 5, se puede inferir que la instalación de los Comités Locales a junio de 2019 había alcanzado un 53.44 % de los 262 municipios, por lo que aún hay camino por recorrer para cumplir con el artículo 154 que establece: “En todos los municipios se deberán formar Comités Locales...” (UTE, 2009, p. 69). A la vez, existe un 17.56 % de municipios que no cuentan con asistencia técnica del CONNA para la creación de los CLD, lo que refleja falta de cumplimiento de la coordinación entre las municipalidades y el CONNA, como lo establece LEPINA en el artículo 154 “El CONNA y las municipalidades, de manera coordinada y de acuerdo con sus capacidades y necesidades, apoyarán financiera y técnicamente, la creación y funcionamiento de los Comités Locales” (UTE, 2009, p. 69).

2.8.3. Comités Locales del occidente salvadoreño

Se ha señalado, que la investigación aborda la garantía de los derechos colectivos y difusos de la niñez y de la adolescencia por los Comités Locales de Derechos, en ese cometido, se realizará el estudio con la muestra antes definida en la sección de la metodología, con ello se asegura contar con la información directamente de los sujetos y sujetas involucrados, permitiendo dimensionar y explorar el problema o fenómeno en estudio. Conociendo, como estos entes del Sistema Nacional de Protección Integral de las niñas, los niños y las personas adolescentes actúan al tener conocimiento de posibles amenazas o vulneraciones de derechos colectivos o difusos de la niñez y la adolescencia, su proceder o mecanismos de abordaje para resolver dichos casos. Asimismo, adentrarse en los factores que han representado un obstáculo para el cumplimiento de sus atribuciones legales.

Del mismo modo, en este aparatado, se describe de manera general, el nivel de instalación de los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia de los departamentos del occidente de El Salvador, es decir, Ahuachapán, Santa Ana y Sonsonate. Comités de los cuales, como se afirma, más adelante, se elegirá una persona representante de los diferentes sectores que integran el CLD, teniendo así una representación del MINSAL, MINEDUCYT, municipalidad y comunidad por departamento; con los 4 representantes se realizará un grupo focal por departamento. En suma, se planificarán y ejecutarán 3 grupos focales con los 4 representantes de los CLD en Ahuachapán, Santa Ana y Sonsonate.

2.8.4. Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del departamento de Ahuachapán

En el caso del departamento de Ahuachapán, 8 de los 12 municipios, cuentan con Comités Locales creados. En Tabla 14, se denota que el nivel de avance en la creación de los CLD en dicho departamento asciende a un 66.67%.

Tabla 14

Comités Locales del Departamento de Ahuachapán, a junio 2020.

No.	Municipio	Con Asistencia Técnica	Con CLD Creado
1	San Francisco Menéndez	Si	Si
2	Tacuba	Si	Si
3	Guaymango	Si	Si
4	San Pedro Puxtla	No	No
5	Villa Jujutla	Si	Si
6	Apaneca	Si	Si
7	Ataco	Si	No
8	Ahuachapán	Si	Si
9	Turín	Si	No
10	Atiquizaya	Si	Si
11	San Lorenzo	Si	Si
12	Villa El Refugio	Si	No
	Total	11	8

Nota. Fuente: Elaboración propia, a partir de los datos brindados por técnicos del CONNA (2020).

2.8.5. Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del departamento de Santa Ana

En el caso del departamento de Santa Ana, conformado por 13 municipios; en Tabla 15 se visualiza que únicamente un 46.15% de progreso en la creación de CLD, ya que únicamente 6 cuentan con dicho comité.

Tabla 15

Comités Locales del Departamento de Santa Ana, a junio 2020.

No.	Municipio	Con Asistencia Técnica	Con CLD Creado
1	Santa Ana	Si	Si
2	Coatepeque	Si	Si
3	San Sebastián Salitrillo	Si	No
4	Chalchuapa	Si	Si
5	El Congo	Si	Si
6	Metapán	Si	Si
7	Santa Rosa Guachipilin	Si	No
8	Masahuat	Si	No
9	Texistepeque	Si	Si
10	El Porvenir	Si	No
11	Candelaria de la Frontera	Si	No
12	Santiago de la Frontera	Si	No
13	San Antonio Pajonal	Si	No
Total		13	6

Nota. Fuente: Elaboración propia, de acuerdo con información brindada por técnicos del CONNA (2020).

2.8.6. Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del departamento de Sonsonate

Tal como se refleja en Tabla 16, en el departamento de Sonsonate en el 75% de los municipios se ha creado un CLD. Quedando pendiente, aun los municipios de Santo Domingo de Guzmán, San Antonio del Monte, Santa Isabel Ishuatán y Santa Catarina Masahuat.

Tabla 16*Comités Locales del Departamento de Sonsonate, a junio 2020.*

No.	Municipio	Con Asistencia Técnica	Con CLD Creado
1	Sonsonate	Si	No
2	Sonzacate	Si	Si
3	Santo Domingo de Guzmán	Si	No
4	Acajutla	Si	Si
5	San Antonio del Monte	Si	No
6	Santa Isabel Ishuatán	Si	Si
7	Juayúa	Si	Si
8	Salcoatitán	Si	Si
9	Nahuizalco	Si	Si
10	Santa Catarina Masahuat	Si	No
11	Izalco	Si	Si
12	Armenia	Si	Si
13	San Julián Cacaluta	Si	Si
14	Caluco	Si	Si
15	Nahulingo	Si	Si
16	Cuisnahuat	Si	Si
	Total	16	10

Nota. Fuente: Elaboración propia, de acuerdo a información brindada por técnicos del CONNA (2020).

2.9. Comités Locales: abordaje de los derechos colectivos y difusos de la niñez y la adolescencia por los Comités Locales

De acuerdo con lo regulado en la LEPINA, art.155, literal k y 227, como en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia art. 155, los CLD pueden promover la acción de protección, la cual se tramita o solicita ante el JENA:

Mediante la acción de protección los Comités Locales podrán pedir ante el Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia competente la imposición de una determinada prestación o conducta al funcionario, autoridad o particular responsable de la vulneración o amenaza de los derechos colectivos o difusos. De acuerdo con la naturaleza de la situación controvertida, el mandato judicial que se pretenda podrá referirse a un hacer o deshacer, a la prestación de un servicio o a la no realización de alguna conducta por parte del demandado (CONNA, 2012, p. 18).

Como se denota, una de las vías para la protección y restitución de los derechos colectivos y difusos es la vía up supra mencionada. El ROFCLD, también apunta, que, los CLD deben llevar un registro sistemático de los casos colectivos y difusos que conozcan, elaborando expedientes con la evidencia para dar sustento al caso; deben ejecutar, las respectivas diligencias e investigaciones necesarias para el abordaje de dichos casos.

De acuerdo con información brindada por personal de asistencia técnica del CONNA de Santa Ana, Ahuachapán y Sonsonate, desde el año 2015 a la fecha, las vías de atención a los casos colectivos o difusos han sido a través de medios no judiciales. Lo que conduce, a la coordinación con diferentes entidades de atención, instituciones públicas, municipalidades, Asociaciones de Desarrollo Comunal (ADESCO), entes privados, etc. Esto en la congruencia que los CLD, no son órganos sancionatorios (CONNA, 2019), sino más bien su naturaleza les ubica en órganos de

vigilancia, protección y promoción de derechos a nivel local o comunitario, como más adelante se desarrollará.

CAPÍTULO III: DISEÑO METODOLÓGICO

3.1. Método

En coherencia a la naturaleza y enfoque del estudio, la fenomenología es el método que orientará la investigación. Sobre ello, Doris Elida Fuster Guillén plantea:

Se fundamenta en el estudio de las experiencias de vida, respecto de un suceso, desde la perspectiva del sujeto. En este enfoque asume el análisis de los aspectos más complejos de la vida humana, de aquello que se encuentra más allá de lo cuantificable (Fuster, 2019, p. 202).

Fuster (2019), define a la fenomenología como una vía metodológica, dentro de la investigación cualitativa, que busca explicar la naturaleza, la esencia y veracidad de las cosas o fenómenos. Teniendo como fin ulterior, la consecución de la comprensión de la experiencia de vida en todas sus dimensiones, coadyuvando así a la aprehensión de toda la complejidad del fenómeno en estudio: "...esta comprensión, a su vez, busca la toma de conciencia y los significados en torno del fenómeno" (p. 202). En definitiva, este paradigma, facilita la búsqueda de significados, por medio de la reflexión en los discursos, relatos, historias y las anécdotas; lo cual es crucial porque permite aproximarse de forma concreta a la esencia del fenómeno.

En suma, desde el método de la fenomenología, está orientado a la interpretación de las estructuras fundamentales de la experiencia vivida, difícilmente accesible desde otras vías o métodos de investigación: "el núcleo en la fenomenología son las experiencias vividas, que conlleva a reflexionar acerca de los actos y a través de las pláticas se les establece un significado, haciendo hincapié que tendrán que ser revelados sin alterar su estructura" (Fuster, 2019, p. 207).

Escudero y Cortéz (2018), consideran que todo investigador en el marco del método fenomenológico debe caracterizarse por:

- Preocuparse por los aspectos relacionados con la experiencia o conciencia.

- Se enfatiza por los significados individuales y subjetivos de la experiencia.
- Sus acciones están relacionadas con la intuición, el análisis, la descripción, la observación, exploración de la conciencia y la interpretación de significados.
- Es un estudio sistemático de la subjetividad.
- Sus principales técnicas de investigación son el rastreo de fuentes etimológicas, las descripciones de vivencias de la persona interrogada y la observación.

En este sentido, a través de las transcripciones del desarrollo de los grupos focales se aplicará este método, reflexionando, interpretando y comprendiendo las experiencias, significados y sentidos suscitados de dicha técnica. El método fenomenológico permitirá construir, a partir de esta fuente primaria y directa, conocimiento acerca del pensar y sentir de los integrantes de los comités sobre el rol que desempeñan como garantes de derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia. De igual forma, este método asegura la generación de saberes con calidad y veracidad, que incluso puede posibilitar la apertura de una línea de investigación fundamentada en un antecedente confiable.

3.2. Enfoque de la investigación

La presente investigación se enmarcará principalmente desde un enfoque cualitativo, puesto que éste es el que mejor se adapta a las características y necesidades de la investigación; puede definirse como un conjunto de prácticas interpretativas que hacen al mundo visible, lo transforman y convierten en una serie de representaciones en forma de observaciones, anotaciones, grabaciones y documentos (Sampieri, Fernández, & Baptista, 2006).

Por su parte Barbour (2013), citado por los especialistas Escudero y Cortéz (2018), hacen denotar que la investigación desde la perspectiva cualitativa es aquella que:

...recaba información no cuantificable, basada en las observaciones de las conductas para su posterior interpretación. Su propósito es la descripción de las cualidades de hecho o fenómeno. Las investigaciones cualitativas se interesan por acceder a las experiencias, interacciones y documentos en su contexto natural (p. 22).

Creswell citado por Vasilachis (2006) considera que la investigación cualitativa es “un proceso interpretativo de indagación...que examina un problema humano o social. Quien investiga construye una imagen compleja y holística, analiza palabras y presenta detalladas perspectivas de los informantes” (p. 24).

De acuerdo con la especialista Vasilachis, los estudios fundados en las tradiciones de la investigación cualitativa son de carácter flexible, pero eso no va en detrimento de su rigurosidad y fiabilidad. Asimismo, se afirma que muy a pesar de que los estudios bajo esta lógica no se puedan generalizar, esto no significa la falta o carencia de validez o credibilidad de los resultados del ejercicio investigativo: “Los estudios cualitativos se caracterizan por abordar ámbitos acotados, en donde se privilegia más la validez o credibilidad del conocimiento obtenido, que la posibilidad de generalizar características medibles de una muestra probabilística a todo el universo” (Vasilachis, 2006, p. 87).

Un elemento más, que retoma este esfuerzo investigativo, es el de la calidad, ya que contrario a lo que se piensa en algunos círculos académicos, el enfoque cualitativo si se centra en que los estudios se caractericen por su credibilidad, transferibilidad, seguridad o auditabilidad, confirmabilidad y empoderamiento, lo que Vasilachis (2006), denomina criterios de calidad en la investigación cualitativa.

Es por ello que tanto el método de la fenomenología y el enfoque cualitativo hacen en su conjunto la forma más adecuada de llevar a cabo la presente investigación, lo cual permitirá poder interpretar a profundidad aquellos posicionamientos, experiencias, sentires, pensamientos y opiniones de una forma directa desde los integrantes de los CLD sobre su papel como garantes de derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia.

3.3. Tipo de estudio

3.3.1. Tratamiento de categorías

Por la misma naturaleza del estudio, el tratamiento de las categorías será de orden observacional, es decir poner atención cuidadosamente a los argumentos, posturas y sentires de los participantes durante el desarrollo de los grupos focales. Esto debido a como se ha fundamentado, el estudio es cualitativo, con un enfoque basado en la fenomenología, lo que posibilita adentrarse en la realidad concreta de las y los individuos en observación. Las categorías, permitirán sistematizar metodológicamente la información brindada por las personas integrantes de los CLD de Ahuachapán, Santa Ana y Sonsonate.

3.3.2. Alcance

La investigación se realizará desde una perspectiva exploratoria, ya que se realiza con el fin de conocer u obtener un primer conocimiento sobre el funcionamiento de los CLD y la garantía de derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia; así también se abordará desde una perspectiva descriptiva e interpretativa, al requerir la presente investigación un conocimiento profundo desde las concepciones y opiniones de algunos de los integrantes de los CLD. Al respecto, Escudero y Cortez (2018) determinan: "...este tipo de investigación está enfocado a describir la realidad de determinados sucesos, objetos, individuos, grupos o comunidades a los cuales se espera estudiar" (p. 21). El estudio de naturaleza descriptiva está dirigido a comprender cómo es, cómo está la situación de las variables, la presencia o ausencia de algo, la frecuencia con que ocurre un fenómeno, en quiénes, dónde y cuándo se está presentando.

Ahora bien, de acuerdo con Sampieri, Fernández y Baptista, la perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones de seres vivos, principalmente los humanos y sus instituciones (Sampieri, Fernández, & Baptista, 2006).

En este sentido, dichas perspectivas son las más adecuadas para comprender y analizar las concepciones, posturas y opiniones que tienen los integrantes de los

comités locales, permitiendo comprender el papel que dicha entidad tiene en la garantía de los derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia, puesto que permitirá conocer los pensamientos, percepciones, sentidos y significados que han ido construyendo a partir de sus interacciones y experiencias.

De esta forma se conocerán aquellos factores que inciden en su desempeño, en relación con el cumplimiento de su mandato de garantizar los derechos colectivos y difusos de las niñas, niños y adolescentes; ya que los factores que inciden en el desempeño de los comités locales impactan en las motivaciones y aspiraciones de las personas integrantes.

3.3.3. Diseño de recolección

La fase de la recolección de información, considerando los objetivos de investigación, el enfoque y la naturaleza del estudio se ha diseñado desde una perspectiva transversal, es decir la información se recogerá en una única oportunidad, es decir solo se aplicará un grupo focal por departamento en una sola ocasión. En definitiva, es un estudio temporal, de alcance transversal, ya que estudiará el problema en un momento específico.

3.3.4. Tiempo de búsqueda

Este estudio se decantó por un tipo de estudio retrospectivo, es decir, reflexiona sobre la garantía de derechos colectivos y difusos por los Comités Locales de Derechos de niñez y la adolescencia entre el período de 2014 a 2020. Ya que, se consultará a las personas integrantes de los CLD sobre su actuación en dicho tiempo.

3.3.5. Contexto de la búsqueda

El escenario de la búsqueda de la información, en una primera instancia se buscó información documental-bibliográfica para conocer y construir un marco referencial sobre la temática en estudio; a su vez, para indagar el fenómeno o problema de estudio, se desarrollan técnica de naturaleza cualitativa, como los son los grupos

focales, los cuales se fueron fundamentales para la búsqueda de información en el ámbito y fase de estudio de campo.

3.4. Población y muestra

3.4.1 Población

La población de un proceso investigativo se define como “un conjunto de todos los elementos que estamos estudiando, acerca de los cuales intentamos sacar conclusiones” (Levin & Rubin, 2004, p 10). La población de la investigación serán los integrantes de los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, en funcionamiento en los departamentos de Sonsonate, Santa Ana y Ahuachapán.

3.4.2. Muestra

La muestra es definida por Fortín (1999) como “un subconjunto de una población o grupo de sujetos que forman parte de una misma población” (p. 160). Para determinar la muestra del estudio, es necesario tomar en cuenta que en los estudios cualitativos el tamaño de muestra no es importante desde una perspectiva probabilística, pues el interés del investigador no es generalizar los resultados de su estudio a una población más amplia, lo que se busca es profundidad. Nos conciernen casos o unidades (participantes, organizaciones, manifestaciones, eventos, animales, hechos, etc.) (Hernández Sampieri, Fernández, & Baptista, 2014).

Es por ello por lo que el muestreo de la presente investigación se ha inclinado por un muestreo por conveniencia, el cual permite poder realizar un estudio inclusivo, tomando en cuenta a mujeres y hombres, edades variadas y de los tres departamentos en estudio.

En este sentido, tomando en cuenta que los Comités Locales de Derechos están conformados por representantes del MINSAL, MINEDUCYT, gobierno local y representantes de la comunidad, se tomará la siguiente muestra (ver tabla 17). De igual forma se considerará, en los casos que sean posibles, abordar otras entidades que tienen una estrecha vinculación con el funcionamiento de los CLD.

Tabla 17*Muestreo representantes de Comités Locales por departamentos.*

Representante que formen o hayan formado parte de un CLD en los últimos 6 meses	Santa Ana	Ahuachapán	Sonsonate	Total
Ministerio de Salud	1			1
Ministerio de Educación		1	1	2
Municipalidad		1	1	2
Comunidad	3	4	4	11
Asistencia Técnica Territorial (CONNA)	1		1	2
Entidades de Atención que coordinan con los CLD.	1			
Total por departamento	6	6	7	18

Nota. Fuente: Elaboración propia de acuerdo con el muestreo por conveniencia.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de información

Falcón y Herrera (2005) se refieren a la técnica de recolección de datos como “el procedimiento o forma particular de obtener datos o información...la aplicación de una técnica conduce a la obtención de información, la cual debe ser resguardada mediante un instrumento de recolección de datos” (p.12). En este sentido, siendo una investigación de orden cualitativa se utilizará principalmente como técnica metodológica el grupo focal, el cual es definida por Alicia Hamui-Sutton y Margarita Varela-Ruíz (2012) como: “un espacio de opinión para captar el sentir, pensar y vivir de los individuos, provocando auto explicaciones para obtener datos cualitativos” (p. 56).

Se tomará la técnica de grupo focal, para conocer a profundidad las opiniones y sentidos de los integrantes de los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, de la zona occidental de El Salvador, con relación a su papel de

garantes de los derechos colectivos y difusos de las niñas, los niños y personas adolescentes. Lo anterior, en virtud que el enfoque cualitativo brinda la oportunidad a la presente investigación de abordar la temática planteada y conocer así de las fuentes primarias y directas, la labor que realizan, sus opiniones, experiencias de vida, aportes, los sentidos y significados que reproducen en el desarrollo de sus labores.

De igual forma, Kitzinger (1995), citado por Hamui-Sutton y Varela-Ruíz (2012), define a la técnica de los grupos focales como: "...una forma de entrevista grupal que utiliza la comunicación entre investigador y participantes, con el propósito de obtener información" (p. 56). En ese mismo orden de ideas, con la técnica de grupo focal, se logra un abordaje colectivo, más que individual, con énfasis en la diversidad de actitudes, testimonios y creencias; lo cual facilitará, según Hamui-Sutton & Varela-Ruíz, la exploración de:

...experiencias de las personas en un ambiente de interacción, que permite examinar lo que la persona piensa, cómo piensa y por qué piensa de esa manera...facilita la discusión y activa a los participantes a comentar y opinar aún en aquellos temas que se consideran tabú, lo que permite generar una gran riqueza de testimonios (2012, p. 56).

Escobar y Bonilla-Jiménez (2017), establecen que los grupos focales son una técnica de recolección de datos, a través de una entrevista colectiva y de tipo semiestructurada, la cual está orientada por una línea temática propuesta por el o grupo investigador. Dichas preguntas, están diseñadas de forma sistemática y estratégica y con el objeto particular:

...hacer que surjan actitudes, sentimientos, creencias, experiencias y reacciones en los participantes; esto no sería fácil de lograr con otros métodos. Además, comparados con la entrevista individual, los grupos focales permiten obtener una multiplicidad de miradas y procesos emocionales dentro del contexto del grupo (Escobar & Bonilla-Jiménez, 2017, p. 52).

Beck, Bryman y Futing (2004) y Rigler (1987), citado por Escobar y Bonilla-Jiménez (2017), determinan y fundamentan de forma basta o abundante la utilidad de la realización de la técnica de los grupos focales. Afirman que se deben usar cuando no existe claridad de conocimiento acerca de un tópico, un tema de estudio complejo, para poder acceder a las percepciones de los individuos, entre otros.

Es importante resaltar que tal como lo plantea Bavaresco (2013) cada tipo de investigación determinará las técnicas a utilizar y cada técnica establece sus herramientas, instrumentos o medios que serán empleados (p. 95). Se comprende los instrumentos de recolección de datos como cualquier recurso, dispositivo o formato que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información (Arias, 2006). En este sentido, para efectos de las necesidades y características de la presente investigación, se efectuará la técnica de grupos focales a través de una entrevista semiestructurada como herramienta.

Ruiz-Olabuénaga, Aristegui y Melgosa, citados por Meneses y Rodríguez (2011), definen la entrevista como “una técnica de obtener información, mediante una conversación profesional con una o varias personas para un estudio analítico de investigación” (p. 35). En la entrevista semiestructurada se decide previamente qué tipo de información se necesita y se establece un guion de preguntas, las cuales son de carácter abiertas y flexibles, lo que permite recoger información más profunda y de calidad; estas preguntas deben ser concretas, estimulantes y flexibles y, en lo posible, deben guiar la discusión de lo más general a lo específico. (Escobar & Bonilla-Jiménez, p. 56). Previo al desarrollo de las sesiones de los grupos focales, estas preguntas formuladas para la entrevista serán validadas por algunos de los integrantes de los CLD, así como de expertos en metodología de investigación, con la finalidad de garantizar su claridad y comprensión.

Todo lo anterior, fundamenta las razones por la que esta investigación se decante por la técnica del grupo focal junto con la entrevista semiestructurada, a realizar uno por departamento (Ahuachapán, Sonsonate y Santa Ana) con representación de cada uno de los sectores que integran el Comité Local; permitiendo comprender cómo consideran su labor en razón del cumplimiento de sus facultades o atribuciones

establecidas en la LEPINA y el ROFCLD; conocer sus testimonios, los cuales permitirán reflexionar sobre los avances, lecciones aprendidas, experiencias y los obstáculos que han afrontado como instancia cercana a las realidades que enfrentan las niñas, los niños y las personas adolescentes.

Para el desarrollo del grupo focal se tuvo como herramienta una guía de preguntas plasmadas una carta metodológica que tiene como objetivo recopilar la opinión, posturas y sentires de integrantes de Comités Locales de Derechos a través de la reflexión y análisis de su papel como garantes de derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia. Esta guía está estructurada en tres partes principales, la primera un momento de presentación por parte de los investigadores y los participantes, la segunda el desarrollo de la reflexión sobre 3 preguntas respecto al funcionamiento del CLD y su papel como garante de Derechos Colectivos y difusos, y finalmente una tercera parte a manera de cierre la construcción de la ruta de actuación del CLD (ver anexo 11)

3.6. Supuestos de investigación

Los supuestos en una investigación son conjeturas acerca de características, causas de una situación específica, problemas específicos o planteamientos sobre el fenómeno que se va a estudiar (Schmelkes & Elizondo, 2012, p. 64). Estas conjeturas permiten orientar el proceso de investigación e identificar posibles respuestas cualitativas y validarlas o no con los resultados de la investigación. El presente estudio denominado “Garantía de Derechos Colectivos y Difusos por los Comités Locales de Derechos de Niñez y Adolescencia en el Occidente Salvadoreño”, parte de los siguientes supuestos de investigación:

- Existe una estrecha relación entre el cumplimiento del mandato legal de los CLD de la zona occidental del país, y la garantía de los derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia durante el periodo 2014-2020.
- Existen factores tanto positivos como negativos que inciden en el desempeño de los CLD de la zona occidental en relación con el cumplimiento de su

mandato de garantizar los derechos colectivos y difusos de las niñas, niños y adolescentes, durante el periodo 2014-2020.

- La opinión de las personas integrantes de los CLD es condicionada por los factores que inciden o afectan su rol como garantes de derechos colectivos y difusos de la niñez y de la adolescencia.

3.7. Operacionalización de las categorías

De acuerdo Alvarado (1993), citado por María Eumelia Galeano Marín (2004), la operacionalización de las categorías debe partir, de la comprensión de las categorías como "...construcciones para ordenar el mundo vivido y al mismo tiempo como una visión anticipada de dicho mundo" (p. 38). Por su parte la misma Galeano señala que:

La investigación cualitativa estructura su trabajo analítico entorno a categorías, sin preocupación expresa por la medida, es decir, privilegia las categorías de análisis o nominales...Las categorías se entienden como ordenadores epistemológicos, campos de agrupación temática, supuestos implícitos en el problema y recursos analíticos. Como unidades significativas dan sentido a los datos y permiten reducirlos, compararlos y relacionarlos (2004, p. 38).

En ese sentido, la categorización, en la investigación de orden cualitativa, coadyuvará sistematizar, organizar y facilita la comprensión de las grabaciones, transcripción de entrevistas, de grupos focales, información de orden documental, etc. permite estructurar las de sentidos, construir y argumentar las conclusiones, sustentadas en la información recabada. Es así como las categorías se consolidan como códigos conceptuales, mostrando el vínculo entre teoría, datos e información (Galeano Marín, 2004).

A continuación, se presenta las matrices de operacionalización de categorías, la cual coadyuvará a dimensionar y comprender de mejor manera las categorías en análisis, se exponen los ítems o preguntas con las que se consultará a las personas participantes sus opiniones y perspectivas. Lo cual, permitirá comparar la teoría y la realidad, y así llegar al análisis y reflexiones que llevarán a responder las preguntas de investigación.

Objetivo	Categoría	Definición teórica	Definición operativa	Dimensión	Ítem/pregunta generadora
Analizar el funcionamiento de los Comités Locales de Derechos de la Niñez y Adolescencia, en el occidente de El Salvador, en relación con su papel como entes garantes de los derechos colectivos y difusos de las niñas, niño y adolescente durante el periodo 2014-2020.	Niñez	Art. 3 Definición de niña, niño y adolescente: “Para efectos de esta Ley, niña o niño es toda persona desde el instante mismo de la concepción hasta los doce años cumplidos” (LEPINA)	Categoría asignada a la primera etapa de la vida humana comprendida desde el nacimiento hasta la adolescencia.	-Infancia -Adolescencia -Derechos humanos de la niñas, niños y adolescentes -Desarrollo evolutivo	¿Cómo funcionan los Comités Locales para garantizar los derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia?
	Adolescencia	La Organización Mundial de la Salud define la adolescencia como el periodo de crecimiento que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta (UNICEF, 2020)	Período del desarrollo humano entre la niñez y la edad adulta. Comprendido de acuerdo con LEPINA, desde los 12 años hasta cumplir los 18 años.		
	Garantes de derechos	Todas las instituciones e instancias responsables de hacer cumplir o de crear/generar las condiciones de respeto y ejercicio de los derechos humanos de todas las personas, sin distinción alguna (Previenes)	Instituciones y o funcionarios responsables de velar por el cumplimiento de los derechos humanos de manera integral.	-Enfoque de derechos humanos -Sistema de protección integral de la niñez y la adolescencia -Enfoque	

	Derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia	Los colectivos son aquellos que están referidos a un sector que es determinable e identificable colectivamente, mientras que los colectivos difusos son aquellos que se encuentran de forma indeterminada para el alcance de todas las personas en la sociedad en donde la titularidad del derecho une a todas las personas y por tanto el interés es común al de la universalidad de las personas en un espacio y tiempo determinados, sin que se les pueda delimitar ni por su cualidad similar o igual(Buaiz Valera, 2014)	Los derechos colectivos hacen referencia en materia de garantía y derechos humanos comunes a un grupo determinado de las niñas, niños y adolescentes, sea a nivel local, departamental o nacional (UTE, 2009, art. 153).	crítico de derechos humanos -Protección integral -Participación
			Los derechos difusos son aquellos comunes a un número indeterminado de niñas, niños y adolescentes (UTE, 2009, art. 153).	

Objetivo	Categoría	Definición teórica	Definición operativa	Dimensión	Ítem/pregunta generadora
Identificar cuáles son los factores que obstaculizan la labor de los Comités Locales, en la garantía de los derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia.	Factores que obstaculicen	Elementos que dificultan el eficiente funcionamiento del comité local de derechos de la niñez y adolescencia.		--Enfoque de derechos humanos -Sistema de protección integral de la niñez y la adolescencia la niñez y la adolescencia	¿Cuáles son los factores que obstaculizan y/o facilitan la labor de los Comités Locales como garantes de los derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia?
Identificar cuáles son los factores que facilitan la labor de los Comités Locales, en la garantía de los derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia.	Factores que faciliten	Elementos que permiten el eficiente funcionamiento del comité local de derechos de la niñez y adolescencia.		-Enfoque crítico de derechos humanos -Protección integral -Participación	
Objetivo	Categoría	Definición teórica	Definición operativa	Dimensión	Ítem/pregunta generadora
Interpretar la opinión de integrantes de Comités Locales sobre el rol que desempeñan, en la garantía de los derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia	Opinión	Valoraciones o puntos de vista emitidos por integrantes de los comités locales acerca del funcionamiento de estos.		--Enfoque de derechos humanos -Sistema de protección integral de la niñez y la adolescencia -Enfoque crítico de derechos humanos -Protección integral -Participación	¿Cuál es la opinión de integrantes de los Comités Locales acerca de su rol en la garantía de los derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia?

3.8. Estrategias de recolección, procesamiento y análisis de información

3.8.1. Generalidades del grupo focal

De acuerdo con Escobar y Bonilla-Jiménez (2017), es necesario, posterior a la recolección de la información a través de los grupos focales, realizar los siguientes pasos:

- Codificar y clasificar la información revisando la transcripción de las discusiones:
 - ...aquí se deben usar las preguntas guías como categorías iniciales. Esta información codificada es reagrupada e indexada a lo largo de las respuestas provistas. Con la transcripción realizada se aplicará la técnica del semáforo, la cual permite de identificar la información más valiosa y útil para la investigación. Esta técnica consta en resaltar con color rojo los datos más relevantes que hayan proporcionado los entrevistados, con amarillo lo poco relevante y con verde lo no relevante, esto permitirá centrarse en la información objetiva, realizar comparación de datos entre entrevistados y llegar a una interpretación con la cual fueron expresadas, con el fin de facilitar un análisis más profundo (p. 60).
- Analizar la información original en conjunto con la información conceptual transformada.
 - Ésta es la fase más problemática del análisis de datos, ya que incluye altos niveles de interpretación. Las constantes comparaciones son relacionadas con la información para detectar puntos de vista divergentes entre los participantes y para contrastar las observaciones. Este proceso analítico es inductivo, ya que involucra la conceptualización de temas en los datos empíricos (p. 60).

Kitzinger (1995), citado por Escobar y Bonilla-Jiménez (2017), apunta que es necesario diferenciar entre las opiniones a nivel individual y colectivo y el consenso a lo que el grupo llegó. Bertoli, Fiorito, Álvarez (2006, Boucher (2003) y Díaz (2006), referidos por Escobar y Bonilla-Jiménez (2017), llaman la atención, en lo relevante de prestar importancia a la grabación del grupo focal y de hacer la transcripción plena y detallada de la discusión; después de ser transcritas se deben de identificar las categorías en estudio. Para ello, se puede valer de software especializado, pero no sustituye el análisis y reflexión del investigador.

La estrategia para la recolección de información se realizó a través de la coordinación de tres grupos focales (uno por cada departamento: Santa Ana, Ahuachapán y Sonsonate) con integrantes de los Comités Locales y su respectivo representante por sector salud, educación, municipalidad, comunidad y fue posible incluir a representante de la Asistencia Técnica Territorial y representante de entidad de atención. Cada uno de los grupos focales se realizó mediante una guía de preguntas o discusión.

Debido al actual contexto mundial a causa de la pandemia por COVID-19, los grupos focales se realizaron respetando e implementando todas las medidas de bioseguridad. Cada una de las jornadas fue grabada con el consentimiento de cada uno de los participantes, así como la toma de notas por parte de los facilitadores.

3.8.2. Fase de transcripción y codificación

Previamente a la codificación se transcribió la información recopilada en anotaciones, grabaciones de vídeo y audio realizados con conocimiento y autorización de las personas participantes. Para la respectiva sistematización de la transcripción se utilizó la siguiente matriz:

Matriz de Vaciado General de Datos			
Código	Ítem/pregunta generadora		
	Ítem 1	Ítem 2	Ítem 3

Después de haber transcrito la información recabada, se procedió a la fase de codificación, lo cual permitió la identificación de patrones, relaciones, vínculos, significados y sentidos de la información obtenida.

Los códigos establecidos en la fase de codificación fueron:

N°	Informante	Código
2	Representante del MINEDUCYT Ahuachapán	REAH
3	Representante de la municipalidad Ahuachapán	RMAH
4	Representante de la comunidad Ahuachapán	RCAH
5	Representante del MINSAL Santa Ana	RSSA
8	Representante de la comunidad Santa Ana	RCSA
10	Representante del MINEDUCYT Sonsonate	RESON
11	Representante de la municipalidad Sonsonate	RMSON
12	Representante de la comunidad Sonsonate	RCSON
13	Representante Entidad de Atención	REA
14	Representante Equipo de Asistencia Técnica Territorial	REAT

La codificación, hizo posible la reducción de la información, siendo que se prestó atención a los diálogos relevantes en relación con las preguntas de investigación, haciendo así más fácil la identificación de porciones o segmentos de información cuando sea necesario para su análisis e interpretación. Para ello, se hizo uso de la siguiente matriz u hoja de notas codificadas.

Hoja de Notas Codificadas		
“Garantía de derechos colectivos y difusos por los Comités Locales de Derechos de la Niñez y Adolescencia en el occidente salvadoreño”		
Identificación del grupo focal:	Departamento:	
	Fecha:	

	Lugar:		
	Hora:		
Roles del equipo ejecutor del grupo focal:	Moderador/a:		
	Anotador/a:		
	Observador/a:		
Código	Profesión/oficio/ocupación	Sexo	Observaciones

A continuación, se expone la guía de preguntas o de discusión a utilizada:

Guía de Discusión
“Garantía de derechos colectivos y difusos por los Comités Locales de Derechos de la Niñez y Adolescencia en el occidente salvadoreño”

Identificación del grupo focal:

Departamento:	
Fecha:	
Lugar:	
Hora:	

Roles del equipo ejecutor del grupo focal:

Moderador/a:	
Anotador/a:	
Observador/a:	

Pregunta de investigación	Subtópicos/respuestas probables
<p>Ítem/pregunta generadora 1: ¿Cómo funcionan los Comités Locales para garantizar los derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia?</p>	<p>-Como entes garantes de derechos de la niñez y la adolescencia</p>
<p>Ítem/pregunta generadora 2: ¿Cuáles son los factores que obstaculizan y/o facilitan la labor de los Comités Locales como garantes de los derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia?</p>	<p>-Factores político-partidarios -Falta de recursos -Procesos burocráticos -Carencia de formación</p>
<p>Ítem/pregunta generadora 3: ¿Cuál es la opinión de integrantes de los Comités Locales acerca de su rol en la garantía de los derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia?</p>	<p>-Se están garantizando derechos colectivos y difusos de la niñez y la adolescencia -No se están garantizando derechos colectivos y difusos de la niñez y la adolescencia</p>

3.8.3. Fase de organización

Una vez codificada la información y ampliadas las anotaciones hechas, prosiguió la etapa o fase de organización de la información, para ello se garantizó la transcripción de toda la información de forma digital, en sus matrices respectivas. Para facilitar la organización se sistematizaron la información en la siguiente tabla o matriz de vaciado de datos seleccionados, con el fin de facilitar la información relevante, en concordancia a los objetivos trazados.

Ítem/pregunta generadora	Código de informante	Categoría	Hallazgo

3.8.4. Fase de descripción e interpretación

En esta etapa se procedió a describir e interpretar la información sistematizada, por medio de una matriz de vaciado de datos e interpretación de los hallazgos.

Matriz de Interpretación y Análisis				
Categoría:				
Ítem/pregunta generadora:				
Categoría	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/análisis de resultados

Finalmente, al concluir con esta fase se procedió a elaborar el informe final, sistematizado por medio de matrices o tablas, diagramas e ilustraciones, que dan cuenta de los hallazgos más relevantes de la investigación.

3.9. Consideraciones éticas

Es importante resaltar que, durante el proceso de recolección de información, los datos personales de los participantes en los grupos focales son anónimos; además, cada uno tendrá pleno conocimiento sobre la finalidad de la investigación; por lo

tanto, su participación será completamente voluntaria y se respetará las medidas de seguridad ante el contexto de pandemia por COVID-19.

El desarrollo de los grupos focales fue grabado bajo la autorización de cada una de las personas participantes. Asimismo, la información recabada, únicamente fue utilizada para la investigación.

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Este apartado tiene el propósito de presentar el análisis y la interpretación de los fundamentos teóricos y de los principales hallazgos y resultados del proceso de investigación, teniendo como base la información obtenida a través de los grupos focales con participantes de CLD de la zona occidental del país.

Cabe señalar que, la técnica, la guía de preguntas, las matrices o tablas facilitaron la comprensión del tema de estudio.

4.1. Triangulación de datos

A continuación, se exponen los resultados obtenidos de la discusión, análisis, debate o reflexión de la información obtenida a partir de los grupos focales. Es decir, se contrastan las opiniones de las personas participantes con los aportes teóricos. Lo cual pone en discusión la categoría, la teoría y los hallazgos generados en los grupos focales.

4.1.1. Análisis y reflexión sobre el funcionamiento de los Comités Locales para garantizar los derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia

<p align="center">Cuadro 2: Matriz de Interpretación y Análisis 1: Funcionamiento de los Comités Locales para garantizar los derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia</p> <p>Categorías: Niñez, adolescencia, garantes de derechos, derechos colectivos y derechos difusos</p> <p>Pregunta generadora: ¿Cómo funcionan los Comités Locales para garantizar los derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia?</p>				
Categoría	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/análisis de resultados
<p>Niñez: Categoría asignada a la primera etapa de la vida humana comprendida entre el nacimiento y la adolescencia. Según LEPINA, desde el instante mismo de la concepción hasta los 12 años.</p> <p>Adolescencia: Período del desarrollo humano entre la niñez y la edad adulta. Comprendido de acuerdo con LEPINA, desde</p>	<p>REAH</p>	<p>“...Con respecto a los sectores que se representan tanto bueno, está el sector de la comunidad luego está educación, salud y bueno, los representantes de la municipalidad entonces tanto representante de la municipalidad como ministerio de educación y salud es por designación...”</p> <p>“...Entonces ahí prácticamente ahí culmina su designación, a partir de ahí el consejo municipal básicamente</p>	<p>Los ramos de salud y educación del Órgano Ejecutivo designarán mediante acuerdo a los respectivos miembros de los Comités Locales de cada municipio. Estos deberán estar ejerciendo en la fecha de su designación un cargo en el más alto nivel posible de dirección o administración en la jurisdicción de que se trate, todo de conformidad con la estructura orgánica del respectivo Ministerio. (Art. 26 ROFCLD).</p>	<p>-El funcionamiento del Comité Local está determinado fuertemente por la forma en que está constituido, ya que los ciclos y formas de elección de sus miembros influyen directamente en el quehacer del CLD. Esto se percibe como una debilidad y un obstáculo ya que los acuerdos de los sectores de Salud, Educación y los Concejos Municipales son emitidos por tres años, sin embargo, en la práctica usualmente estos tiempos no se cumplen. También los tiempos no suelen coincidir ya que en algunos casos los acuerdos son emitidos a mitad o al finalizar del periodo, si los concejales no son reelegidos,</p>

<p>los 12 años hasta cumplir los 18 años. Garantes de derechos: Instituciones responsables de velar por el cumplimiento de los derechos humanos de manera integral.</p>		<p>el alcalde designa otra persona según como haya quedado conformado el consejo municipal...”</p>		<p>el proceso es entorpecido ya que serán necesarios nuevos acuerdos para la designación de nuevos concejales para la participación en el Comité Local. -En el caso particular del sector salud, pueden ser trasladados del municipio, lo cual interrumpe su participación en el Comité Local e implica un nuevo proceso de designación. Lo mismo sucede en el caso de los representantes de la comunidad, al finalizar su periodo de participación, implica partir de nuevo con los procesos de inducción con los nuevos participantes y no se toma en cuenta la experiencia y participación de los antiguos participantes, lo cual no permite tener personas formadas y con experiencia de forma permanente en el CLD.</p>
--	--	--	--	--

	RMAH	<p>“...en lo que respecta al trabajo del Comité Local aquí en ... ha sido muy activo, verdad porque siempre se ha trabajado en lo que es la promoción de derechos y difusión siempre se ha estado apoyando en lo que son las actividades de la niñez verdad en el municipio y cualquier espacio donde se haya alguna actividad que se aprovecha para hacer la promoción, verdad y darse a conocer cuál es el trabajo como Comité Local de Derechos que es velar verdad por los derecho de los niños y niñas que no sean vulnerados...”</p>	<p>Funciones establecidas en el artículo 155 de LEPINA y 7 del ROFCL</p>	<p>-A pesar de la gama amplia de funciones o competencias de los CLD, la mayoría de ellos realizan, sobre todo, la función del literal “I” de difundir y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo cual es de vital importancia para socializar los derechos de la niñez y la adolescencia y dar a conocer el CLD en su jurisdicción.</p> <p>-Se denota que las otras funciones se realizan con menos énfasis, algunos CLD han abordado casos colectivos o difusos, otros han hecho vigilancia de la calidad de servicios, habrá casos relacionados a la temática de política pública, entre otros. Sin embargo, la carencia de recursos, los ciclos de renovación de los diferentes sectores y la incidencia de factores como las coyunturas políticas electorales incide en la actuación de los CLD.</p>
	RCAH-1	<p>“...soy de la comunidad, pero represento al CLD bueno, para mí es un</p>	<p>Los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, son órganos administrativos</p>	<p>-El participante que brindó dicha opinión es nuevo en el CLD, es representante de la comunidad, afirma que a</p>

		orgullo trabajar por los derechos de los niños y adolescentes... yo pongo de mi parte el esfuerzo porque vengo de la parte, quizá más lejos de las compañeras, pero aquí estoy, con el esfuerzo para participar y ver qué se hace por los derechos de los niños y adolescentes...”	municipales, cuyas funciones primordiales son desarrollar políticas y planes locales en materia de derechos de la niñez y de la adolescencia, así como velar por la garantía de los derechos colectivos de todas las niñas, niños y adolescentes (LEPINA, art. 153).	pesar de ser nuevo y del esfuerzo que debe realizar para participar en el CLD, tiene claridad en que su labor va encaminada a garantizar derechos de la niñez y la adolescencia.
	RCAH-2	“...trabajamos con la niñez verdad bueno, conocemos los derechos de los niños es muy importante que nosotros sepamos el valor de los niños verdad porque ya que trabajamos con ellos debemos de apoyarlos y que sean los derechos fundamentales para ellos...”	Según el artículo 2 del ROFCLD: Los Comités Locales desarrollarán políticas y planes para la garantía de los derechos de la niñez y adolescencia en el municipio de su jurisdicción y velarán por la garantía de los derechos colectivos y difusos...	-Las opiniones acá expuestas, coadyuvan a comprender la manera o la auto percepción que los integrantes del CLD tienen del cómo su quehacer va encaminado a garantizar de forma efectiva los derechos de la niñez y la adolescencia en su municipio.
	RCAH-3	“...desde allí va conociendo los derechos que muchas veces son vulnerados a los niños. Yo...no voy a ir muy lejos quizá		

		la misma comunidad. Tenemos derechos que se le han ido vulnerando a los niños...”		
	REATSA	<p>“...el Comité Local de Derechos de Santa Ana municipio pues en base a su funcionamiento, ha tenido varias transiciones verdad, cuestiones que nosotros tenemos que considerar y a la misma vez evaluar. Por ejemplo, la comunidad que se eligió en enero.... La licenciada, está con nosotros desde abril...tenemos tres o cuatro meses de haberla agregado al equipo...”</p> <p>“...el funcionamiento todos sabemos que es legal y que va en el ciento cincuenta y cinco de LEPINA y en el siete del Reglamento y en todas</p>	<p>-Designación de los representantes gubernamentales. Los ramos de salud y educación del Órgano Ejecutivo designarán mediante acuerdo a los respectivos miembros de los Comités Locales de cada municipio. Estos deberán estar ejerciendo en la fecha de su designación un cargo en el más alto nivel posible de dirección o administración en la jurisdicción de que se trate, todo de conformidad con la estructura orgánica del respectivo Ministerio. (ROFCLD, art. 26)</p> <p>-Artículo 7 del ROFCLD</p> <p>-Artículo 155 de LEPINA</p>	<p>-La postura del representante del Equipo de Asistencia Técnica de la sede CONNA (EATT) Santa Ana, expone también su preocupación sobre cómo afectan los ciclos de renovaciones y designaciones de los diferentes sectores que integran el CLD. Esto representa un problema para el CLD puesto que en las sesiones no se cuenta con el quórum necesario para poder sesionar, tomar acuerdos, dar seguimiento a casos, etc. por lo que el EATT retoma los casos colectivos o difusos, las actividades de difusión y promoción, en suma, todas las funciones que le competen al CLD.</p>

		las literales que...el Reglamento tanto como la ley de describen...”		
	REASA	<p>“...Abonando ahí a lo del funcionamiento del CLD de forma general quizá una de las debilidades que tiene el operativizar como tal un Comité Local de Derechos es ese cambio como radical que se produce cada vez que se eligen al nuevo integrante...”</p> <p>“...los comités locales de derechos en su funcionamiento lo resuelven en base a sus recursos. En base a lo que está a su alcance...”</p>	Según el artículo 2 del ROFCLD: Los Comités Locales desarrollarán políticas y planes para la garantía de los derechos de la niñez y adolescencia en el municipio de su jurisdicción y velarán por la garantía de los derechos colectivos y difusos. El ejercicio de dichas funciones deberá ser siempre coherente con la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia...y demás políticas de alcance nacional, así como con las directrices del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia...para la coordinación del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia...	<p>-El no contar con las representaciones de todos los sectores en el pleno del CLD afecta el pleno cumplimiento de sus atribuciones. Cabe mencionar, que a nivel de occidente expresaron muchos o la mayoría de los CLD que no cuentan con designaciones del MINEDUCYT desde hace 2 años e incluso, algunos CLD, desde hace 3 años.</p> <p>-También se hace mención de las dificultades de funcionamiento por la carencia de recursos y equipo necesario para el desempeño de sus funciones de ley. Asimismo, apunta, que para sobrellevar este impase los CLD deben de coordinar y articular con los demás actores del SNPINA para poder hacer gestiones y obtener apoyo para ir a territorio y hacer actividades relacionadas a sus funciones.</p>

	RCSA-3	<p>“...el CLD es una estructura coordinadora...”</p>	<p>-Artículo 7 y 26 del ROFCLD -Artículo 153 y 155 de LEPINA</p>	<p>-La representante de la comunidad concibe al CLD como el ente u órgano que coordina o gestiona casos ante las instituciones competentes. Lo cual refleja que el CLD no es un ente jurisdiccional, no puede emitir medidas de índole administrativa ni judicial, sino que al conocer casos ellos coordinan con las instituciones, como salud y educación para que aborden alguna situación relacionada a su labor o dentro de sus ministerios.</p>
	RESON	<p>“...en esa época, el Comité Local de Derechos, recibimos el apoyo, en ese momento, de la Alcaldía y ahí comenzamos a organizarnos, cómo íbamos a hacer para que este comité comenzara a funcionar, se hizo pública, pública la misión, pues de quien quisiera participar, en, en verdad, en quién</p>	<p>...los miembros seleccionados por el Concejo Municipal podrán ser reelegidos mientras conserven su cargo de elección popular (ROFCLD, art. 24). ...el periodo de nombramiento de estos miembros será de tres años y podrán ser reelegidos mientras conserven su vinculación laboral con las respectivas autoridades que los designó (ROFCLD, art.</p>	<p>-Se expone el proceso inicial para poder crear un CLD, las coordinaciones entre CONNA y municipalidad; esto hace notar el camino o la ruta para crear y que finalmente funcione un Comité. Esta ruta de creación tiende a ser burocrática, ya que para esto hay una serie de pasos, procesos, acuerdos, actas y convenios que se toman entre municipalidad y CONNA.</p>

		<p>quería participar en, para que velar por los derechos del niño...”</p>	<p>26). ...El Concejo Municipal procurará que el inicio de los periodos de nombramiento de los integrantes del Comité Local coincida... (ROFCLD, art. 31). Las municipalidades y el CONNA, de acuerdo con los artículos 115 y 154 de la LEPINA, están obligados a coordinar y colaborar en la creación, implementación y funcionamiento del Sistema de Protección y, en particular, en la constitución, instalación y fortalecimiento de los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia (ROFCLD, art. 4) -Artículo 7 del ROFCLD -Artículo 153 y 155 de LEPINA</p>	
	RCSON-1	<p>“...a pesar de que nos faltan 2, este, 2 representantes, hemos trabajado en diferentes actividades... estamos o tenemos la tarea de</p>	<p>-Artículo 4, 7, 24, 26 y 31 del ROFCLD -Artículo 115, 153, 154 y 155 de LEPINA</p>	<p>-Se expone los nuevos retos que plantearon la pandemia en sus labores y cómo el mismo fenómeno incidió negativamente en los derechos de la niñez y la</p>

		visitar las escuelas para ver el proceso que se lleva acerca del funcionamiento del uso de la mascarilla, alcohol gel, prácticamente solo verificar nada más, que se esté dando el buen funcionamiento de la actividad acerca del COVID...”		adolescencia. En este contexto no se cuenta con designación de MINSAL y recién tienen representación del concejo municipal.
	RCSON-2	“...por todo lo que paso en la pandemia, estamos así, no nos reuníamos y nada de eso, tuvimos cierto tiempo apoyo de parte de la alcaldía, luego perdimos el apoyo...”	Artículo 4, 7, 24, 26 y 31 del ROFCLD -Artículo 115, 153, 154 y 155 de LEPINA	-Se expone cómo la pandemia por COVID-19 limitó el quehacer de los CLD. Hace referencia también, a que, por un período no contaron con apoyo y representación del concejo municipal en el CLD. El rol de la municipalidad es vital para los CLD ya que es la entidad que comanda el proceso de creación, renovación y funcionamiento de los CLD.
	RCSON-3	“...Estamos pues, para ver los derechos de la niñez y la adolescencia, y, igual el municipio necesita un apoyo, y bueno pues, la Lic. que no nos ha fallado, ya entre		-Esta opinión es sumamente interesante, ya que manifiesta lo significativo y vital que es la asistencia técnica del CONNA para el cumplimiento de sus funciones para garantizar de forma efectiva los derechos de la niñez y la adolescencia. Un

		todo este tiempo, los casi dos años que tenemos, ya vamos para tres, y como les digo, como grupo hemos estado muy, muy pendientes, y, hemos, a lo largo pues, desarrollando muchas actividades...”		elemento muy importante para destacar es el hecho de que, en los CLD observados se denota que el sector más activo y que genera dinamismo en el CLD es la comunidad, a pesar, de lo burocrático del proceso de elección de dicho sector.
	RCAH-3	“...los derechos del niño y la niña que muchas veces son violentados tal vez en la misma familia porque a veces la misma familia es quien violenta sus derechos... Quizás el temor ahora que...vamos viendo es eso no podemos llegar a esa familia...”		-Se menciona las dificultades que se afrontan al difundir los derechos de la niñez y la adolescencia, la difusión encaminada a prevenir la ocurrencia de amenazas o vulneraciones de derechos colectivos o difusos. También señala, como la cultura ve con normalidad y aceptación las vulneraciones de derechos como el trabajo infantil, la deserción escolar, etc.
	REASA	“...No es atribución del CLD darles respuesta a estas vulneraciones, sino que ser garantes del proceso para poder llegar a una respuesta...” “...Sin embargo, el CLD no le puede dar respuesta a una	Artículo 2 del ROFCLD: Los Comités Locales desarrollarán políticas y planes para la garantía de los derechos de la niñez y adolescencia en el municipio de su jurisdicción y velarán por la garantía de los derechos colectivos y difusos...	-El rol de los CLD es realizar la coordinación entre el caso de vulneración de derechos y las instituciones encargadas de garantizar los derechos de la niñez y la adolescencia. De acuerdo con LEPINA y ROFCLD e incluso el ROFJP afirman que el CLD son los garantes, pero al conocer el

		vulneración de derechos, sí ser un ente garante del proceso debido que se enmarca en la normativa vigente...”	Por intereses colectivos se entenderán aquellos que, en materia de respeto y garantía de derechos humanos y libertades fundamentales, son comunes a un conjunto determinado o determinable de niñas, niños y adolescentes, ya sea en el ámbito local, departamental o nacional. Los intereses difusos son aquellos comunes a un número indeterminado de niños, niñas y adolescentes (RIFJP, art. 20)	funcionamiento y actuar de los CLD esta es la de una especie de gestor/coordinador, ya que el CLD al conocer el caso indaga, se reúne con instituciones involucradas y emite recomendables, en espera de que sus solicitudes o recomendaciones sean considerados. En suma, tal parece que la asistencia técnica del CONNA pueda estar dando esta noción de los CLD como entes coordinador/gestor y no como garante. También, al conocer que el CLD para el abordaje de los casos que conoce no cuenta con medios o recursos para resolver, se avoque a otros actores para su resolución sea pronta.
	RCSA-2	“...el Comité Local de derechos no resuelve los casos, sino que, si a uno le presentan una vulneración de derechos colectivos pues el Comité lo que hace es abocarse a la institución correspondiente para hacerle saber ese caso...”		
	RCSA-3	“...el CLD hace coordinar esfuerzos con distintas instituciones que tienen más especialidad, más recursos para que ellos pues puedan abordar el caso de la mejor manera...”	-Artículo 153 de LEPINA -Artículo 153 de LEPINA	

Nota. Fuente: Elaboración propia, con base en los hallazgos en el desarrollo de los grupos focales.

4.1.2. Factores que obstaculizan y/o facilitan la labor de los Comités Locales como garantes de los derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia.

Cuadro 3: Matriz de interpretación 2: factores que obstaculizan y/o facilitan la labor de los Comités Locales
Categorías: Factores que obstaculizan y/o facilitan la labor de los Comités Locales como garantes de los derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia
Pregunta generadora: ¿Cuáles son los factores que obstaculizan y/o facilitan la labor de los Comités Locales como garantes de los derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia?

Categoría	Cód. de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/análisis de resultados
<p>Factores que obstaculizan la labor de los Comités Locales como garantes de los derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia: Elementos que dificultan el eficiente funcionamiento del comité local de derechos de la niñez y adolescencia.</p>	<p>REAH</p>	<p>“...la parte cultural referida a La idiosincrasia que tiene la gente en las diferentes comunidades y que responde a algún problema de tipo estructural de la sociedad en donde la sociedad misma ha validado un sin número de acciones que de por sí son obligatorias de derechos...”</p> <p>“...está la otra parte en la institucionalidad, entonces el tema de derechos, el CONNA es una institución muy joven. Si ni siquiera podemos hablar de una institución creada con la firma de los acuerdos de paz...”</p>	<p>De acuerdo con EDUCO 2018: los CLD tienen dificultades relacionadas con el débil apoyo que brindan las municipalidades.</p> <p>...las capacidades instaladas de las instituciones del Estado son insuficientes para un desarrollo del Sistema de Protección que les está demandando conocimiento profundo y nuevas prácticas sobre el enfoque de</p>	<p>-Una de las dificultades que afrontan los CLD en el desarrollo de sus funciones es la incidencia del factor cultural. Además, tanto el CONNA como los CLD son entes de poca trayectoria, es decir, recientemente creados. Por otro lado, hay instituciones dentro del sistema que no toman seriamente su responsabilidad como garantes de derechos. Como designados de las carteras del Estado tienen diversas ocupaciones y sacar tiempo para participar en los CLD es difícil, dejando que se ocupen de las actividades sobre todo el sector de la comunidad. Finalmente, se debe de mejorar la coordinación y</p>

		<p>“...la disponibilidad de tiempo, por ejemplo, en términos de tiempo, bueno, nosotros por nuestro trabajo a veces se nos dificulta la participación en algunas actividades...”</p> <p>“...yo diría mayor articulación entre instituciones entonces eso hace falta...”</p>	<p>derechos (EDUCO, 2015, p. 58).</p> <p>Por su parte Save the Children (2018) en su estudio sobre los sistemas de protección en la región resalta que falta mucho por hacer para el fortalecimiento de los sistemas de protección.</p>	<p>articulación, lo cual es necesario para abordar casos colectivos y difusos.</p> <p>En definitiva, el sentir de los representantes de los CLD es que las familias y comunidades han naturalizado las vulneraciones, e incluso consideran el tema de los derechos humanos como innecesario o que este vino a generar falta de valores, disciplina y responsabilidad de la niñez y la adolescencia.</p>
	RMAH	<p>“...el obstáculo aquí ha sido eso verdad el transporte porque como carecemos de vehículos...”</p>		<p>-Un problema es la carencia de recursos para poder desarrollar sus atribuciones. Muchas veces cuando la municipalidad no puede facilitar el transporte, las actividades se suspenden.</p>
	RCAH-1	<p>“...incluso cuando se dan cuenta que nosotros trabajamos lo tratan a uno hasta de metido... ahí es donde uno siente como en vez que lo apoyen a uno no, no, lo desaniman... como CLD dice uno ahí es donde pierde fuerza uno... Yo siento que es un factor como que a uno lo desanima a seguir...”</p>	<p>UNICEF (2020), apunta que, no se pueden negar los avances que devinieron con la entrada en vigor de la CDN, pero hay desafíos para consolidar los esfuerzos.</p> <p>Perino (2019),</p>	<p>-Nuevamente, el factor cultural sale a la luz, pero es interesante como afecta en la motivación de las personas integrantes del CLD. Se manifiesta también, una visión negativa de las personas defensoras de derechos humanos.</p>

	RCAH-2	<p>“...es más que todo con los padres porque ellos no les inculcan a los niños a saber de los derechos y deberes que ellos tienen verdad y eso bueno siento que dificulta un poco más...”</p>	<p>afirma que la normativa especializada en materia de derechos humanos de la niñez y la adolescencia, deben de hacer énfasis en transversalizar la doctrina de protección integral.</p>	<p>-Resalta la falta de seriedad en el cumplimiento del principio de corresponsabilidad por la familia. Igual, apatía por los derechos humanos.</p>
	REATSA	<p>“...una persona que la formaste de seis años que la tenés bien hechita y de seis años se te va, la ley no pensó en eso, una de las deficiencias...”</p> <p>“...Otra deficiencia es que dijo, estarán adscrito a las alcaldías, pero dijo como entonces ahí cada alcalde se lo inventó a su modo y uno lo adecuó...”</p> <p>“...Otras deficiencias es que la gente necesita respuestas prontas, rápidas...Sin embargo, este es algo que, por el trabajo, por la función, por la distribución, la conformación y parte de las atribuciones con la que están conformados los comités locales de</p>	<p>Según CONNA (2016), la creación de los CLD ha sido complejo, por la ausencia de la RAC a nivel local y los cambios de administración en las municipalidades.</p> <p>UNICEF y CONNA (2014), señalan que es necesario fortalecer los mecanismos de protección a nivel local.</p> <p>Plan Internacional y Visión Mundial</p>	<p>-Se expone la dificultad con los ciclos de renovaciones, lo cual se describe con la renovación del sector de la comunidad, ya que personas ya formadas, capacitadas y con experiencia vencen y se debe de elegir a nuevos integrantes y es necesaria una formación desde cero. Es interesante el hecho que los CLD estén ligados desde su creación y funcionamiento a las municipalidades, en muchas ocasiones puede generar obstáculos por los cambios en las gestiones locales, despidos cuando cambian de autoridades, diferencias ideológicas, etc.</p> <p>-Afirma, también, que, al no ser un ente con oficina y personal permanente en un lugar definido, es un factor que va en detrimento de su rol</p>

		<p>derechos no se logra resolver...”</p> <p>“...otra de las deficiencias es que lastimosamente el personal es variable pero el personal de salud y educación y parte del consejo todavía lo ven poco como carga, porque es adicional...”</p> <p>“...no se pensó en el apoyo y equipamiento específico para los comités locales de derechos, sino que solamente se dijo que sesionen verdad...”</p>	<p>(2014), hacen énfasis en que se debe fortalecer las coordinaciones y coordinaciones a nivel local entre los CLD, la RAC, sociedad civil, entre otros actores locales.</p> <p>De acuerdo con el CONNA (2019), en junio 2019 de 262 municipios únicamente en 140 se habían creado CLD.</p>	<p>como garante de derechos de la niñez y la adolescencia.</p> <p>-Los procesos con las designaciones ministeriales y del concejo municipal son engorrosos, a eso se suma las múltiples ocupaciones del personal de salud y educación que lleva a que no participen plenamente en el CLD.</p> <p>También, otro obstáculo es que para todo un departamento solo hay un equipo de 4 personas, en el caso de Santa Ana, al realizar el grupo focal solo había un técnico activo, una renunció, otro incapacitado por más de un mes y la cuarta persona del equipo no ha sido contratada a una, entonces 13 municipios se los dividen entre los activos.</p> <p>-Finalmente, también menciona la carencia de recursos.</p>
	RSSA	<p>“...crea el Comité, pero no se dice cómo va a trabajar, de que va a depender o dónde...”</p> <p>“...no tenemos el espacio físico verdad que o el</p>		<p>-La representante de salud señala que, no tiene claridad de sus labores como salud dentro del CLD y de la falta de instalaciones propias.</p>

		<p>material, porque tal vez ya hay organizaciones que han este contribuido con algunos recursos materiales, hasta didáctico creo estructurales, verdad, de hace años, de Creo que dos de USAID o de Save the Children no se dé quien más, pero no están o no tenemos nosotros fijo, verdad, un espacio, desde allí donde ya corremos con esta deficiencia...”</p>		
	<p style="text-align: center;">REASA</p>	<p>“...Quizás una de las principales deficiencias también es la no existencia de los presupuestos etiquetados, llámese municipalidad llámese entes rectores llámese organizaciones de cooperación etc. la no existencia de presupuesto etiquetados, porque...todas las acciones que van a desempeñar una organización o un actor del sistema de protección local, como lo es el CLD, debería tener una fuente de financiamiento clara y</p>		<p>-Es muy relevante lo que menciona el representante de la entidad de atención sobre la falta de presupuesto para que el CLD financie sus labores. También señaló, la falta de incidencia territorial por el CLD, lo que lleva a desconocer la situación de los derechos de la niñez en su jurisdicción. -El hecho de que, a los representantes de la comunidad, únicamente a propietarios se les da una dieta de \$30 por sesión.</p>

		no ambigua...”		
		“...sus integrantes, la mayoría son adhonorem, es una de las principales debilidades...”		
	RCSA-1	“...se nos hace bien difícil conseguir transporte para desplazarnos... si se siente ese vacío, por así decirlo, en cuanto al apoyo monetario, de transporte o de material...sin embargo tratamos de que no nos afecten en nuestra en nuestro que hacer...”		-Se hace referencia a la falta de recursos para desarrollar sus labores, pero a pesar de ellos se esfuerzan por cumplir con sus atribuciones.
	RCSA-2	“...no hay un apoyo de los ministerios, se reconoce que tienen otras obligaciones, lamentablemente no pueden estar presentes en todas las sesiones, entonces ese apoyo a veces hace falta, lo que se transforma en que el trabajo recae mayormente en la comunidad...” “...el problema de todo esto como tal como lo mencionaba nosotros no contamos con un		-Las personas designadas por MINSAL y MINEDUCYT no apoyan de forma plena y la comunidad es en la que recae la responsabilidad. Señalan también la falta de motivación por las dietas y que dichas dietas no se pagan puntualmente.

		<p>presupuesto nosotros no contamos con una financiación, entonces, ¿qué toca? de nuestros propios recursos salir, asistir a las sesiones, a las capacitaciones...”</p> <p>“...solo tres miembros cuentan con dietas y también estas dietas que son por parte del CONNA son un poco tal vez no están dadas de formas tan eficientes porque se encuentran con problemas, ya que no van dadas justo a mes...”</p>		
	<p>RCSA-3</p>	<p>“...con uno que falte a veces aquí nos sentimos abandonados un poco si no viene un compañero que representa...”</p> <p>“...montón de personas pues no conocen qué es lo que hace un comité ni siquiera a veces saben que existe y mucho menos que está integrado por representantes de ministerios...”</p>		<p>-También, se señala la falta de compromiso de los designados ministeriales. Asimismo, se menciona la falta de incidencia en el territorio y el desconocimiento de las comunidades sobre la existencia del CLD.</p>

	RESON	<p>“...Una de las necesidades principal es un local específico donde pueda funcionar, donde pueda mantenerse abierto todos los días para poder recibir las denuncias...”</p> <p>“...y la otra, pues, son los recursos económicos con los que eh, el Comité Local de Derechos no cuenta, siempre estuvimos a expensas, pues, de que la Alcaldía nos imprimiera separatas, nos imprimiera constancias...”</p>		<p>-El representante de educación de Sonsonate advierte la necesidad de infraestructura y accesibilidad de estas, ya que eso no permite que las personas vayan a hacer sus denuncias, aviso o solicitar asesoría. - Asimismo, la falta de materiales de difusión, papelería, recursos materiales, etc.</p>
	RCSON-1	<p>“...ya no hemos contado con, con el apoyo de la municipalidad y, bueno antes allá nos reuníamos, pero ya no hemos contado con el apoyo de la municipalidad...”</p> <p>“...otro obstáculo es que no contamos con un presupuesto de parte de la municipalidad, para la niñez y la adolescencia...”</p> <p>.</p> <p>“...hay, este, gobiernos que sí le dan importancia, hay otros que no le dan</p>		<p>Se señalan los siguientes obstáculos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Falta de apoyo de la municipalidad. -Carencia de presupuesto etiquetado para el CLD. -Falta de recursos como transporte y un local propio del CLD. -Los cambios en las gestiones municipales inciden negativamente en el funcionamiento.

		<p>importancia entonces allí es como que se va perdiendo ese, eso, o se van vulnerando los derechos de los niños...”</p>		
	RCSON-2	<p>“...desde el tiempo que yo tengo de estar acá, no hemos tenido asignación de personas de educación, y son bastante importantes, porque nosotros, de hecho, tenemos que estar pendientes de las instituciones, de los niños, y, pues, lastimosamente no tenemos esos representantes...”</p>		<p>-Este es otro caso donde se expone la falta de designación de educación. Ya que, teniéndolo tuvieron apoyo para abordar casos relacionados a la temática educativa.</p>
	RCSON-3	<p>“...prácticamente no tenemos un espacio directo como comité para reunirnos pues, y sería muy importante que hubiera al menos un lugar...”</p> <p>“...o sea nosotros humanamente podemos estar dispuestos a trabajar en el municipio, pero muchas veces las herramientas no las podríamos tener...”</p>		<p>-El participante afirma que no tener una oficina y no contar con recursos afecta su desempeño.</p>

	RCSON-4	<p>“...Bueno, quizás como comité, uno de los obstáculos más grandes que hemos tenido quizás no contar a veces con transporte...”</p> <p>“...a veces ni lugar donde reunirnos habíamos tenido, y bueno, se pasaban muchas sesiones que no, no nos daban permiso ni siquiera allí en la alcaldía...”</p> <p>“...una de las propuestas más grandes que quizás como comité quizás también quisiera, no solamente aquí en el municipio acá en Juayúa, sino también en La Majada, tenemos también, este, donde quizás nunca hemos ido también...”</p>		<p>-Se reiteran los obstáculos de carencia de transporte, lo cual impide puedan hacer sus seguimientos a casos, actividades de difusión y promoción de derechos, etc. la falta de recursos como oficina, papelería, financieros, etc. este aporte, anota también la necesidad de llegar a todo el territorio de su jurisdicción.</p>
<p>Factores que facilitan la labor de los Comités Locales como garantes de los derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia: Elementos que</p>	REAH	<p>“...dada la representatividad que se tiene a nivel de comité, entonces se facilita algunas acciones, entre esas hay los dos sectores más grandes de sobre a nivel del país que es la</p>	<p>Para el ACNUR (2013), el rol de los CLD es preponderante o clave para la protección integral de las niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>-La misma conformación del CLD es una fortaleza, contar con sectores con presencia en el territorio coadyuva a las labores del CLD.</p>

permiten el eficiente funcionamiento del comité local de derechos de la niñez y adolescencia.		salud y la educación...”	Buaiz (2014), afirma que los CLD son importantes ya que son entes próximos a la población.	
	RCAH-3	“...desde que inició el actual alcalde que estaba este, pues, fue accesible y dio el espacio para que ellos empezaran a reunirse a funcionar dentro de la alcaldía luego retomó el actual que está el licenciado...y de la misma forma siguen apoyando lo que es la niñez...”		-Este es un ejemplo positivo, en donde las autoridades municipales apoyan al CLD, lo cual deviene en que este cumpla con sus planes de trabajo.
	RSSA	“...el Comité Local de Derecho tiene un poder bien exclusivo porque se puede, digamos, coordinar podemos este ir a supervisar podemos incluso hacer esta divulgación de derechos que mucha de la gente no conoce...” “...Entonces siento que Ministerio de Salud estando involucrado en un Comité Local muy importante, verdad, Porque articulando todos estos esfuerzos de todos...”		Se señalan las siguientes fortalezas: -Su conformación. -Las coordinaciones y articulaciones con instituciones, entidades, para poder fortalecer su labor. -La representante de salud considera enriquecedor pertenecer al CLD, ya que coadyuva a la labor dentro de su compromiso institucional.

	REASA	<p>“...Una de las ventajas que yo considero estando ya en el CLD es, por cómo está compuesto el CLD Para mí es una fortaleza porque tenemos a actores de la sociedad civil, representantes de la comunidad. Tenemos a representantes de la municipalidad, también del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, y también tenemos el apoyo del CONNA...”</p> <p>“...nosotros no vamos a resolver, pero tenemos a todas estas instituciones a las cuales le planteamos el problema, le planteamos la vulneración y ya ellos en base a sus atribuciones, entonces pueden ayudarnos a resolver...”</p>		<p>En esta respuesta, tanto del representante de la entidad de atención y de la comunidad encontramos los siguientes hallazgos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -La conformación es una fortaleza. -La asistencia y acompañamiento del CONNA fortalece su labor. -El apoyo de las entidades de atención, con formación, recurso y financiamiento.
	RCSA-1	<p>“...el CONNA trabaja con ONG´S entonces ya tienen estos contactos y por lo tanto se nos pueden brindar espacios de capacitación espacios de participación...”</p>		

	RCSA-2	<p>“...En cuanto a la formación, es bastante importante conocer sobre tanto sobre derechos como también otras temáticas...”</p> <p>“...de forma personal considero yo que es uno de los pilares fundamental que nos ayuda desarrollando como CLD y a cumplir con nuestras funciones...”</p>		<p>-La oportunidad de formación es una fortaleza tanto a nivel profesional, como a nivel de CLD para el ejercicio de sus funciones.</p>
	RCSA-3	<p>“...hay organizaciones que han este contribuido con algunos recursos materiales, hasta didáctico creo estructurales, verdad, de hace años, de creo que dos de USAID o de Save the Children...”</p>		<p>-El fortalecimiento del CLD por medio de transferencias en concepto de equipo, recursos, materiales, etc.</p>
	RCSO-1	<p>“...creo que el apoyo, mencionar nuevamente el apoyo de la Lic. que, pues ella siempre ha estado dispuesta, a veces nos ha tocado, como los compañeros mencionaron, ir a cantones, y pues ir allá y hacer ferias, con, para promover derechos de los niños, entonces siempre hemos tenido ella incluso</p>		<p>Se considera vital:</p> <ul style="list-style-type: none"> -El apoyo técnico del CONNA y que el CONNA les ha facilitado transporte. -La posibilidad que tienen de ir a las comunidades.

		ha traído juegos, educativos, verdá, donde mencionan derechos y todo, entonces hemos tenido bastante su apoyo, incluso el transporte...”		
	RCSON-3	“...Los representantes sociales, pero sí, dispuestos a colaborar, dispuestos a colaborar a nuestro municipio...”		-Se hace denotar que ellos y ellas como representantes de la comunidad son personas dispuestas para cumplir con sus actividades. Asimismo, la posibilidad de poder coordinar con la municipalidad para poder llegar a todas las comunidades.

Fuente: Elaboración propia, con base en los hallazgos en la realización de los grupos focales

4.1.3. Opinión de integrantes de los Comités Locales acerca de su rol en la garantía de los derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia.

Cuadro 4: Matriz de interpretación 3: opinión de integrantes de los Comités Locales acerca de su rol en la garantía de los derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia

Categoría: Opinión de integrantes de los Comités Locales acerca de su rol en la garantía de los derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia

Pregunta generadora: ¿Cuál es la opinión de integrantes de los Comités Locales acerca de su rol en la garantía de los derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia?

Categoría	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/análisis de resultados
<p>Opinión: Valoraciones o puntos de vista emitidos por integrantes de los comités locales acerca del funcionamiento de estos.</p>	<p>REAH</p>	<p>“...como Tacuba es un enorme avance...pues independientemente de la bandera política partidaria de quien gobierna pues si le ha dado el apoyo al comité local de derechos, entonces esto ha facilitado el proceso, el trabajo y como comité local de derechos hemos ido haciendo lo que se puede hacer obviamente falta mucho más que hacer...”</p>	<p>Adolescencia, son órganos administrativos municipales, cuyas funciones primordiales son desarrollar políticas y planes locales en materia de derechos de la niñez y de la adolescencia, así como velar por la garantía de los derechos colectivos de todas las niñas, niños y adolescentes (LEPINA, art. 153).</p>	<p>-El hecho de que en un municipio se cuente con CLD es un avance significativo y se ven como un ente que está avanzando en sus funciones, a pesar de las dificultades.</p>

	RMAH	<p>“...el profe... a veces deja su centro educativo para venir a apoyar las actividades o a veces el con sus alumnos igual apoyan verdad y ahí se ha visto pues el trabajo que ellos y la voluntad y responsabilidad que tienen de mi parte si está funcionando excelente...”</p>		<p>-Los representantes de la comunidad son personas activas y comprometidas. El representante del ministerio de educación participa a pesar de no contar con acuerdo de designación desde hace ya más de un año, no por él, sino que el MINEDUCYT ha generado retrasos a nivel nacional, incluso algunos no tienen designación desde hace 3 años y comentan que hay muchos casos en que tramitaron desde hace más de un año y los documentos se vencieron en las oficinas del MINEDUCYT y les han pedido vuelvan a tramitar.</p>
	RCAH-2	<p>“...hemos ido aprendiendo más de los derechos de los niños...”</p>		<p>-Es un espacio de aprendizaje y trabajo directamente con las niñas, los niños y las personas adolescentes y darles a conocer sobre sus derechos y deberes. También, con las coordinaciones con otros actores gestionan beneficios para las</p>

			comunidades.
	RCSA-1	<p>“...Es un organismo que depende totalmente de la municipalidad y que su principal funcionamiento es crear políticas y planes locales que estén encaminadas en materia de niñez y adolescencia. Sin embargo, la mayor responsabilidad o función que tiene el CLD es velar por la, la eficacia o la garantía que tienen los derechos de la niñez y la adolescencia, así como también acciones de promoción y difusión de los derechos, pues siempre de la niñez y de la adolescencia...”</p>	<p>-Es una opinión que refleja claridad en su naturaleza y funciones encaminadas a garantizar los derechos de la niñez y la adolescencia.</p>
	RCSA-2	<p>“...pueden pensar que, pues el Comité también va a resolver la situación, pero no, nada más puede emitir recomendables de qué hacer en caso de la, que se comprueba la vulneración o abocarse a las instituciones correspondiente para que sean ellas las que</p>	<p>-Concibe como coordinador y gestor del abordaje de casos. Asimismo, se refleja que considera limitantes que el CLD emite recomendables y a las instituciones para que resuelvan o aborden los casos en los que se ven vinculados.</p>

		resuelvan...”		
	RCSA-3	“...no es un Comité que nació de la noche a la mañana o que se lo está inventando alguien, sino que está fundamentado tanto en la LEPINA como es su reglamento interno de organización y funcionamiento...”		-El CLD tiene una posición de respeto, ya que se crearon a partir de LEPINA. Afirma, que su labor debe de ser tomada seriamente.
	RESON	“...el rol importante que desarrolló el Comité Local de Derechos, en su momento verdad y que sigue siéndolo todavía, es que las personas tienen un lugarcito donde ir a poner su denuncia...” “...el Comité está en el deber y en la obligación de, este, de hacer las investigaciones o ir a las instancias necesarias...”		-Se auto percibe como un lugar próximo a las comunidades, eso es uno de los elementos que lo hace relevante al CLD. Y se considera al CLD como un ente que tiene la posibilidad de garantizar derechos de forma efectiva, a pesar de la carencia de oficina permanente.
	RCSON-2	“...nuestro, nuestro objetivo es, o sea velar y verificar por el cumplimiento de los niños, niñas y adolescentes, a nivel colectivo, nosotros		-Se visualiza como un ente garante de derechos colectivos de la niñez y la adolescencia y considera que debe estar activo en la vigilancia de los derechos y servicios que se le brindan

		prácticamente debemos estar pendiente porque a ellos, o sea, les garanticen sus derechos...”		a las niñas, los niños y las personas adolescentes.
	RCSON-3	“...he aprendido bastante durante todo este tiempo, eh, muchas cosas nuevas, cosas que yo no sabía, las he descubierto acá, eh, lo que es la LEPINA y el comportamiento, o sea muchas cosas que te digo, y para mi jugar un rol o jugar este, ser parte de un equipo que sí hemos trabajado para mí ha sido de satisfacción pues, o sea me refiero en el equipo, todos, incluyendo a la Lic. Porque es un gran apoyo...”		-Esta opinión es interesante, ya que se hace relevancia en poder constituirse como un equipo de trabajo con una convivencia muy fraterna. Lo cual, es positivo para el funcionamiento como CLD.

Fuente: Elaboración propia, con base en los hallazgos encontrados en el desarrollo de los grupos focales.

4.2. Discusión del problema

4.2.1. Funcionamiento los Comités Locales para garantizar los derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia

Al analizar las categorías, la teoría y las opiniones de las personas participantes relacionadas principalmente a comprender el rol de los CLD del occidente salvadoreño como garantes de derechos colectivos y difusos de las niñas, niños y adolescentes se ha podido corroborar que, en opinión de los representantes de cada uno de los sectores, ellas y ellos consideran que efectivamente su funcionamiento como entes garantes se ve influenciado por la misma composición y naturaleza de los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia. En relación con su composición, la CIDH (2017), afirma lo siguiente para garantizar la garantía efectiva y que esta no se ve afectada por las renovaciones de los sectores de los CLD:

...es fundamental que se establezcan los requisitos y criterios mínimos para garantizar el nivel de profesionalismo, especialización y multidisciplinariedad de los equipos que trabajan directamente con NNA. El reto de la rotación que un sistema de las características descritas conlleva, podría ser solucionado con personal técnico de apoyo que integren equipos multidisciplinarios de carácter permanente junto con las personas electas; lo anterior además supondría un avance considerando que el número de personal electo es muy reducido si se toma en cuenta el nivel de cobertura y la ratio profesional/población que se suele establecer en la legislación y que la protección integral exige la intervención de profesionales de diversas disciplinas (p. 176).

Es interesante, que para algunas personas los CLD son más bien entes que funcionan como un organismo coordinador o gestor para garantizar derechos. Lo cual, contraviene a lo establecido en LEPINA art. 153, en donde se establece que dentro de sus atribuciones centrales se encuentra el de velar por la garantía de los derechos colectivos y difusos. En el mismo sentido, el ROFCLD establece que: “Los Comités Locales desarrollarán políticas y planes para la garantía de los derechos de

la niñez y adolescencia en el municipio de su jurisdicción y velarán por la garantía de los derechos colectivos y difusos de esta población” (art.2).

Cabe señalar, que algunas de las personas participantes afirmaron que, la pandemia por COVID-19 vino a afectar directamente su funcionamiento. Asimismo, se evidencia que la mayoría de los CLD desarrollan actividades de difusión y promoción, y en menor escala abordaje de casos colectivos o difusos de derechos de las niñas, los niños y las personas adolescentes, vigilancia de servicios y en las temáticas de política pública.

Los ciclos de renovaciones del sector de la comunidad, los traslados de personal del MINSAL designado al CLD, la falta de designaciones del MINEDUCYT y las coyunturas electorales a nivel municipal inciden en su funcionamiento. Esto, de acuerdo con la CIDH (2017), va en detrimento de la garantía de los derechos de las niñas, los niños y las personas adolescentes, es así como se contradice la doctrina de la protección integral, por lo que la CIDH establece que en modelos donde existan elecciones de miembros que integran estos organismos, se debe de establecer modelos de rotación e integrar personal técnico permanente y se debe asumir el reto de garantizar el profesionalismo, especialización y multidisciplinariedad de los integrantes del CLD.

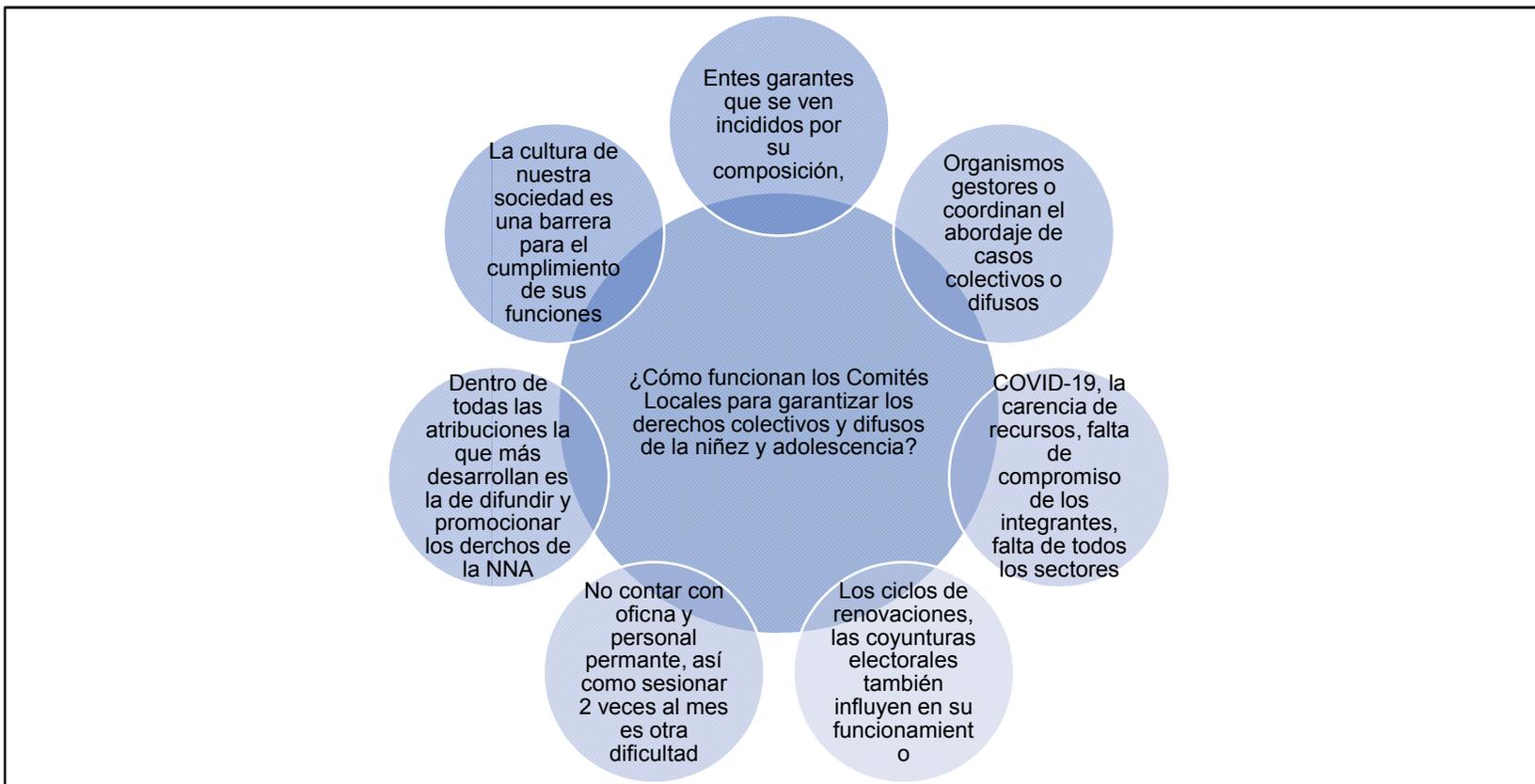
En cuanto a la categoría de derechos colectivos y difusos, considera que tienen serias complicaciones al solo sesionar dos veces al mes, no contar con personal permanente para recibir avisos, denuncias y asesorar; esto está íntimamente ligado al tema de presupuesto, a lo cual el Comité de los Derechos del Niño (2016), que esto es contradictorio a lo establecido como obligación del Estado en el art. 4 de la CDN y a los principios rectores de esta misma, como el de interés superior, prioridad absoluta, dicha observación afirma que la falta de recursos o presupuesto de niñez, afecta directamente en la garantía efectiva de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes. Asimismo, es competente o necesario acotar que, existen opiniones encontradas si su rol es ser garantes o de tener un papel de ente gestor/coordinador para la resolución de las amenazas o vulneraciones de derechos hacia las niñas. Los niños las personas adolescentes. Lo que conlleva, a que no se hayan activado

acciones de protección, en casos en los que era pertinente, ya sea por desconocer la ruta de atención de dichos casos o por realizar gestiones directas con instituciones o entidades para que asuman su responsabilidad y resuelvan los casos de posibles amenazas o vulneraciones de derechos humanos de las niñas, los niños y las personas adolescentes. Esto último, de acuerdo con la CIDH (2017), porque para la efectividad de los derechos, es necesario contar con protocolos de actuación, guías y procedimientos claros ya establecidos, los cuales vendrán a garantizar o asegurar la celeridad, calidad, idoneidad, eficacia, eficiencia y pronto abordaje de los casos conocidos.

Finalmente, cabe resaltar, que, en su opinión, las prácticas culturales de la sociedad salvadoreña son también un obstáculo para su rol o funcionamiento encaminado a garantizar los derechos de las niñas, los niños y las personas adolescentes. Debido a que han naturalizado la ocurrencia de vulneraciones de derechos hacia las niñas, los niños y las personas adolescentes.; se oponen a los derechos humanos, considerándoles en generaciones de la falta de disciplina y de valores o principios morales de la niñez, adolescencia y de la juventud. En este sentido, la CIDH (2017), afirma que, entes como los CLD, están llamados a prevenir la cultura de violencia, esto a través de la promoción y difusión de derechos y así promover una cultura de respeto a los derechos de la niñez y la adolescencia.

Figura 6

Funcionamiento de los Comités Locales para garantizar los derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia



Nota. Fuente: Elaboración propia, con base a los hallazgos en la Matriz de Interpretación y Análisis 1.

4.2.2. Factores que obstaculizan y/o facilitan la labor de los Comités Locales como garantes de los derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia

En esta segunda matriz de análisis, se pudo reflexionar, dimensionar y conocer de primera mano, directamente de las y los integrantes de los CLD qué factores consideran obstaculiza su quehacer y cuales favorecen o facilitan su funcionamiento como entes garantes de derechos colectivos y difusos de las niñas, niños y adolescentes.

A continuación, se listan los principales obstáculos señalados por las personas integrantes de los CLD del occidente de El Salvador que participaron en los grupos focales:

- El contexto de violencia e inseguridad incide en el desempeño de sus funciones.
- La falta de compromiso de las personas designadas por MINEDUCYT y MINSAL.
- La carencia de designaciones de las carteras del Estado.
- Las coyunturas electorales y cambios en las administraciones municipales.
- Débil articulación y coordinación entre instituciones y entidades a nivel local.
- Carencia de recursos, materiales y equipo para poder desarrollar sus planes de trabajo.
- Poco acercamiento a nivel territorial.
- Desconocimiento de la población sobre la existencia y competencias del CLD.
- Los procesos burocráticos para su creación, constitución, funcionamiento y renovación.
- Poco personal de Asistencia Técnica del CONNA.
- El pago de dietas solo a propietarios y el retraso de pago de dietas.
- Carencia de instalaciones propias y personal permanente, ya que se renueva al terminar su período, son trasladados, vienen períodos o

coyunturas electorales y es necesario cambiar los representantes del concejo municipal.

Con respecto a las limitantes reseñadas, el Comité de los Derechos del Niños (2018), apunta, en sus observaciones a El Salvador que, el país aún tiene que mejorar el presupuesto destinado a la garantía efectiva de los derechos de la niñez y la adolescencia. Igualmente, establece que se debe fortalecer la coordinación y articulación entre los Comités Locales y las autoridades locales para impulsar de forma efectiva las acciones encaminadas a la protección de las niñas, los niños y adolescentes. Asimismo, reitera, la urgencia de fortalecer a los Comités Locales para prevenir las amenazas y vulneraciones de derechos. Alejandro Morlachetti (2013), también concuerda, e incluso advirtió que en LEPINA no se estableció partidas presupuestarias específicas para la implementación y funcionamiento en totalidad de todas las instituciones del Sistema Nacional de Protección, tal es el caso de los CLD. El CONNA, únicamente apoya, de forma directa a los CLD, a través del pago de dietas a los representantes de la comunidad en calidad de propietarios (quienes sesionan 2 veces al mes y devengan por cada sesión un monto de \$30.00), también entrega al gobierno municipal una dotación de equipo de oficina que consta de 1 mesa plegable, 1 sillas plegables, un escritorio y 1 mesa secretarial.

Ya para el año 2010 el Comité de los Derechos del Niño, había señalado la necesidad urgente de establecer mecanismos de protección a nivel local, así como de garantizar que LEPINA tuviese el alcance a nivel nacional como local, con el fin de promover los derechos y así prevenir vulneraciones (Comité de los Derechos del Niño, 2010).

Ahora bien, los y las integrantes de los CLD afirman que para el alcance de sus competencias o funciones estipuladas en LEPINA y en ROFCLD tienen las siguientes fortalezas:

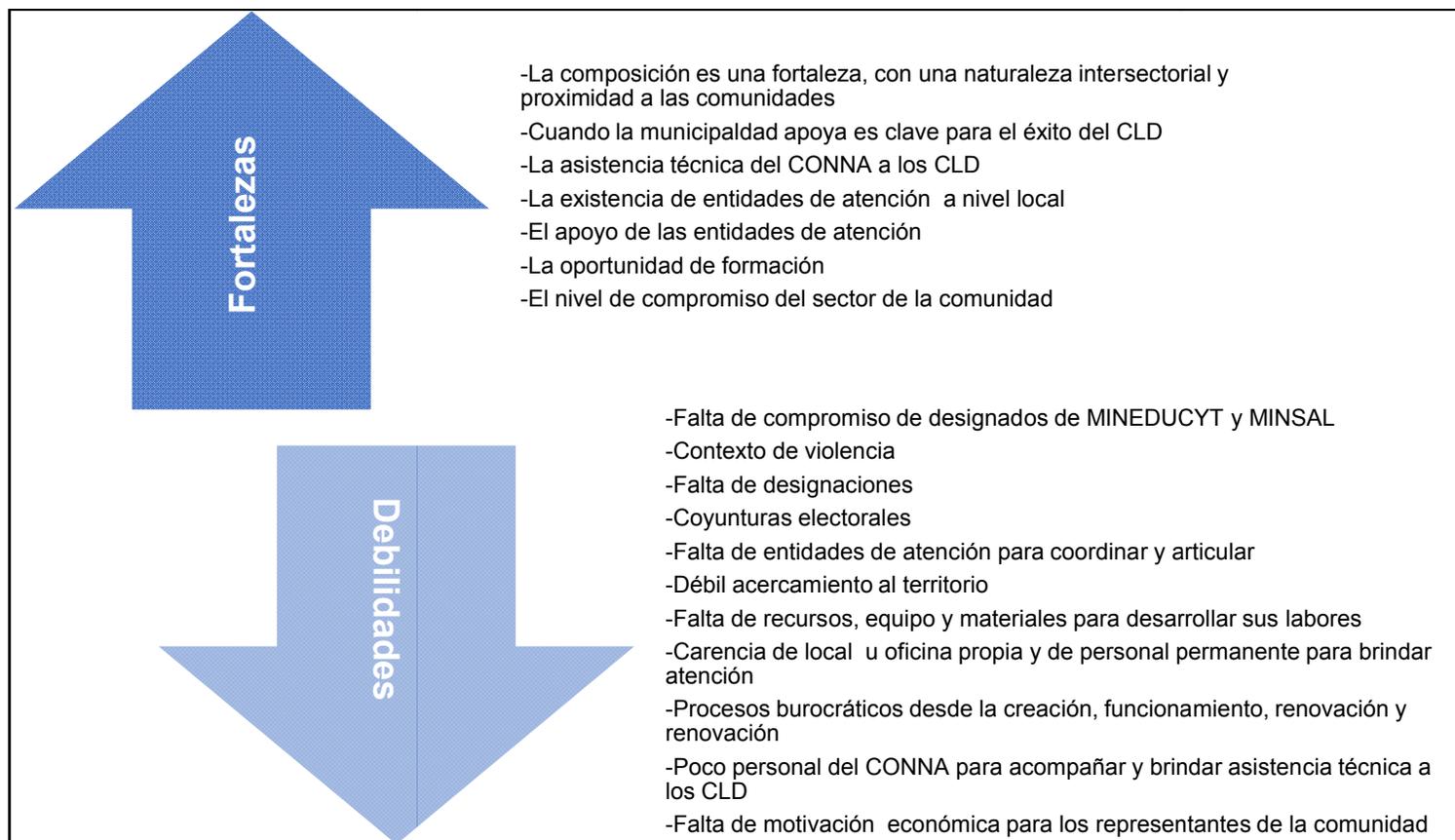
- La conformación de los CLD, teniendo en su seno representación de MINEDUCYT, MINSAL, concejo municipal y de la comunidad, lo cual es

positivo para conocer la realidad de su territorio y el estado de los derechos de la niñez y de la adolescencia.

- Cuando existe apoyo de las autoridades municipales al CLD es un factor muy positivo para el cumplimiento de las acciones estratégicas de los CLD.
- Al contar con apoyo de entidades e instituciones con las que se establezcan alianzas, coordinaciones y articulaciones se ve fortalecido el CLD.
- El acompañamiento y la asistencia técnica brindada por el EATT del CONNA es un factor considerado positivo por los CLD.
- Los aportes de las entidades de atención en concepto de financiamiento, equipamiento y entregas técnicas son un factor determinante para impulsar el trabajo de los Comités.
- La oportunidad de formación que se les brinda a los integrantes de los CLD es considerada un elemento que incide positivamente.
- Una fortaleza que consideran es que las personas representantes de las comunidades son muy comprometidas con su labor dentro del Comité.

Figura 7

Factores que obstaculizan y/o facilitan la labor de los Comités Locales como garantes de los derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia.



Nota. Fuente: Elaboración propia, con base a los hallazgos en la Matriz de Interpretación y Análisis 2.

4.2.3. Opinión de integrantes de los Comités Locales acerca de su rol en la garantía de los derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia

Dentro de las opiniones relacionadas a su rol en la garantía de los derechos colectivos y difusos de la niñez y de la adolescencia se encontraron aspectos muy relevantes y se hace una comparación con lo establecido en la normativa:

Cuadro 5: Opinión de los integrantes de los Comités Locales sobre su rol como garante de derechos colectivos y difusos

Opinión de las personas integrantes de los Comités Locales de Derechos	Argumento teórico	Consideración técnica
Conciben que al estar creado o constituido el CLD en un municipio significa un avance en materia de los derechos de la niñez y de la adolescencia.	En todos los municipios se deberán formar Comités Locales, de conformidad con los reglamentos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos correspondientes (LEPINA, art. 154).	De acuerdo con las observaciones del Comité de los Derechos del Niño, la creación de los CLD es un avance significativo en materia de derechos de la niñez y la adolescencia. Por lo cual, es necesario fortalecer sus capacidades técnicas y superar cualquier obstáculo que incida negativamente en el desempeño de sus funciones legales.
Consideran que a pesar de las vicisitudes que afrontan, van avanzando en la ruta por garantizar derechos.		
Evalúan que el sector de la comunidad es de los más comprometidos por cumplir con sus funciones.	De acuerdo con LEPINA Art. 156, los Comités Locales estarán integrados, por lo menos, por seis miembros, así:	Se denota que el sector representado por las personas de la comunidad, están muy comprometidos en el trabajo del CLD. Pero,
A los representantes de la		

<p>comunidad les gusta y emociona ser parte de los CLD, ya que pueden incidir positivamente en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia.</p>	<p>a) Un miembro seleccionado por el Concejo Municipal entre sus concejales;</p> <p>b) Un representante de las instituciones de salud pública de la localidad, al más alto nivel posible;</p> <p>c) Un representante de las instituciones de educación pública de la localidad, al más alto nivel posible; y,</p> <p>d) Tres representantes de la comunidad.</p>	<p>tanto LEPINA y ROFCLD configuran la integración del CLD con el norte de que todos los sectores tengan el mismo compromiso. Tal como, afirma la CIDH (2017), se debe de avanzar hacia la participación paritaria de todos los sectores, lo cual fomentará un abordaje holístico de su labor.</p>
<p>Hay opiniones cuya autopercepción está clara y acorde a LEPINA y ROFCL, como organismo o ente garante de los derechos colectivos de la niñez y la adolescencia.</p>	<p>Los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, en adelante “Comités Locales”, son órganos administrativos municipales, cuyas funciones primordiales son desarrollar políticas y planes locales en materia de derechos de la niñez y de la adolescencia, así como velar por la garantía de los derechos colectivos de todas las niñas, niños y adolescentes (LEPINA, art. 153).</p>	<p>Se denota una comprensión encontrada en las opiniones, pero la normativa es clara y concisa en afirmar la naturaleza de los CLD. Pero, esta diferencia en opiniones debe ponerse atención a fortalecer las capacidades, competencias y conocimientos de los integrantes de los CLD. Esto está relacionado, de acuerdo con lo argumentado en los grupos focales, a las reiteradas renovaciones de los diferentes sectores y cuando alguna persona ya está formada es necesario cambiarla por vencer su período o porque su institución le trasladó a otro municipio e incluso los períodos de elección municipal y cambia de autoridades</p>
<p>Hay concepciones, que, opinan que el rol de garantes se cumple siendo papel como gestor o coordinador con instituciones y entidades para garantizar derechos colectivos y difusos.</p>		

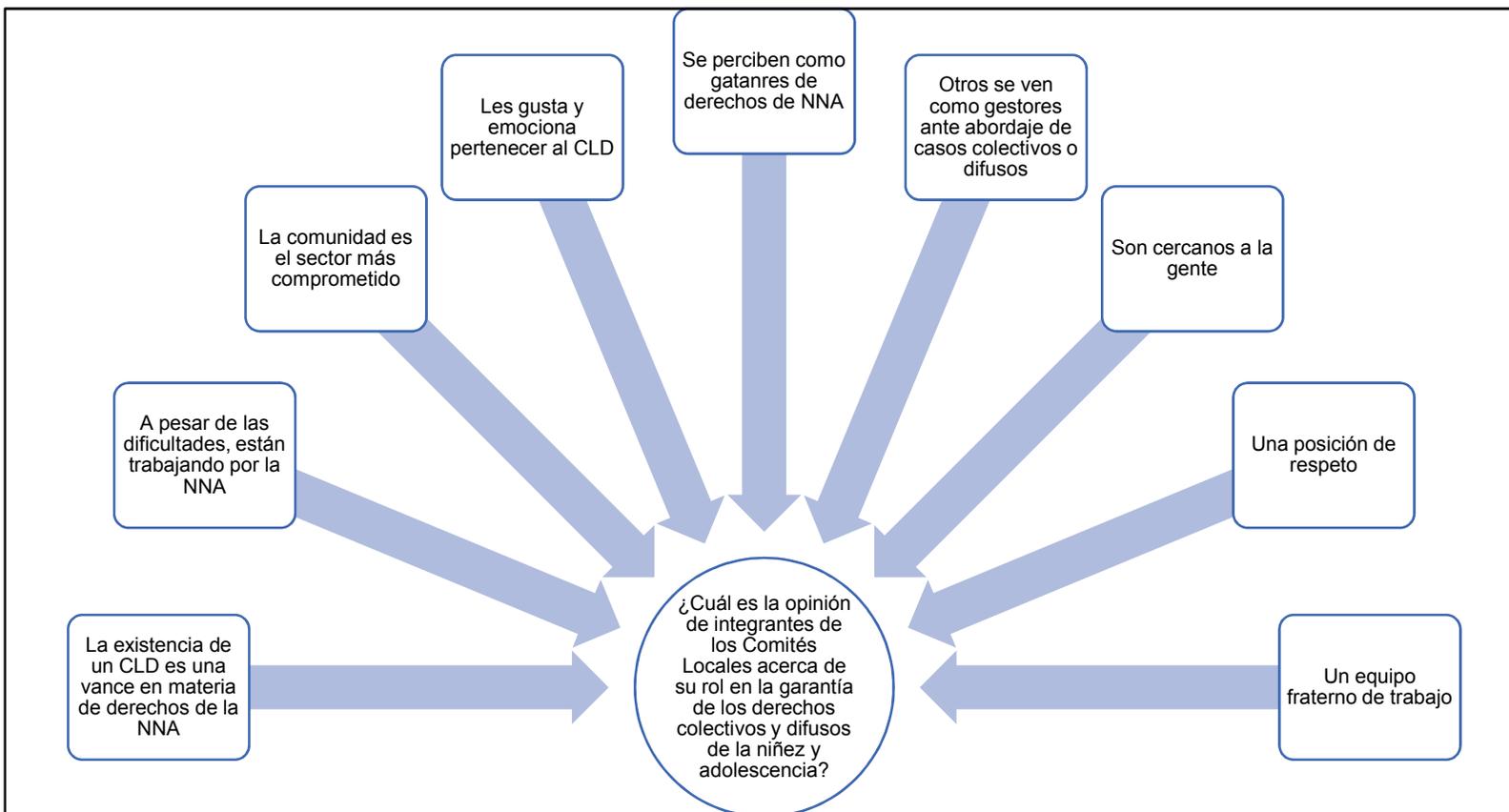
		municipales.
Se ven como un ente de respeto, ya que nacen con LEPINA.	Los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia son órganos administrativos municipales. Estarán adscritos a las municipalidades, aunque ejercerán sus atribuciones con independencia técnica y administrativa en los términos estipulados por LEPINA...en todos los municipios deberá organizarse un Comité Local. Su ámbito de actuación está limitado a la jurisdicción del municipio al que pertenezcan (ROFCLD, art. 15).	Este elemento, es interesante analizar, ya que al considerar relevante e incidente su papel como CLD, esto conducirá a fortalecer su compromiso por la garantía de los derechos de las niñas, los niños y las personas adolescentes.
Un elemento muy interesante es que, se consideran un ente próximo a las comunidades.	Los Estados deben garantizar la efectiva accesibilidad, disponibilidad, adaptabilidad y calidad de los servicios y programas a nivel local, acercando los servicios y su gestión a las familias, los niños y sus comunidades (CIDH, 2017, p. 72)	

Fuente: Elaboración propia, con base a los hallazgos en la información obtenida en los grupos focales y la teoría revisada.

Se puede advertir, que cotejando las opiniones de las personas que integran los CLD consultados con lo establecido en LEPINA y ROFCLD, lo cual conlleva a reflexionar sobre el conocimiento que estos poseen sobre sus funciones como CLD o puede ser que lo normativo no corresponde a la realidad concreta que abordan.

Figura 8:

Opinión de integrantes de los Comités Locales acerca de su rol en la garantía de los derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia



Fuente: Elaboración propia, con base a los hallazgos en la Matriz de Interpretación y Análisis 3.

CONCLUSIONES

A continuación, en concordancia con el análisis, interpretación y las reflexiones basadas en los hallazgos, los cuales están fundados en las opiniones expresadas directamente por las y los integrantes de los Comités Locales, reseñadas en el capítulo IV. Se acotan las siguientes conclusiones a las que se ha llegado en este estudio, con relación al tema de la garantía de derechos colectivos y difusos por los Comités Locales de Derechos de Niñez y Adolescencia en el occidente salvadoreño.

- i. La evidencia o hallazgos alcanzados en la investigación, sustenta la afirmación que el funcionamiento de los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del occidente de El Salvador tiene relación o incide directamente en la garantía de los derechos colectivos y difusos de las niñas, niños y adolescentes. En las opiniones de las personas participantes señalaron que el cumplimiento de sus competencias, establecidas en LEPINA y ROFCLD, está ligado a su funcionamiento, el cual se ve afectado por diversos factores, tanto externos como internos. Un factor externo determinante, son los procesos burocráticos de creación, renovación, designaciones, elección, etc., esto está en contradicción a las obligaciones y compromisos internacionales del Estado salvadoreño que acatar como Estado parte de la CDN, tal como ha señalado el Comité sobre los Derechos del Niño.

Hay opiniones que afirman que la falta de recursos, los cambios por las renovaciones y traslados de personal representan obstáculos para los CLD en su camino por la garantía de los derechos colectivos de las niñas, niños y adolescentes de sus jurisdicciones: "...cuando entran nuevas personas...se viene a encontrar con casos de vulneraciones de derechos que han sucedido de hace un tiempo, darles seguimiento a esos casos, yo imagino, y creo que así es...complejo" (REASA). Asimismo, se anota que la sociedad percibe que los CLD no están funcionando de forma plena: "...posiblemente no fuera como el funcionamiento que todo el mundo quisiera..." (REASA).

Se identificó que los CLD a los que pertenecían los participantes en los grupos focales, no cuentan con todos los sectores, es decir no cuentan con representantes de educación y salud y muchos tienen a los representantes de la comunidad recién electos: “Nosotros como grupo, a pesar de que nos faltan 2...representantes, hemos trabajado en diferentes actividades...la alcaldía anterior nos estuvo apoyando bastante...” (RCSON-1). A esto suma lo siguiente: “Aquí hay personas, bueno niña...tiene...ya más tiempo de estar acá en el Comité, nosotros 3, tenemos 2 años...tuvimos cierto tiempo apoyo de parte de la alcaldía, luego perdimos el apoyo...y se necesita” (RCSON-2). Esto demuestra, la falta de coherencia con los estándares internacionales y observaciones del Comité de los Derechos de Niño, en los que se reitera la urgencia de garantizar permanencia, multidisciplinariedad y un proceso de rotación coherente con la labor de protección que realizan.

No se puede dejar de mencionar, el hecho de la afectación por la pandemia COVID-19, la cual impidió el cumplimiento de sus funciones a los CLD del occidente de El Salvador: “...por todo lo que, en la pandemia, estamos así, no nos reuníamos y nada de eso” (RCSON-2).

En definitiva, se denota como es afectado el funcionamiento de forma negativa, esto incide en la falta de cumplimiento de sus funciones, dentro de las cuales está la de ser garantes de los derechos colectivos y difusos de las niñas, niños y adolescentes.

- ii. Con relación al supuesto de investigación, vinculado a los factores que inciden en el funcionamiento de los Comités Locales de Derechos en su rol de ser garantes de derechos de las niñas, niños y adolescentes. Se puede concluir, que efectivamente existen tanto factores negativos como positivos que inciden en el funcionamiento del CLD como garante de derechos de la niñez y la adolescencia.

Dentro de los factores que inciden negativamente en los CLD en su rol de garantes de derechos colectivos y difusos la evidencia demuestra que hay diversos obstáculos, tales como:

- Dificultades de índole cultural: "...la parte de la cultura referida a la idiosincrasia que tiene la gente en las diferentes comunidades y que responde a algún problema de tipo estructural de la sociedad en donde la sociedad misma ha validado un sin número de acciones que de por si son obligatorias de derechos". (REAH).
- La falta de recursos, equipo, material, transporte, etc.: "...A veces han tenido el problema para trasladarnos a lugares por el transporte...no podemos...promocionando los derechos y deberes de los niños...como carecemos de vehículos" (RMAH).
- Los ciclos de renovaciones, tardanza en las designaciones y elecciones, traslado de personal.
- No contar con espacio u oficina propia: "...estamos ahorita reunidos en un lugar que no nos corresponde...no tenemos el espacio físico..." (RSSA).

En suma, señalan diversos factores que limitan su rol como garantes de los derechos colectivos, como los ya citados. Los aspectos culturales representan un desafío para el quehacer de los CLD ya que se encuentran con un escenario de rechazo o de intimidación por parte de padres de familia o referentes familiares al intervenir o cuestionar situaciones de vulnerabilidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

De igual manera en las opiniones de las personas participantes tienen otras dificultades como falta de compromiso de las personas designadas del MINEDUCYT y MINSAL, falta de entidades para coordinar, no contar con personal permanente para atender a los usuarios que busquen dar avisos, denunciar o solicitar asesoría, ello contrario a los otros entes del sistema, como las Juntas de Protección que cuentan con recursos materiales y personal técnico para abordar casos individuales. Asimismo, afirman obstáculos como la falta de motivación económica para los representantes de la comunidad. Mencionan, que únicamente sesionan dos veces al mes y en ese escenario abordan los casos colectivos, planifican sus actividades, en muchas ocasiones no logran tener el quórum para sesionar, entre otras vicisitudes

que afrontan. Una debilidad que mencionan es el hecho de que el personal del CONNA que brinda asistencia técnica no es suficiente para atender a todos los municipios. En ese norte, cabe hacer mención o reiterar la observación del Comité de los Derechos del Niños, a cerca de la inversión estratégica para fortalecer el nivel local del sistema.

- iii. Dentro de los factores positivos que se consideran para cumplir su mandato legal se encuentra que la integración de todos los sectores es un elemento positivo para el cumplimiento de sus competencias. Asimismo, el apoyo y acompañamiento técnico del CONNA y el financiamiento o fortalecimiento de las entidades de atención coadyuva para su quehacer.

Se denota, que el sector de la comunidad son personas comprometidas con su rol en el CLD y que tener la oportunidad de formación con apoyo del CONNA o entidades de atención fortalece sus capacidades para el cumplimiento de sus funciones.

Es muy positivo para el cumplimiento del mandato legal de los CLD, el hecho de tener apoyo activo de las autoridades municipales.

Un elemento para resaltar es que, estar cercanos a la población es una fortaleza porque pueden conocer directamente la situación de los derechos de las niñas, los niños y las personas adolescentes.

- iv. En cuanto al compromiso institucional de los CLD, como garantes de derechos colectivos y difusos de la niñez y la adolescencia, se denota que hay opiniones encontradas, mientras unos se consideran como entes garantes otros opinan que son entes que gestionan o coordinan el abordaje de los casos colectivos o difusos. Lo anterior está relacionado, con el hecho de no ser un ente jurisdiccional, como Junta de Protección, no emiten medidas administrativas, menos judiciales, recurren a medidas como el diálogo y la emisión de recomendables a instituciones para abordar casos colectivos o difusos.

Se percibe que, al estar constituidos o creados en un municipio significa un verdadero avance en materia de la garantía de los derechos humanos de

las niñas, niños y adolescentes. Asimismo, cabe mencionar que, a pesar de los obstáculos, buscan como superarlos y así cumplir sus competencias.

En general, los integrantes de los CLD se auto visualizan de forma positiva, como un equipo de trabajo, como amigos, etc., lo cual es muy bueno para el alcance de su cometido. Esto claramente es positivo, pero tal como señala la normativa especializada, LEPINA, no se debe de desvirtuar su rol de garantes de derechos colectivos y difusos.

- v. De forma general se puede concluir que, efectivamente existen diversos obstáculos que ponen en apuros a los CLD en su objetivo de ser entes garantes de derechos de las niñas, niños y adolescentes, entre los cuales se encuentran los recursos financieros, físicos, humanos, etc., los procesos burocráticos para la designación de los representantes, la emisión de solo recomendables, aspectos culturales, entre otros. Esto incide en que tengan problemas y vicisitudes para abordar los casos colectivos que conocen como CLD. Ya se ha mencionado lo reiterativo de las observaciones del Comité de los Derechos del Niño, la CIDH y otros sobre lo relevante de invertir en entes locales y estratégicos como lo son los CLD.

RECOMENDACIONES

En este apartado se exponen las recomendaciones que el equipo investigador construyó a través de la interpretación de los hallazgos del presente estudio, se analizó y reflexionó sobre la relación entre el funcionamiento de los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y su rol o desempeño como garantes de derechos colectivos y difusos de la niñez y la adolescencia en el occidente del país.

Las presentes recomendaciones están dirigidas al CONNA como ente rector del SNPINNA y quien es responsable, de acuerdo a LEPINA y ROFCLD de brindar asistencia técnica a los gobiernos municipales para la creación y funcionamiento de los CLD; a los CLD, quienes son la estructura o el ente del SNPINNA en el nivel local, de cara a las comunidades, quien LEPINA y ROFCLD establece claramente su mandato; a las autoridades municipales quien desde la legalidad es la institución que comanda el proceso de creación, funcionamiento y renovación de los CLD y su actuar incide directamente en el quehacer de dichos Comités; al MINSAL y MINEDUCYT y sus representantes dentro de los CLD; a las entidades de la RAC, parte crucial del SNPINNA y a las universidades y/o centros de estudio, quienes están llamadas a continuar con estas líneas investigativas y dar sus aportes para la mejora de la labor de los CLD como entes garantes de derechos humanos.

- i. Al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia que brindan la asistencia para la creación y funcionamiento de los Comités Locales de Derechos, se recomienda realizar acciones para poder hacer de los procesos de creación y funcionamiento menos burocráticos. Asimismo, ante el hallazgo de la falta de personal para la asistencia técnica a los Comités, se debe de fortalecer con más personal en el territorio. Es necesario analizar, el cómo fortalecer a los integrantes de los Comités Locales para el cumplimiento de sus funciones, por ejemplo, capacitando de manera constante a las personas integrantes de los CLD en materia de derechos de la niñez y de la adolescencia, intersectorialidad, enfoque de género, enfoque de derechos. Asimismo, es imprescindible mejorar el pago

de dietas a las personas integrantes de los CLD y cumplir con los tiempos de pago. Asimismo, se identifica que, a nivel cultural se ha naturalizado la violencia contra la niñez y la adolescencia, por lo que al CONNA como ente rector y en atención al Art. 135, numeral 19, este debe de difundir y promover los derechos para coadyuvar al cambio de dichas pautas culturales, por unas que sean coherentes a la protección integral.

A los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del occidente de El Salvador, es imprescindible buscar alternativas o establecer planes de contingencia, en las que, a pesar de los procesos de renovación, designación y elección, el CLD continúe ejerciendo sus competencias para garantizar los derechos colectivos de la niñez y la adolescencia. Asimismo, se aconseja profundizar las alianzas, coordinaciones y articulaciones con las instituciones, entidades de atención (Los CLD deben de coordinar y articular con los demás actores del SNPINA para poder hacer gestiones y obtener apoyo para poder incidir en el territorio y hacer actividades relacionadas a sus funciones), ADESCOS, iglesias, cooperativos, colectivos, asociaciones comunitarias, etc. que coadyuven y fortalezcan su funcionamiento. Igualmente, se debe de garantizar que, a pesar de las coyunturas electorales y cambios de autoridades municipales, se respeten los convenios y acuerdos entre municipalidad y CLD para que no afecte su funcionamiento.

Se recomienda analizar las diversas dificultades que afrontan y considerar estrategias para superarlas, buscar el apoyo financiero, material y técnico para poder fortalecer dichas amenazas externas y debilidades internas.

También se recomienda aprovechar las fortalezas internas y las oportunidades que se plantean para poder avanzar en su mandato como garantes de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Se denota las dificultades para el abordaje de casos colectivos y demás atribuciones legales, debido a que, la mayoría de CLD sesiona 2 veces, afectando en la celeridad y pronta respuesta a los casos que conoce o labores de prevención, difusión y promoción de derechos realice.

- ii. A las municipalidades o concejos municipales, se les recomienda que, ante su rol principal a nivel local y la autoridad reconocida en LEPINA y ROFCL, deben de actuar acorde a dicho papel y ser más eficientes en la emisión de actas, acuerdos, convenios, etc. para superar los retrasos que se han mencionado. Asimismo, se requiere se creen las Unidades Municipales de la Niñez y de la Adolescencia y establecer un presupuesto para dicha unidad y para financiar el plan de trabajo de los CLD, esta acción estratégica estará en total concordancia con Observación General n° 19 (2016) del Comité de los Derechos del Niño sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño (artículo 4) CRC/C/GC/19, en el marco de su 72° periodo de sesiones de trabajo(Comité de los Derechos del Niño, 2016). Además, se debe de mejorar la coordinación entre CLD y autoridades locales para las gestiones directas, como la facilitación de local, transporte para las actividades, entre otros apoyos y recursos para el funcionamiento del CLD. También, se debe de acatar el ROFCLD al momento de elegir entre los integrantes del concejo municipal, para garantizar que sean personas con vocación y compromiso por los derechos humanos de las niñas, los niños y las personas adolescentes para así garantizar que, tanto propietario y suplente sean activos en el CLD.
- iii. Al MINEDUCYT y MINSAL, se les recomienda agilizar los procesos de designación de su personal, el cual es clave para el funcionamiento del CLD. Asimismo, en específico al MINSAL se le recomienda designar a personal idóneo y que no estén en procesos de traslados a un corto tiempo. Ambas carteras del Estado deben garantizar que sus designados participen activamente.
- iv. A las entidades de atención, y la RAC de los departamentos de Santa Ana, Ahuachapán y Sonsonate, se les propone continuar apoyando a los CLD, lo cual es clave para su funcionamiento y recomienda garantizar, en la medida de lo posible, territorializar sus servicios y atenciones, así

garantizar que en todos los municipios se cuente con el apoyo de estas entidades para los CLD.

- v. A las universidades, centros de investigación y futuros investigadores se les encomienda dar continuidad a esta línea de investigación. Lo cual, será positivo para profundizar en este mismo tema o en otras líneas investigativas que emergieron de este esfuerzo investigativo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACNUR. (2013). *Comprender la Protección Comunitaria*. Ginebra: ACNUR.
- Aguar Cavallo, G. (2008). *El principio del interés superior del niño y de la niña y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Chile: Universidad de Talca.
- Amparo 299-2015, 299 (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia 10 de julio de 2015).
- Arango Durling, V. (2001). *Tenemos derechos*. Panamá: Ediciones Panamá Viejo.
- Arias, F. (2006). *El proyecto de investigación*. Caracas, Venezuela: Episteme, C.A.
- Asamblea General de Las Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Nueva York: ONU.
- Asúnsolo Morales, C. (2017). *Los derechos humanos como límites al poder económico en el contexto de globalización*. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano.
- Ávila, R., & Corredores, M. (2010). *Derechos y Garantías de la Niñez y Adolescencia: Hacia la consolidación de la doctrina de protección integral*. Quito: V&M Gráficas.
- Bavaresco de Prieto, A. M. (2013). *Proceso metodológico en la investigación* (Sexta ed.). Maracaibo, Venezuela: Imprenta Internacional.
- Beloff, M. (1999). Un modelo para armar y otro para desarmar!: protección integral de derechos vs. derechos en situación irregular. *Justicia y Derecho del Niño* (7), 9-21.
- Bernal Medina, J. E., Castiblanco Lancheros, J., Sacristán Bohórquez, F. E., & Tobón Cossio, J. C. (2018). *La literatura infantil como escenario para la formación de formadores (Tesis de grado)*. Bogotá: Universidad de San Buenaventura.

- Bofill, A., & Cots, J. (1999). *La Declaración de Ginebra: Pequeña Historia de la Primera Carta de los Derechos de la Infancia*. Barcelona: Comissió de la Infància de Justícia i Pau.
- Buaiz Valera, Y. E. (2011). *LEPINA Comentada de El Salvador: Libro Primero*. El Salvador: Intervida-CNJ.
- Buaiz Valera, Y. E. (2014). *Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Comentada de EL Salvador: Libro Segundo*. San Salvador: CNJ-ECI.
- Calderón Carrillo, D. (2015). Los niños como sujetos sociales. Notas sobre la antropología de la infancia. *Nueva Antropología*, 28 (82), 125-140.
- Canalejo, S. L. (2002). Educación en y para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en riesgo. *Revista IIDH* (36), 252.
- Cardozo, G., & Michalewicz, A. (2017). El paradigma de la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescencia: en la búsqueda de la plena implementación. *Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia*, 23-29.
- Casallas Cabra, L. J. (2016). *De la "Situación irregular" al modelo de la "Protección integral": referentes normativos del tránsito jurídico de responsabilidad penal juvenil en Colombia*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- Castro Gutiérrez, G. P. (2011). *Derechos humanos, niñez y juventud*. Guatemala: Comisión Presidencial Coordinadora del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos.
- Cavallo, G. A. (2008). El principio del interés superior del niños y la niña: Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios Constitucionales*, 223-247.
- CEPAL. (2018). *América Latina y el Caribe a 30 años de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niños*. Chile: CEPAL.
- CIDH. (2017). *Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección*. Nueva York: OEA.

- CNJ. (2019). *Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia: Normativa Nacional e Internacional Relacionada*. San Salvador: CNJ.
- CODENI. (2015). *Los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y responsabilidades: Apuntes para la discusión*. Chile: Fundación Ciudad del Niño.
- Comité de los Derechos del Niño. (2016). *Observación General N° 19 (2016) del Comité de los Derechos del Niño, sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño (artículo 4), (CRC/C/GC/19)*. Ginebra: ONU.
- Comité de los Derechos del Niño. (2018). *Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de El Salvador*. Ginebra: CRC.
- Comité de los Derechos del Niño. (2018). *Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de El Salvador*. Ginebra: ONU.
- Comité de los Derechos del Niño. (2010). *Examen de los informes presentados por los Estados partes. Observaciones finales: El Salvador*. Ginebra: ONU.
- CONNA. (2019). *IV Foro de Alcaldes y Alcaldesas: "Participación ciudadana, articulación e inversión focalizada para la garantía de derechos de la niñez y adolescencia"*. San Salvador: CONNA-SPDCD.
- CONNA. (2013). *Mecanismos de Coordinación y Articulación del Sistema Nacional y Local de Protección de la Niñez y Adolescencia de El Salvador*. San Salvador: CONNA.
- CONNA. (2013). *Mecanismos de Coordinación y Articulación del Sistema Nacional y Local de Protección de la Niñez y Adolescencia de El Salvador*. San Salvador: CONNA.
- CONNA. (2016). *Plan de Coordinación del Sistema Nacional de Protección de Niñez y Adolescencia (2016-2019)*. San Salvador: Comité Técnico Coordinador del Sistema Nacional de Protección de la Niñez y la Adolescencia.
- CONNA. (2013). *Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia de El Salvador*. San Salvador: CONNA.

CONNA. (1 de abril de 2012). Reglamento Interno de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia . San Salvador, San Salvador, El Salvador: CONNA.

CONNA. (2012). *Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia*. San Salvador: CONNA.

CONNA. (Noviembre de 2019). Resultados según Plan Operativo Anual y otras acciones de Equipos Técnicos de Promoción y Protección de Derechos Colectivos y Difusos de la Zona Occidental. Santa Ana, Santa Ana, El Salvador.

CONNA. (6 de noviembre de 2019). Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. San Salvador, San Salvador, El Salvador.

Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (3 de abril de 2017). *Comité de los Derechos del Niño*. Obtenido de https://issuu.com/siproid/docs/comit___de_los_derechos_del_ni__o

Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. (2013). *Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia*. San Salvador: CONNA.

COPREDEH. (2011). *Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño*. Guatemala: COPREDEH.

COPREDEH. (2011). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Guatemala: Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de los Derechos Humanos.

Dávila, P., & Naya, L. (2011). La defensa de los derechos de la infancia en América Latina desde la perspectiva legal. Una visión educativa. *Educación XXI* , 201-221.

De la Iglesia, M., Velázquez, M. E., & Piekarz, W. (2008). Devenir de un cambio: del patronato de menores a la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes. *Anuario de investigaciones*, 15, 323-327.

- De Sousa Santos, B. (2014). *Derechos Humanos, democracia y desarrollo*. Dejusticia.
- De Sousa Santos, B. (2002). Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos. *El otro derecho* (28), 59-83.
- EDUCO. (2015). *Análisis de la situación de la niñez en El Salvador. Una mirada al cumplimiento del goce de los derechos a la educación y protección*. San Salvador: EDUCO.
- EDUCO. (2018). *Informe: La niñez y adolescencia salvadoreña en la encrucijada: crecer en una sociedad que incumple sus derechos*. San Salvador: EDUCO.
- El Año Internacional del Niño, 1979*. (08 de 08 de 2020). Obtenido de Red de Información Educativa:
<https://redined.mecd.gob.es/xmlui/bitstream/handle/11162/94771/00820093002476.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Escobar, J., & Bonilla-Jiménez, F. (2017). Grupos focales: una guía conceptual y metodología. *Cuadernos Hispanoamericanos de Psicología* , 51-67.
- Escobar, J., & Bonilla-Jimenez, F. Grupos focales: Una guía conceptual y metodológica. *Cuadernos Hispanoamericanos de psicología*, 9 (1), 51-67.
- Escudero, C., & Cortez, L. (2018). *Técnicas y Métodos Cualitativos para la Investigación Científica*. Ecuador: UTMACHALA.
- Falcón, J. C., & Herrera, R. (2005). *Análisis del Dato Estadístico: Guía Didáctica*. Caracas: Universidad Bolivariana de Venezuela.
- Fortín, M.-F. (1999). *El proceso de investigación: de la concepción a la realización*. México: McGraw-Hill.
- Fuster, D. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos y Representaciones* , 201-229.

- Galeano Marín, M. E. (2004). *Diseño de proyectos en la investigación cualitativa*. Medellín: Universidad EAFIT.
- García Méndez, E. (2001). Legislaciones infanto-juveniles en América Latina: Modelos y tendencias. En M. González Oviedo, & E. Vargas Ulate, *Derechos de la niñez y la adolescencia. Antología* (págs. 59-72). Costa Rica: CONAMAJ-Escuela Judicial-UNICEF Costa Rica.
- García, I. (22 de Enero de 2016). *Revista FACTum*. Obtenido de Acerca de los Comités Locales de Derecho: <https://www.revistafactum.com/comites-locales-de-derecho-por-que-y-para-que/>
- González, P. (1 de abril de 2020). Entrevista a integrante del CLD San Lorenzo. (R. Ramírez, Entrevistador)
- Grau, M. A. (2001). Los intereses colectivos y difusos. *Revista de Estudiantes de Derecho de la Universidad Monteávila* , 195-208.
- Guerrero, G. (1979). 1979, Año Internacional del Niño. *Revista Idelcoop* .
- Hamui-Sutton, A., & Varela-Ruíz, M. (2012). Metodología de Investigación en Educación Médica. La técnica de grupos focales. *Revista Investigación en Educación Médica* , 55-60.
- Hernandez Abarca , N. G. (2009). *Derechos de la Infancia*. México: Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género.
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico: McGraw Hill.
- Herrera Flores, J. (2008). *La reinención de los derechos humanos*. Andalucía: Atrapasueños.

- IIN-OEA. (2002). *La planificación de políticas de infancia en América Latina. Hacia un sistema de protección integral y una perspectiva de derechos*. Montevideo: Instituto Interamericano del Niño.
- ISNA. (s.f.). *Historia*. Obtenido de <http://www.isna.gob.sv:3%20se,fin%20de%20observaci%C3%B3n%20y%20tratamiento>.
- Jaramillo, L. (2007). Concepciones de Infancia. *Zona Próxima* , 108-123.
- Jiménez Benítez, W. (2007). *El enfoque de los Derechos Humanos y las Políticas Públicas*. Bogotá: Escuela Superior de Administración Pública.
- Levin, R., & Rubin, D. (2004). *Estadística para administración y economía*. México: Pearson Educación.
- López Contreras, R. E. (2015). Interés superior de los niños y niñas: definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud* , 51-70.
- López Galicia, M. A. (2016). *Una mirada de los derechos de las niñas y los niños: su resignificación*. México: CDDH.
- López Grijalva, R. (2015). *Manual para la elaboración de un proyecto de investigación: Método aplicado en las Ciencias Sociales y de la Salud*. El Salvador: Ediciones EDIPRO.
- Lozano-Vicente, A. (2016). Los derechos del niño: cuestiones sobre su fundamentación. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud* , 67-79.
- LPG. (s.f.). *Prohíben matrimonio infantil en El Salvador*. Obtenido de <https://www.laprensagrafica.com:https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Prohiben-matrimonio-infantil-en-El-Salvador-20170817-0017.html>

- Menéndez Leal, S. (24 de Abril de 2017). *ContraPunto*. Obtenido de DDHH: ¿Una quimera, un tema ideológico o un problema para el eficaz cumplimiento de la ley?: <https://www.contrapunto.com.sv/opinion/tribuna/ddhh-una-quimera-un-tema-ideologico-o-un-problema-para-el-eficaz-cumplimiento-de-la-ley/3470>
- Meneses, J., & Rodríguez, D. (2011). *El cuestionario y la Entrevista*. Catalunya: Universitat Oberta de Catalunya.
- Menjivar Guevara, N. A., Menjivar Nieto, R. E., & Aquino Chacón, C. E. (2012). *La violación de los derechos humanos de los niños y niñas en la aplicación de la medida administrativa de protección de colocación institucional en el centro infantil de protección inmediata CIPI del ISNA, año 2008 (Tesis de maestría)*. San Salvador: UES.
- Ministerio Público Tutelar. (2019). *Convención sobre los Derechos del Niño. Comentada*. Argentina: Ministerio Público Tutelar.
- Morlachetti, A. (2013). *Sistemas nacionales de protección integral de la infancia: fundamentos jurídicos y estado de aplicación en América Latina y El Caribe*. Santiago: CEPAL.
- Nájera, C. (6 de abril de 2020). Entrevista a integrante del CLD Apaneca. (R. Ramírez, Entrevistador)
- OIT. (1999). *El por qué un nuevo convenio de la T sobre el trabajo infantil*. Ginebra: Organización Internacional del Trabajo.
- Paramo , D. (2015). La teoría fundamentada. Metodología cualitativa de investigación científica. *Pensamiento & Gestion*, 39, 119-146.
- Pavez Soto, I. (2012). Sociología de la Infancia: las niñas y los niños como actores sociales. *Revista Sociológica* (27), 81-102.
- Pedroza, S., & Gutiérrez, R. (2001). *Los niños y niñas como grupo vulnerable: una perspectiva constitucional*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

- Peirano, C. (2019). Un marco de referencia para las políticas de niñez y adolescencia en América Latina y el Caribe. *Revista Iberoamericana de Ciencia, Tecnología y Sociedad-CTS*, Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.
- Pilotti, F. (2001). *Globalización y Convención sobre los Derechos del Niños: el contexto del texto*. Santiago: CEPAL.
- Plan Internacional y Visión Mundial. (2014). *Guía Metodológica para la Construcción de Sistemas Locales de Protección de la Niñez y Adolescencia de El Salvador*. San Salvador: Plan Internacional-Visión Mundial.
- Previenes, R. (s.f.). *Red Departamental Previenes*. Obtenido de <https://redprevienes.org/home/garantes-de-derecho/>
- Puerto Santos, J. (2002). Apuntes para comprender la evolución de la atención de la infancia. En M. Llorca Linares, V. Ramos Díaz, J. Sánchez Rodríguez, & A. Vega Navarro, *La Práctica Psicomotriz: Una propuesta educativa mediante el cuerpo y el movimiento* (págs. 17-40). España: Aljibe.
- Ramírez García, L. (1997). *Legislación de la niñez en Centro América*. San salvador: FESPAD.
- Roger, H. (1993). *La Participación de los Niños, de la Participación Simbólica a la Participación auténtica*. Florence: International Child Development Centre.
- RREE. (s.f.). *Instrumentos Internacionales Suscritos por El Salvador sobre Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.transparencia.gob.sv:https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree/documents/240134/download>
- Salvador, Asamblea Legislativa de El. (s.f.). *Acuerdos de Reforma a la Constitución*. Obtenido de <https://www.asamblea.gob.sv:https://www.asamblea.gob.sv/acuerdos-de-reforma-a-la-constitucion>
- Sampieri, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2006). *Metodología de la investigación*. Mexico D.F: McGraw-Hill Interamericana.

- Save the Childre. (2018). *Mapeo sobre Legislación Y políticas en Países en América Latina y el Caribe referidas a la participación de niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones*. Managua: Save the Childre.
- Save the Children. (2002). *Programación de los Derechos del Niño. Cómo aplicar un Enfoque de Derechos del Niño en la Programación*. Suecia: Alianza Internacional .
- Schmelkes, C., & Elizondo , N. (2012). *Manual para la presentación de anteproyectos e informes de investigación* . Mexico: Oxford University Press.
- Serna, J. J. (1996). *Derechos y deberes de los jóvenes*. Bogotá: Editorial San Pablo.
- Triana de Riveros, B. I. (1998). *Derechos y deberes de los niños*. Bogotá: Editorial San Pablo.
- UNICEF. (1994). *¿Qué es la protección integral?* Argentina: UNICEF.
- UNICEF. (2018). *Comité de los Derechos del Niño*. Ecuador: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
- UNICEF. (2006). *Convención Sobre los Derechos del Niño*. España: UNICEF Comité Español.
- UNICEF. (2008). *Estrategia de protección de la infancia del UNICEF*. Nueva York: Consejo económico social de las Naciones Unidas.
- UNICEF. (2020). *Hacia una medición de los sistemas de protección de la niñez en América Latina y el Caribe: Herramienta de indicadores*. Panamá: UNICEF.
- UNICEF. (2013). *La situación de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones de protección y cuidado de américa Latina y el Caribe*. Panamá: UNICEF.
- UNICEF. (2015). *Los derechos de los niños, una orientación y un límite. Definiciones conceptuales para un sistema integral de protección a la infancia*. Chile: UNICEF.

UNICEF. (2016). *Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño*. México: UNICEF México.

UNICEF. (2020). *UNICEF para cada infancia*. Obtenido de <https://www.unicef.org/uruguay/que-es-la-adolescencia>

UNICEF y CONNA. (2014). *Informe de Situación de la Niñez y Adolescencia en El Salvador*. San Salvador: UNICEF.

UTE. (2009). *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia*. San Salvador: Comisión Coordinadora del Sector Justicia-UTE.

Vasilachis, I. (2006). *Estrategias de Investigación cualitativa*. Barcelona : Gedisa Editorial.

Zacarias, E. (2007). *Así se investiga. Pasos para hacer una investigación*. El Salvador: Editorial Clasicos Roxsil.

ANEXOS

Anexo 1: Diferencias entre la situación irregular y la protección integral

Tabla 1

Diferencias entre la situación irregular y protección integral

Situación Irregular	Protección Integral
<p>Sólo contempla a los niños, niñas y adolescentes más vulnerables, a quienes denomina “menores”, intentando dar solución a las situaciones críticas que atraviesan, mediante una respuesta estrictamente judicial.</p>	<p>La infancia es una sola y su protección se expresa en la exigencia de formulación de políticas básicas universales para todos los niños.</p>
<p>El niño o “menor” al que van dirigidas estas leyes no es titular de derechos, sino objeto de abordaje por parte de la justicia.</p>	<p>El niño, más allá de su realidad económica y social, es sujeto de derechos y el respeto de éstos debe estar garantizado por el Estado.</p>
<p>El juez interviene cuando considera que hay “peligro material o moral”, concepto que no se define, y permite “disponer del niño, tomando la medida que crea conveniente y de duración indeterminada”.</p>	<p>El juez sólo interviene cuando se trata de problemas jurídicos o conflictos con la ley penal; no puede tomar cualquier medida y si lo hace debe tener duración determinada.</p>

El Estado interviene frente a los problemas económico-sociales que atraviesa el niño a través del “Patronato” ejercido por el sistema judicial, como un “patrón que dispone de su vida”.

El Estado no es “patrón” sino promotor del bienestar de los niños. Interviene a través de políticas sociales planificadas con participación de los niños y la comunidad.

El sistema judicial trata los problemas asistenciales o jurídicos, sean civiles o penales, a través de la figura del Juez de menores.

El sistema judicial trata los problemas jurídicos con jueces diferentes para lo civil (adopción, guarda, etc.) y lo penal. Los temas asistenciales son tratados por órganos descentralizados en el nivel local, compuestos multisectorialmente.

Considera abandono no sólo la falta de padres, sino también aquellas situaciones generadas por la pobreza del grupo familiar, lo que le permite separar al niño de sus familiares.

La situación económico-social nunca puede dar lugar a la separación del niño de su familia. Sin embargo, constituye una alerta que induce a apoyar a la familia en programas de salud, vivienda y educación.

El juez puede resolver el destino del niño en dificultades sin oír su opinión y sin tener en cuenta la voluntad de sus padres.

El niño en dificultades no es competencia de la justicia. Los organismos encargados de la protección especial están obligados a oír al niño y a sus padres para incluir al grupo familiar en programas de apoyo.

Se puede privar al niño de la libertad por tiempo indeterminado o restringir sus derechos, sólo por la situación socioeconómica en la que se encuentra, aduciendo “peligro material o moral”.

Se puede privar de la libertad o restringir los derechos del niño, sólo si ha cometido infracción grave y reiterada a la ley penal.

El niño que cometió un delito no es oído y no tiene derecho a la defensa e incluso cuando sea declarado inocente puede ser privado de su libertad.

El juez tiene la obligación de oír al niño autor de delito, quien a su vez tiene derecho a tener un defensor y un debido proceso con todas las garantías y no puede ser privado de la libertad si no es culpable.

El niño que ha sido autor de un delito y el que ha sido víctima de un delito recibe el mismo tratamiento.

El niño que ha sido víctima de un delito no puede ser objeto de tratamiento judicial. La justicia no puede victimizar ulteriormente a la víctima, sino actuar sobre el victimario.

Nota. Fuente: Tomado de UNICEF. (1994). ¿Qué es la protección integral? UNICEF: Argentina.

Anexo 2: Principios rectores

Tabla 2

Principios Rectores de LEPINA

No.	Principio Rector
1	<p>Principio del rol primario y fundamental de la familia, Art. 9: La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado. Se reconoce el rol fundamental de la familia como medio natural para garantizar la protección integral de las niñas, niños y adolescentes; y su papel primario y preponderante en la educación y formación de los mismos. Los padres tendrán derecho preferente a escoger la educación de sus hijos. Las autoridades administrativas y judiciales tomarán en cuenta este principio, para lo cual escucharán el parecer de la madre, padre o representante legal, cuando sea procedente. La facultad de ejercicio de los derechos establecidos a favor de las niñas, niños y adolescentes será dirigida y orientada por quienes ejerzan legítimamente la autoridad parental o representación legal. En caso de duda, la decisión final corresponderá a quien ejerza la autoridad parental de la niña, niño o adolescente; a menos que, quien deba tomar la decisión sea el presunto infractor de los derechos de la niña, el niño o adolescente, en cuyo caso la decisión corresponderá a la autoridad competente. Ninguno de los principios o derechos establecidos en esta Ley se entenderá que limita o menoscaba en manera alguna la autoridad parental de quien legítima</p>
2	<p>Principio de ejercicio progresivo de las facultades, Art. 10: Los derechos y garantías reconocidos a las niñas, niños y adolescentes serán ejercidos por éstos de manera progresiva tomando en consideración el desarrollo evolutivo de sus facultades, la dirección y orientación apropiada de sus padres o de quien ejerza la representación legal, y de las disposiciones establecidas en la presente Ley. Para facilitar el ejercicio de estos derechos, las entidades públicas y privadas ejecutarán proyectos dirigidos a la niñez y adolescencia, los cuales comprenderán actividades, planes o programas educativos sobre los derechos y obligaciones de las niñas, niños y adolescentes. En el caso de los centros educativos, estas actividades serán coordinadas por el Órgano Ejecutivo en el ramo de Educación</p>

3 Principio de igualdad, no discriminación y equidad, Art. 11: Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la Ley. Por tal motivo, no podrá justificarse ninguna distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en criterios tales como sexo, raza, color, edad, idioma, religión, culto, opinión, filiación, origen nacional, étnico o social, posición económica, necesidades especiales, discapacidad física o mental, nacimiento o cualquier otra condición de las niñas, niños, adolescentes o de sus madres, padres, representantes y responsables, que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos fundamentales. Lo dispuesto en el inciso precedente no se opone al establecimiento de medidas especiales de acción positiva a favor de determinados grupos o colectivos de niñas, niños o adolescentes.

4 Principio del interés superior de la niña, niño y adolescente, Art. 12: En la interpretación, aplicación e integración de toda norma; en la toma de decisiones judiciales y administrativas, así como en la implementación y evaluación de las políticas públicas, es de obligatorio cumplimiento el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en lo relativo a asegurar su desarrollo integral y el disfrute de sus derechos y garantías. Se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente toda situación que favorezca su desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad. La madre y padre tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y desarrollo de la niña, niño o adolescente. Incumbe a la madre y padre o en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo de la niña, niño o adolescente y su preocupación fundamental será el interés superior de éstos y el Estado lo garantizará. Para ponderar el principio del interés superior en situaciones concretas, deben ser considerados de forma concurrente los elementos siguientes: a) La condición de sujeto de derechos y la no afectación del contenido esencial de los mismos; b) La opinión de la niña, niño o adolescente; c) Su condición como persona en las diferentes etapas de su desarrollo evolutivo; d) El bienestar espiritual, físico, psicológico, moral, material y social de la niña, niño o adolescente; e) El parecer del padre y madre o de quienes ejerzan la representación legal, según sea el caso; y, f) La decisión que se tome deberá ser aquella que más derechos garantice o respete por mayor tiempo, y la que menos derechos restringe por el menor tiempo posible. La consideración de este principio es obligatoria para toda autoridad judicial, administrativa o particular

5 Principio de corresponsabilidad, Art. 13: La garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes corresponde a la familia, al Estado y la sociedad. Dicho principio conlleva un ámbito de responsabilidad directa del padre, la madre, la familia ampliada y el representante o responsable, según corresponda por participar en el ambiente natural e idóneo en el cual se favorece el desarrollo de la personalidad de las niñas, niños y adolescentes. El Estado tiene la obligación indeclinable e ineludible mediante políticas, planes, programas y acciones de crear las condiciones para que la familia pueda desempeñar su rol de manera adecuada. Asimismo, deberá asegurar los derechos de las niñas, niños y adolescentes cuando por cualquier circunstancia la familia no pueda hacerlo, previa resolución de autoridad competente conforme a la presente Ley. La sociedad deberá participar activa y continuamente en la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Asimismo, velará porque cada una de las obligaciones expresadas en esta Ley sea efectivamente cumplida.

6 Principio de prioridad absoluta, Art. 14: El Estado debe garantizar de forma prioritaria todos los derechos de la niñez y de la adolescencia mediante su preferente consideración en las políticas públicas, la asignación de recursos, el acceso a los servicios públicos, la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad y en cualquier otro tipo de atención que requieran.

7 Naturaleza de los derechos y garantías, Art. 15: Todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes reconocidos en la Constitución de la República, Tratados Internacionales vigentes en El Salvador en la materia objeto de esta Ley y los contenidos en la presente Ley son irrenunciables, inalienables, indelegables, intransigibles, indivisibles e interdependientes.

Nota. Fuente: Elaboración propia, fundado en los artículos del 9 al 15 de LEPINA.

Anexo 3: Derechos de supervivencia y crecimiento integral

Tabla 4

Derechos de Supervivencia y Crecimiento Integral

Categoría de Derecho	Derechos Humanos de la Niñez y la Adolescencia
Derechos de Supervivencia y Crecimiento Integral	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Artículo 16. Derecho a la vida. ✓ Artículo 17. Derecho a la ✓ protección de las personas por nacer. ✓ Artículo 18. Medidas para la salvaguarda del derecho a la vida. ✓ Artículo 19. Prohibición de experimentación y prácticas que atenten contra la vida. ✓ Artículo 20. Derecho a un nivel de vida digno y adecuado. ✓ Artículo 21. Derecho a la salud. ✓ Artículo 22. Gratuidad del servicio de atención médica. ✓ Artículo 23. Obligación de atención médica de emergencia para la niña, adolescente o mujer embarazada. ✓ Artículo 24. Embarazo precoz. ✓ Artículo 25. Obligaciones del Sistema Nacional de Salud. ✓ Artículo 26. Responsabilidades de la familia frente al derecho a la salud. ✓ Artículo 27. Responsabilidades de la sociedad frente al derecho a la salud. ✓ Artículo 28. Derecho a la lactancia materna. ✓ Artículo 29. Promoción de la salud de la niñez y adolescencia. ✓ Artículo 30. Salud primaria y familiar. ✓ Artículo 31. Salud mental. ✓ Artículo 32. Salud sexual y reproductiva. ✓ Artículo 33. Prohibición de venta o distribución de material o sustancias que puedan generar daño a la salud mental y física. ✓ Artículo 34. Derecho a la seguridad social. ✓ Artículo 35. Derecho a un medio ambiente sano. ✓ Artículo 36. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Nota. Fuente: Elaboración propia, fundado en los artículos de LEPINA del 16 al 36.

Anexo 4: Derechos de protección

Tabla 5

Derechos de Protección

Categoría de Derecho	Derechos Humanos de la Niñez y la Adolescencia
Derechos de Protección	<ul style="list-style-type: none">✓ Artículo 37. Derecho a la integridad personal.✓ Artículo 38. Protección frente al maltrato.✓ Artículo 39. Protección frente a la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.✓ Artículo 40. Protección frente a la privación de libertad, internamiento e institucionalización.✓ Artículo 41. Protección frente a la trata de niñas, niños y adolescentes.✓ Artículo 42. Libertad de tránsito.✓ Artículo 43. Protección especial frente al traslado y retención ilícitos.✓ Artículo 44. Viajes fuera del país.✓ Artículo 45. Derecho de reunificación familiar.✓ Artículo 46. Derechos al honor, imagen, vida privada e intimidad.✓ Artículo 47. Prohibiciones específicas frente a la utilización de la imagen y afectación de la intimidad personal de niñas, niños y adolescentes.✓ Artículo 48. Derecho de rectificación o respuesta.✓ Artículo 49. Derechos de refugio y asilo.✓ Artículo 50. Defensa material de sus derechos.✓ Artículo 51. Derecho de acceso a la justicia.✓ Artículo 52. Derecho al debido proceso.✓ Artículo 53. Garantía de reserva.✓ Artículo 54. Protección especial en casos de desastres y conflictos armados.✓ Artículo 55. Protección frente al abuso y explotación sexual.

- ✓ Artículo 56. Protección contra otras formas de explotación.
- ✓ Artículo 57. Protección frente al trabajo.
- ✓ Artículo 58. Derecho a la protección en el trabajo.
- ✓ Artículo 59. Edad mínima para el trabajo.
- ✓ Artículo 60. Jornada de trabajo.
- ✓ Artículo 61. Relación del trabajo con la educación.
- ✓ Artículo 62. Aprendizaje y formación técnico-profesional.
- ✓ Artículo 63. Previsión y seguridad social.
- ✓ Artículo 64. Trabajo doméstico.
- ✓ Artículo 65. Discapacidad y trabajo.
- ✓ Artículo 66. Registro de adolescentes trabajadores.
- ✓ Artículo 67. Credencial para el trabajador.
- ✓ Artículo 68. Examen médico.
- ✓ Artículo 69. Inspección y Supervisión.
- ✓ Artículo 70. Denuncia.
- ✓ Artículo 71. Protección Judicial.

Nota. Fuente: Elaboración propia, fundado en los artículos de LEPINA del 37 al 71.

Anexo 5: Derechos al desarrollo

Tabla 6

Derecho al Desarrollo

Categoría de Derecho	Derechos Humanos de la Niñez y la Adolescencia
Derecho al Desarrollo	<ul style="list-style-type: none">✓ Artículo 72. Derecho al libre desarrollo de la personalidad.✓ Artículo 73. Derecho a la identidad.✓ Artículo 74. Derecho a la identificación.✓ Artículo 75. Registro en las instituciones de salud.✓ Artículo 76. Inscripción del recién nacido.✓ Artículo 77. Normas para la identificación.✓ Artículo 78. Derecho a conocer a su madre y padre y ser criados por ellos.✓ Artículo 79. Derecho a mantener relaciones personales con su madre y padre.✓ Artículo 80. Derecho a ser criado en familia.✓ Artículo 81. Derecho a la educación y cultura.✓ Artículo 82. Derecho a la educación gratuita y obligatoria.✓ Artículo 83. Acceso a la educación y cultura.✓ Artículo 84. Discapacidad y educación.✓ Artículo 85. Educación privada.✓ Artículo 86. Responsabilidad del Estado en materia de educación.✓ Artículo 87. Responsabilidad de las madres, padres, representantes o responsables en materia de educación.✓ Artículo 88. Responsabilidad de los centros educativos públicos y privados.✓ Artículo 89. Disciplina escolar.✓ Artículo 90. Derecho al descanso, recreación, esparcimiento, deporte y juego.✓ Artículo 91. Espacios e instalaciones para el descanso, recreación, esparcimiento, deporte y juego.

Nota. Fuente: Elaboración propia, fundado en los artículos de LEPINA del 72 al 91.

Anexo 6: Derecho de Participación

Tabla 7

Derecho de Participación

Categoría de Derecho	Derechos Humanos de la Niñez y la Adolescencia
Derecho de Participación	<ul style="list-style-type: none">✓ Artículo 92. Derecho de petición.✓ Artículo 93. Derecho a la libertad de expresión.✓ Artículo 94. Derecho a opinar y ser oído.✓ Artículo 95. Derecho de acceso a la información.✓ Artículo 96. Protección frente a información nociva o inadecuada.✓ Artículo 97. Obligación de los medios de comunicación.✓ Artículo 98.- Libertad de pensamiento, conciencia y religión.✓ Artículo 99. Libertad de reunión.✓ Artículo 100. Libertad de asociación.

Nota. Fuente: Elaboración propia, fundado en los artículos de LEPINA del 92 al 100.

Anexo 7: Resumen de contenido del ROFCLD

Cuadro 1: Resumen del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los CLD

CUADRO RESUMEN
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS LOCALES DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

BASE LEGAL	CONTENIDO	DESARROLLO
ARTS. 1 A 6	PRINCIPIOS QUE DEBEN SEGUIR LOS COMITÉS LOCALES	<p><u>Principios de interpretación:</u> • Actuar de acuerdo con los límites que mandata la LEPINA y los convenios. • Atender el rol primario y fundamental de la familia. • Atender el ejercicio progresivo de las facultades de la niñez y la adolescencia. • Atender el interés superior de la niñez y adolescencia. • Atender la igualdad, no discriminación, equidad, corresponsabilidad y prioridad absoluta.</p> <p><u>Principios de organización:</u> • Legalidad. • Participación democrática. • Eficacia. • Eficiencia.</p> <p><u>Principios de funcionamiento:</u> • Coordinación. • Cooperación. • Transparencia. • Buena fe y Gratuidad.</p>
ART. 7	ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS LOCALES	<p>a. Cumplir y dar a conocer la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia (PNPNA).</p> <p>b. Organizar su trabajo de acuerdo con la realidad del municipio.</p> <p>c. Proponer políticas locales de acuerdo con la PNPNA.</p> <p>d. Vigilar que las decisiones de la municipalidad y de otras instituciones públicas como MINSAL y MINED estén de acuerdo con la PNPNA y hacer las recomendaciones necesarias.</p> <p>e. Evaluar, con el apoyo del CONNA, las políticas locales de niñez y adolescencia.</p> <p>f. Vigilar que la municipalidad y demás instituciones públicas brinden servicios con calidad a las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>g. Proponer al gobierno local cambios en el ordenamiento municipal para garantizar los derechos de la niñez y de la adolescencia.</p>

	<p>h. Proponer la creación de Juntas de Protección y recomendar la forma de apoyarlas.</p> <p>i. Denunciar ante el CONNA, la Fiscalía o la PNC las amenazas o violaciones a los derechos de las niñas, niños y adolescentes cometidas por las entidades de atención y las Asociaciones de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia.</p> <p>j. Hacer un informe anual o cuando sea necesario sobre los derechos de la niñez y de la adolescencia en el municipio y presentarlo al CONNA. En el informe debe ir la actuación de las instituciones públicas, municipales y privadas en derechos de la niñez.</p> <p>k. Proteger los derechos colectivos y difusos de las niñas, niños y adolescentes en caso de amenazas y violaciones.</p> <p>l. Promover el conocimiento de los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>m. Elaborar y aprobar sus normas internas y de funcionamiento.</p> <p>n. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico.</p>
<p>ARTS. 15 AL 18 ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS LOCALES</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cada municipio debe organizar su Comité. • Cada Comité Local recibirá el apoyo necesario de parte de la municipalidad y del CONNA para su funcionamiento. • Para el funcionamiento del Comité Local debe haber corresponsabilidad entre Gobierno Central, Municipalidad y comunidad. <p>Los miembros del Comité Local durarán en sus cargos por tres años, pudiendo ser reelegidos.</p>
<p>ARTS. 24 AL 28 MIEMBROS DEL COMITÉ LOCAL</p>	<p><u>Gobierno Central</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Designará a dos representantes del más alto nivel posible del Ministerio de Salud y del Ministerio de Educación. 2. Durarán en sus cargos tres años y podrán ser reelegidos. <p><u>Concejo Municipal</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se elegirá a un miembro propietario y un suplente del Concejo Municipal. 2. Durará en su cargo tres años o mientras dure su cargo como

concejal.

Comunidad

1. El Concejo Municipal solicitará al CONNA información sobre la existencia de organizaciones de la Red de Atención Compartida o RAC en el municipio.

2. Los miembros de la RAC votarán para elegir en asamblea a las y los representantes de la comunidad en el Comité Local.

3. No es necesario que las y los miembros de las comunidades formen parte de las entidades de la RAC.

4. Si no existen organizaciones de la RAC no podrá organizarse el Comité Local.

5. Serán elegidos en una asamblea convocada por el Concejo Municipal.

6. El CONNA supervisará la asamblea de elección. Los miembros del Comité Local recibirán una capacitación del CONNA para hacer mejor su labor.

ARTS. 54 AL 55 VULNERACIONES Y AMENAZAS A DERECHOS COLECTIVOS Y DIFUSOS. ACCION DE PROTECCION.

Es responsabilidad de los Comités Locales denunciar ante el CONNA, la Procuraduría General de la República y la fiscalía general de la República. Y pueden promover acción de protección ante los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia competentes.

Nota. Fuente: Elaboración propia con base al ROFCLD.

Anexo 8: Deberes de la niñez y la adolescencia en América Latina

Tabla 10

Deberes de la niñez y la adolescencia en América Latina

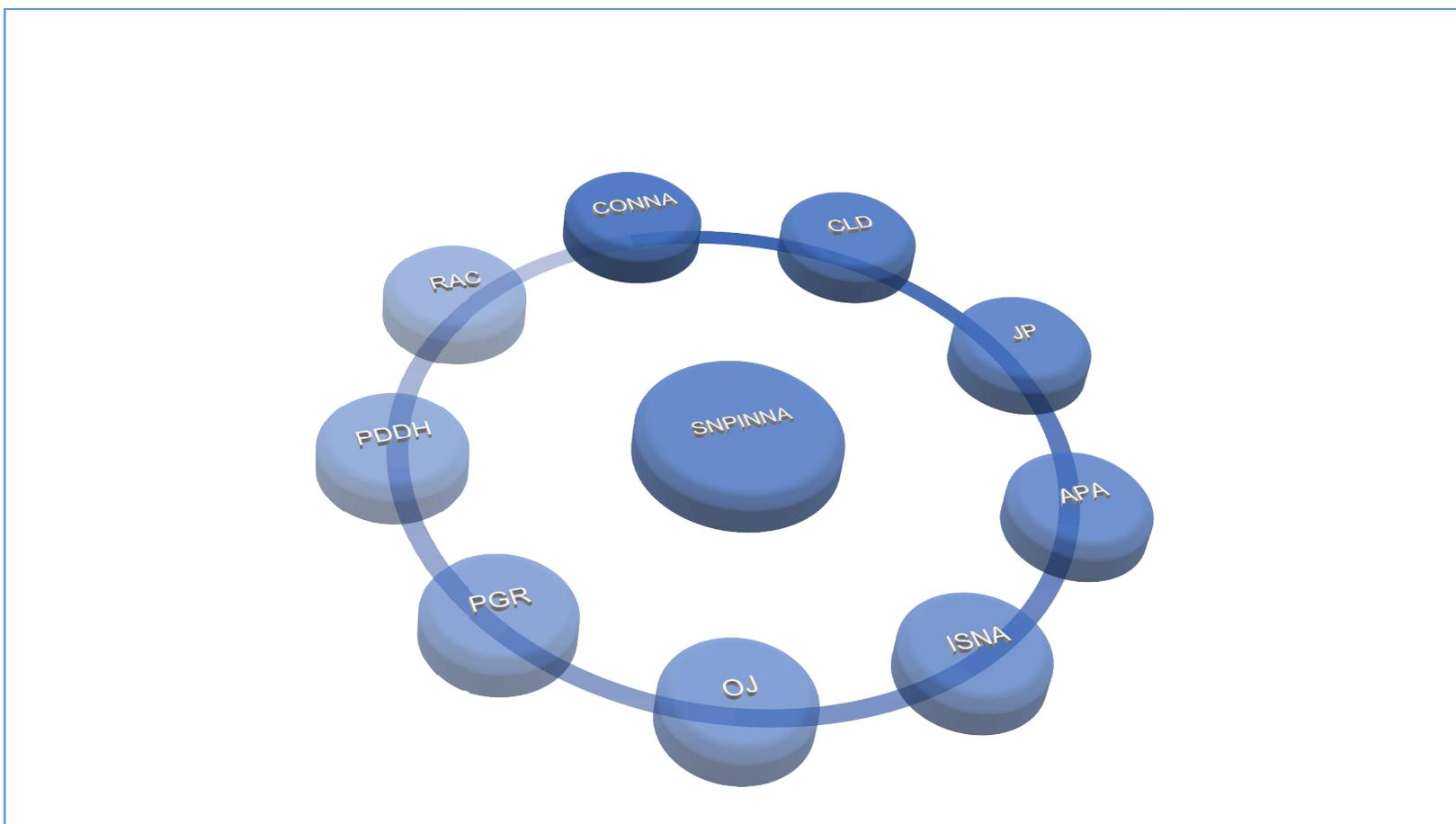
Deber	País												
	Colombia	Bolivia	Costa Rica	Ecuador	El Salvador	Guatemala	México	Nicaragua	Paraguay	Perú	República Dominicana	Uruguay	Venezuela
Respeto del medio ambiente		X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X
Respeto del orden jurídico	X			X	X			X	X		X	X	X
Respeto de identidad nacional y patria		X	X	X	X	X		X		X	X		X
Respeto de derechos de los demás		X	X		X			X		X		X	X
Ejercicio y defensa de sus derechos		X	X		X								X
Colaboración en el hogar					X	X		X		X			
Cumplimiento de deberes educativos			X	X	X	X		X		X	X		X
Respeto y obediencia a sus padres o responsables			X	X	X	X		X	X	X	X	X	X
No lesione sus derechos o contravenga las leyes			X							X	X		X
Cuidado de padres y/o ascendientes										X		X	
Cuidado de bienes						X	X	X		X			
Respeto de la diversidad		X	X	X						X	X	X	X
Cuidado de salud personal						X				X		X	

Nota. Fuente: Elaboración propia fundado en los aportes de CODENI(2015).

Anexo 9: SNPINNA

Figura 4

Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia



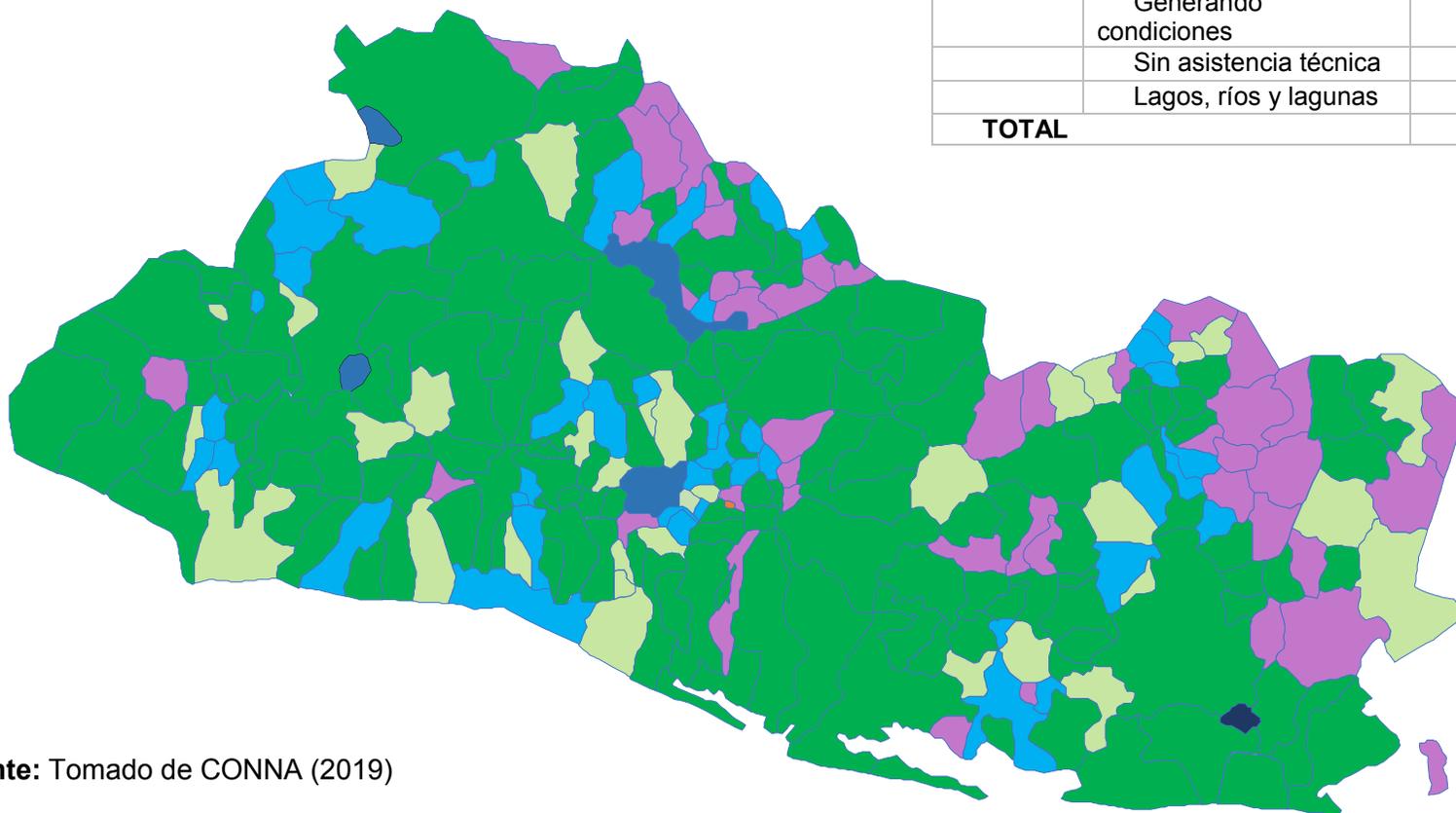
Nota. Fuente: Adaptación propia con base en el artículo 105 de LEPINA.

Anexo 10: Síntesis de cobertura nacional

Figura 5

Síntesis de cobertura nacional, a junio 2019

Clave	Estado	Municipios
	Con CLD	140
	CLD por conformarse	34
	Generando condiciones	42
	Sin asistencia técnica	46
	Lagos, ríos y lagunas	
TOTAL		262



Fuente: Tomado de CONNA (2019)

Anexo 11: Carta metodológica del grupo focal con integrantes de los CLD

Dirigido a integrantes de Comités Locales de Derechos Colectivos y Difusos de la Niñez y Adolescencia en el occidente del país.

Objetivo: Recopilar la opinión, posturas y sentires de integrantes de Comités Locales de Derechos a través de la reflexión y análisis de su papel como garantes de derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia.

Fecha: _____ Lugar: _____ CLD: _____

No.	Tiempo	Actividad/Contenido	Objetivo	Metodología/Procedimiento	Recursos
1	<u>9:00 am</u> 15"	Registro/inscripción	Registrar asistencia de las personas participantes en el grupo focal.	Por medio de listado de asistencia se procederá a registrar asistencia de las personas participantes.	Listado de asistencia <u>Lapicero azul</u>
2	<u>9:15 am</u> 15"	<u>Bienvenida</u> Indicaciones de la actividad	Dar bienvenida a personas participantes y brindar indicaciones para el desarrollo de la actividad.	Equipo facilitador brinda palabras de bienvenida. Explicar de manera detallada el objetivo del grupo focal. Establecer acuerdos de convivencia.	Post-it Papelógrafos Pilots Tape Laptop Proyector
3	<u>9:30 am</u> 15"	Presentación de las personas participantes	Generar un ambiente de confianza, que facilite el éxito de la actividad.	El equipo facilitador se presentará y explicará los roles asignados en el equipo y se solicitará a los integrantes se presentes, mencionen sus nombres, el CLD al que pertenecen. La presentación se realizará por medio de la técnica "Soy y vine en".	

4	<u>9:45 am</u> 75"	Desarrollo del grupo focal	<p>Analizar el funcionamiento de los Comités Locales de Derechos de la Niñez y Adolescencia en el occidente de El Salvador en relación con su papel como entes garantes de los derechos colectivos y difusos de las niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>¿Cómo funcionan los Comités Locales para garantizar los derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia?</p>	<p>Grabadora Laptop Proyector Papelógrafos Pilots Post-it LEPINA CDN ROFCLD Constitución</p>
			<p>Identificar cuáles son los factores que obstaculizan o favorecen la labor de los Comités Locales en la garantía de los derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia.</p>	<p>¿Cuáles son los factores que obstaculizan y/o facilitan la labor de los Comités Locales como garantes de los derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia?</p>	
			<p>Interpretar la opinión de integrantes de Comités Locales sobre el rol que desempeñan en la garantía de los derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia.</p>	<p>¿Cuál es la opinión de integrantes de los Comités Locales acerca de su rol en la garantía de los derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia?</p>	
5	<u>11:00 am</u> 30"	Aportes para construcción de ruta de atención	<p>Conocer sus aportes acerca de la ruta o protocolo de atención a casos de vulneración de derechos colectivos o difusos de la niñez y la adolescencia.</p>	<p>Se les proporcionará papelería para conocer sus aportes o propuestas.</p>	

6	11:30 am <hr/> 15"	Cierre	Agradecer participación.	El equipo facilitador reconoce y agradece a las personas participantes sus aportes y solicita a las y los integrantes de los CLD socializar sus impresiones sobre la actividad.	
7	11:45 am <hr/>	Refrigerio			

Anexo 12: Deberes de las niñas, niños y adolescentes

Con relación al tema de los deberes de la niñez y la adolescencia el sociólogo Jhon Jairo Serna (1996), que afirma que el reconocimiento de los derechos de las niñas, los niños y las personas adolescentes conlleva directamente al cumplimiento de deberes, obligaciones y responsabilidades de parte de ellas y ellos mismos; ya que “...todo derecho es también un deber” (p. 64). Por su parte, Virginia Arango Durling (2001), que al ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes se debe recordar y tener presente la obligación de respetar los derechos de las y los demás. En definitiva, los deberes de la niñez son variados (Arango Durling, 2001). Y según Blanca Isabel Triana de Riveros (1998), comprenden responsabilidades en los ámbitos del hogar, la escuela y otros deberes, tal como se describen en la Tabla 8.

Tabla 8

Deberes de la niñez y adolescencia.

No.	Ámbito	Deber
1	Hogar	<ul style="list-style-type: none">• Cumplir con sus labores como, arreglar las camas, recoger la vajilla después de comer, etc., sin necesidad de ser supervisado.• Cuidar su salud asistiendo a controles médicos.• Estudiar y realizar las tareas del colegio.• Manejar y utilizar bien el tiempo libre, por ejemplo: escuchar música, hacer deporte, hacer manualidades, etc.• Participar en todas las actividades que se programen en familia.• Dialogar con los padres y buscar su apoyo.• Dejar en su lugar los juguetes y la basura.
2	Escuela	<ul style="list-style-type: none">• Asistir a clase con puntualidad.• Respetar a sus compañeros, profesores y empleados de la institución educativa.• Apoyar a sus compañeros cuando lo necesiten.• Cuidar sus útiles escolares.• Evitar la violencia para hacer valer sus derechos.• Realizar las tareas y lecciones que le correspondan.
3	Otros Deberes	<ul style="list-style-type: none">• Respetar la vida y no maltratar a los demás.• Respetar a los padres, y a los adultos mayores.

- Cuidar y proteger la vida.
- Proteger el medio ambiente.
- No discriminar a nadie.
- Asegurar la igualdad entre ambos sexos.
- Respetar las creencias e ideales de los demás.
- Respetar los derechos de los pueblos originarios.
- Obedecer el orden jurídico.
- Respetar el nombre, identidad cultural, religión, etnia, raza e idioma de los demás
- Respetar a las personas con discapacidad.
- Asistir a la escuela y cumplir con responsabilidades escolares.

Nota. Fuente: Elaboración propia

Son fehacientes los aspectos que señala Yuri Emilio Buaiz Valera (2011), en cuanto a la naturaleza de dichos deberes:

- Tanto los derechos como los deberes de las niñas, niños y adolescentes se ejercen de forma progresiva, tal como establece el artículo 7 de LEPINA.
- Los derechos humanos de la niñez y la adolescencia son independientes a la elección de las niñas, niños y adolescentes por cumplir o no con sus deberes. Es decir, las garantías y derechos humanos de la niñez y la adolescencia no están supeditados de manera alguna al cumplimiento de los derechos.
- El Estado, la familia y la sociedad son responsables de guiar u orientar a las niñas, niños y adolescentes para que estos desarrollen las capacidades, competencias y habilidades para que ellas y ellos cumplan con sus deberes. Es decir, que en concordancia de la finalidad de LEPINA, en su artículo 1, que en primer lugar el Estado, la familia y la sociedad están llamados y obligados a garantizar el disfrute pleno de los derechos, por otra parte facilitar el cumplimiento de los deberes. Como señala Buaiz, antes de exigir que la niñez y la adolescencia cumpla sus deberes, el primer llamado es que las personas adultas cumplan el deber de orientar y guiar a las personas menores de 18 años para que estos cumplan con sus deberes.
- Buaiz también hace la advertencia de consecuencias particulares para las y los adolescentes en relación con los deberes, ya que para ellas y ellos el

incumplimiento de algunos deberes (literales e, f y j, del artículo 101 de LEPINA), pueden acarrear consecuencias penales. Ya que, existe un instrumento penal denominado Ley Penal Juvenil, que se aplica a personas mayores de 12 años y menores de 18.

A continuación, se exponen en la Tabla 9, los deberes de las niñas, niños y adolescentes establecidos por LEPINA en artículo 102:

Tabla 9

Deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Literal	Deber
a	Conocer y defender activamente sus derechos
b	Respetar y obedecer a su madre, padre, representantes, responsables y maestros
c	Tratar con respeto y decoro a los funcionarios y empleados públicos
d	Respetar los derechos y garantías de las demás personas
e	Respetar y cumplir la Constitución y las leyes de la República
f	Respetar los símbolos patrios y la diversidad cultural
g	Reconocer la historia nacional
h	Cumplir con las obligaciones y deberes escolares y familiares
i	Proteger y conservar el medio ambiente y hacer uso racional de los recursos naturales
j	Cualquier otro deber que se establezca en esta Ley

Nota. Fuente: Elaboración propia, fundado en el artículo 102 de LEPINA.

Anexo 13: Deberes o responsabilidades de la niñez y de la adolescencia en marcos normativos internos de la región latinoamericana

En algunos círculos se cuestiona el hecho del amplio desarrollo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en comparación con el abordaje de los deberes. Pero, en esencia la forma en que LEPINA y otros marcos normativos nacionales de la región Latinoamericana retoman el tema de los deberes de las niñas, niños y adolescentes, es presentada de forma concisa, pero presentada como un resumen, debido a que si bien es cierto hay deberes puntuales, pero también hay deberes planteados de forma genérica. En el caso de LEPINA, dentro de estos deberes que engloban o incluyen otras responsabilidades que la niñez y la adolescencia debe considerar, se pueden mencionar el de respetar y cumplir la CN y las leyes de la República y el de cumplir otro deber que se establezca en esta Ley. En definitiva, las niñas, niños y adolescentes están llamados a ser respetuosos del orden jurídico nacional.

Cabe traer a mención la forma de abordaje de los deberes en otros marcos normativos de los países de la región. Para ellos, fundado en los aportes del CODENI (2015) y en la investigación de Morlachetti (2013), se esboza la manera en que se han establecido los deberes, responsabilidades u obligaciones de la niñez y la adolescencia en América Latina:

- En los casos de Brasil y Argentina no incluyen deberes en sus cuerpos normativos de niñez y adolescencia, ya que solo identifican derechos.
- Los países de que asignan deberes a la niñez y la adolescencia en sus marcos normativos son: Nicaragua, Ecuador, Paraguay, Bolivia, Costa Rica, Venezuela, México, Perú, Guatemala, Uruguay, El Salvador,
- En el caso particular de Chile, no cuenta con normativa especializada en el tema de la protección integral de la niñez y la adolescencia. Pero, se puede identificar en su Código Civil que en el artículo 222 establece que los hijos deben respeto y obediencia a sus padres.

- En el caso particular de Honduras, no expresa directamente un listado de deberes, únicamente establece en el artículo 40, literal e, del Código de la Niñez y la Adolescencia de 1996, que la educación en el país estará orientada a incentivar en los niños el conocimiento de sus deberes y derechos y un hondo sentido de responsabilidad.

- Panamá no cuenta con marco normativo específico de protección integral, pero en su Código de Familia, estipula que las niñas, los niños y las personas adolescentes tienen deberes o responsabilidades con sus padres.

- En Cuba no existe un marco normativo especializado en tema de la protección integral, pero en su Carta Magna en su artículo 84, determina que los hijos están obligados a respetar, atender y proteger a sus madres, padres y otros parientes. En su Código de Familia estipula que los padres están obligados a formar a sus hijos para que se desarrollen como dignos ciudadanos de la sociedad socialista; a la vez, establece que los hijos tienen deberes con respecto a sus padres y de forma específica en el artículo 84 del Código en mención, determina que los hijos están obligados a respetar, considerar y ayudar a sus padres y, obedecerles mientras estén bajo su patria potestad y, que los padres deben guiar a los hijos para que estos cumplan con sus deberes sociales de amar a la patria, respetar los símbolos patrios y estimación de los valores, tener un espíritu internacionalista, guardar las normas de convivencia y estándares morales socialistas, respetar los bienes patrimoniales, respetar los derechos de las demás personas, respetar a las autoridades, maestros y demás personas. Finalmente, en el Código de la Niñez y Juventud de 1978, establece deberes, reiterando los valores y aspiraciones socialistas, con el fin de garantizar la participación activa de la niñez y la adolescencia de forma plena en todos los ámbitos de la vida social.

En la Tabla 10 (anexo 8), se presenta una comparación de los deberes o responsabilidades de las niñas, niños y adolescentes en los marcos normativos internos de los países de la región de Latinoamérica.

Anexo 14: Normativa vinculante en materia de niñez y adolescencia en el contexto salvadoreño

Código de Familia

Un tema vinculante a la investigación es que el Código de Familia, legisla, tal como indica en su considerando, en coherencia con la normativa internacional y el marco normativo interno. Asimismo, tiene como fin ulterior normar para garantizar los derechos humanos de la niñez y la adolescencia, en concordancia con la doctrina de la protección integral, así se establece en el artículo 4. El artículo 10, afirma que, la protección de dicha normativa tiene alcance extraterritorial y que las niñas, los niños y los adolescentes son sujetos de protección de dicha ley.

Como se acotó, al tener congruencia con la doctrina de la protección integral, el Código fue reformado en el año 2017, para prohibir de manera absoluta el matrimonio de las personas menores de 18 años, lo cual quedó estipulado en el artículo 14, inciso primero.

Ley Procesal de Familia

La Ley Procesal de Familia de acuerdo con sus artículos 1 y 3, es de relevancia en materia de derechos de la niñez y la adolescencia, ya que, esta sienta los fundamentos de normativa procesal específica para llevar a la realización concreta de los derechos y deberes establecidos en el Código de Familia.

Este instrumento legal, establece los principios y lineamientos para abordar casos en donde las niñas, los niños y las personas adolescentes estén vinculados, desde un horizonte multidisciplinario y acorde al principio de interés superior del niño, tal como lo afirman los artículos 194 y 197. Cabe mencionar, que en la Ley Procesal de Familia se establece en esta que la PGR brindará auxilio legal o representación cuando sea necesario.

Otros elementos fundamentales, que competen señalar en este estudio, que están normados en este marco normativo son: la autoridad parental, cuidado personal,

representación legal, tutela, el deber de protección del Estado salvadoreño a la niñez y la adolescencia, entre otras.

Código Municipal

El Código Municipal es vinculante, ya que, el artículo 106 de LEPINA, establece que la creación, implementación y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de la niñez y la adolescencia es asunto de interés público. Estableciendo que tanto el gobierno central y el municipal están obligados a colaborar en la implementación del sistema.

El artículo 107, establece el principio de colaboración entre las municipalidades y el CONNA, CLD y Juntas de Protección. Mientras que el artículo 138 establece que, en el consejo directivo del CONNA habrá representación de COMURES.

Ahora bien, el artículo 153 indica que los CLD son órganos administrativos municipales; el 154, determina que los CLD deben de establecerse en los 262 municipios de El Salvador. De igual forma, este mismo artículo fundamenta el nivel de coordinación que debe de desarrollarse entre el CONNA y las municipalidades: “El CONNA y las municipalidades, de manera coordinada y de acuerdo con sus capacidades y necesidades, apoyarán financiera y técnicamente, la creación y funcionamiento de los Comités Locales” (LEPINA, art. 154).

El artículo 155, establece las competencias de los CLD en el marco de la jurisdicción de los municipios a los que están adscritos. El artículo 156, también establece que los CLD estarán integrados por representantes del concejo municipal. En definitiva, tanto LEPINA como el ROFCLD ponen en el centro la labor del gobierno municipal en cuanto a la creación, organización y funcionamiento de los CLD.

De igual forma, al ser los gobiernos locales quienes emiten política pública a nivel municipal, son los competentes para establecer instrumentos de gestión pública que vayan encaminados a velar por la garantía de los derechos de las niñas, los niños y las personas adolescentes.

En 2017, la Asamblea Legislativa aprobó reformar al artículo 4 numeral 29-A del Código Municipal, estableciendo que los gobiernos municipales deben de promover y desarrollar programas con enfoque en el principio del interés superior de la niña, niño y adolescente. También, esta misma reforma establece que en los 262 municipios se debe de crear la Unidad Municipal de la Niñez y Adolescencia (UMNA), acorde a sus capacidades financieras y administrativas.

Código de Salud

En la CN, en su artículo 35, se encuentra establecido el deber u obligación del Estado de proteger la salud física y mental de las niñas, los niños y las personas adolescentes. De acuerdo con el art. 48 del Código de Salud, es obligación de carácter ineludible del Estado promover, proteger y recuperar la salud de la niñez y la adolescencia.

En LEPINA se establece la definición de salud integral, la cual se comprende como: “La garantía de la prestación de todos los servicios, bienes y acciones conducentes a la conservación o la recuperación de la salud de las niñas, niños y adolescentes” (LEPINA, art. 2, literal h).

El derecho a la salud se estipula como un derecho fundamental y de naturaleza integral, en LEPINA como:

La salud es un bien público y un derecho fundamental de las niñas, niños y adolescentes que debe entenderse de manera integral como la resultante de la interacción dinámica de distintos factores bio-psico-sociales, económicos, el medio ambiente, el agua en calidad y cantidad suficiente, el estilo de vida y el sistema de atención sanitaria... El Estado debe garantizar este derecho mediante el desarrollo de las políticas públicas y programas que sean necesarios para asegurar la salud integral de la niñez y adolescencia. En todo caso, la ausencia de políticas o programas de salud no exime de la responsabilidad estatal

de atención que sea requerida en forma individualizada para cualquier niña, niño o adolescente (LEPINA, Art. 21).

Cabe hacer mención, que de acuerdo con información brindada por el área técnica del CONNA, salud es uno de los derechos colectivos o difusos de los que más han conocido los CLD del occidente de El Salvador.

Ley General de Educación

El artículo 35 de la CN, estipula la obligación del Estado salvadoreño de garantizar el derecho a la educación de la niñez y la adolescencia. Asimismo, se establece el derecho a la educación como un derecho inherente: “El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión” (CN, art. 53).

En el artículo 55 de la CN, se afirma que todos los y las salvadoreños tienen el deber y derecho de recibir educación. Del mismo modo, establece la gratuidad de la educación desde la etapa inicial.

Ahora bien, la Ley General de Educación apunta, en su artículo 1, que la educación en El Salvador se fundamenta en la concepción integral de la persona humana, su dignidad, valores, sus derechos y deberes. También, en el artículo 2, anota que, dentro de los fines de la educación en el país, se tiene que, busca generar el desarrollo integral de todas las personas, contribuir a la consolidación de una sociedad democrática, promover el respeto de los derechos humanos y el cumplimiento de los deberes. Dentro de sus objetivos, acorde al artículo 3, determina que la educación busca el desarrollo del máximo potencial físico, espiritual, moral e intelectual de todas y todos los salvadoreños.

Finalmente, al igual que el derecho a la salud, el derecho a la educación es uno de los denunciados como falta de su garantía de forma colectiva.

Ley Penal Juvenil

El artículo 35 de la CN, establece que los adolescentes que incurran en conductas antisociales estarán sujetos a un marco jurídico especial. Asimismo, el considerando IV, de la Ley Penal Juvenil, afirma que este es coherente con los principios establecidos en la CDN, otros tratados internacionales relacionados al tema y LEPINA.

En el artículo 1 de la Ley Penal Juvenil, señala que regula los derechos de la persona adolescente o joven al que se le encuentre culpable de infracciones a las leyes de la república. Como también, establece los principios rectores del sistema penal juvenil. Asimismo, enlista las medidas que deben de aplicarse a las personas menores de 18 que infrinjan la ley. Finalmente, define los procedimientos dentro de esta jurisdicción especial, que tiene el fin de garantizar derechos.

Las personas a las que se les aplica esta normativa son aquellos dentro del rango etario de mayor de los 12 años y menores de los 18 años.

El artículo 40 de la Ley Penal Juvenil, establece el derecho a la protección de las personas adolescentes privadas de libertad.

Anexo 15: Antecedentes de la CDN y origen de LEPINA

A la génesis de la CDN, le antecede esfuerzos previos de la comunidad internacional aglutinada en la ONU. El presente apartado expone de forma sucinta los antecedentes de la CDN, para finalmente desarrollar de manera específica los postulados más relevantes de la Convención.

Redacción de la Declaración de Ginebra

El primero de ellos es la Declaración de Ginebra redactada en 1924, por Eglantyne Jebb, fundadora de Save the Children, dicho documento es considerado la primera carta de derechos de las niñas, niños y adolescentes. Contiene y expresa ideas, así como conciencia adelantada a su época, puesto que en el tiempo que vivió, se caracterizó por graves abusos y vulneraciones de derechos de las niñas, niños y adolescentes, indicando, desde el mismo preámbulo de la Declaración, que la sociedad debe aceptar, como deber, el dar a la niñez y la adolescencia, lo mejor de ella, agregando:

Pienso que ha llegado el momento en que ya no podemos esperar a emprender grandes campañas de socorro. Si ciertamente, queremos continuar preocupándonos por la infancia -cuyas necesidades son tan grandes que piden la continuidad de la ayuda- me parece que la única manera es lanzar un llamado, a fin de que todos los países trabajen conjuntamente para la atención de su infancia, y ya no programas de beneficencia. Creo que tenemos que reivindicar determinados derechos para los niños y esforzarnos para que éstos sean reconocidos universalmente, de forma que todos aquellos (no simplemente las minorías que operan con los fondos de ayuda) que están en contacto con la infancia, es decir, la inmensa mayoría de la humanidad, puedan estar en disposición de favorecer el movimiento (Bofill & Cots, 1999, p. 9).

Aprobación y Ratificación de la Declaración de los Derechos del Niño

En 1948, la ONU aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la que, según los especialistas, la misma ONU y los organismos internacionales afirman positivamente, que incluye de forma implícita los derechos, garantías y libertades de las niñas, niños y adolescentes. Pero, los movimientos a favor de la niñez y la adolescencia insistían que no era suficiente que estuviese implícito, era necesario que se especificaran para asegurar su cumplimiento:

Pero se pensó que ello no era suficiente y que se requería un documento específico. En 1950, la Comisión Social del Consejo Económico y Social redacta un proyecto preliminar para una nueva Declaración de los Derechos del Niño. En 1957, se trata el tema en la Comisión de Derechos Humanos del mismo Consejo. Esta Comisión elaboró otro proyecto, que fue sometido a la consulta de 21 Estados miembros (Guerrero, 1979, p. 4).

En consonancia a la cita anterior, en el año de 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Declaración de los Derechos del Niño, reconociendo que las niñas, niños y adolescentes necesitan, antes y después del nacimiento, protección y cuidados especiales. Asimismo, en consonancia con la Declaración de Ginebra, reitera que la humanidad debe, a la persona menor de edad, lo mejor que pueda darle. De igual manera, la Asamblea General de la ONU señala que el fin ulterior de la Declaración de los Derechos del Niño es garantizar que la niñez pueda tener una infancia feliz, gozar de derechos y libertades; insta a la familia, sociedad y Estados a que reconozcan y luchen por garantizar los derechos humanos de la niñez y adolescencia.

Esta Declaración, estipula diez principios que deben ser el norte u horizonte al que las legislaciones de los países deben apuntar. Los principios que se mencionan son la igualdad, interés superior, protección especial, identidad, nacionalidad, seguridad social, protección especial de la niñez y adolescencia con discapacidad física o mental, derecho al amor y vivir en familia, derecho a la educación gratuita, ser las y

los primeras en recibir atención y auxilio en toda circunstancia, protección ante el abandono, malos tratos y explotación, formación con valores que sean coherentes con los derechos humanos y cultura de paz.

Aprobación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

En 1966, la ONU aprueba el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que reconocen y promueven la protección de las niñas, niños y adolescentes, reiterando la postura contra la explotación y el derecho a la educación.

El artículo 10 del PIDESC, en su numeral 3, fundamenta que se deben establecer medidas especiales de protección y asistencia a la niñez y la adolescencia, sin hacer ninguna distinción. Asimismo, reafirma que se estipulen medidas para proteger a la niñez y la adolescencia, de la explotación económica y social. De igual forma, en el artículo 12, numeral 2, literal a, del PIDESC, señala que los Estados parte de dicho Pacto deben garantizar el pleno desarrollo de la niñez y de la adolescencia.

El PIDCP, insta que las niñas, niños y adolescentes, tienen el derecho humano a ser tratados sin discriminación alguna; así también, regula el derecho a la identidad y la nacionalidad, afirmando que la niñez y la adolescencia tienen derechos como ciudadanas y ciudadanos. El PIDCP, definió obligaciones internacionales a los Estados parte, buscando que se garanticen los derechos humanos de todas y todos sin distinción: “El cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado, derivadas del Pacto, permitirá que hombres, mujeres, niños, pueblos indígenas, nacionales y extranjeros, disfruten plenamente de sus derechos civiles y políticos” (COPREDEH, 2011, p. 48).

Aprobación del Convenio sobre la Edad Mínima de la Organización Internacional del Trabajo

Para 1973, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), considerando disposiciones previas, aprobó el Convenio No. 138, el cual estableció la edad mínima

para ejecutar trabajos que son considerados peligrosos para la salud, la seguridad o moral de las niñas, niños y adolescentes. La alusión al mismo, es con el objeto de poner en justo relieve la concreta abolición del trabajo infantil. Tal como lo señala la OIT (1999):

El Convenio (núm. 138) es y sigue siendo el instrumento general internacional fundamental sobre el trabajo infantil. Ha tenido una profunda influencia en la legislación y la práctica nacionales y en los dos últimos años el número de ratificaciones ha ido aumentando. Su objetivo es la total eliminación del trabajo infantil (p. 2).

Año Internacional del Niño

El 21 de diciembre de 1976, la Asamblea General de la ONU aprobó por medio de resolución, la proclama que el año 1979 sería denominado “El Año Internacional del Niño” (AIN). Es interesante apuntar acá, la intención de la ONU para dicha decisión, como señala un artículo de la Revista de información de la Comisión Nacional Española de Cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), del año de 1979:

La intención de las Naciones Unidas al proclamar 1979 como el Año Internacional del Niño, fue la de dar a cada país y a cada comunidad la oportunidad de analizar a fondo las condiciones en que viven sus niños, así como de renovar e intensificar el compromiso que han adquirido de ayudarlos a lograr el pleno desarrollo de sus capacidades. El AIN se dedica a todos los niños del mundo: mediante programas a largo plazo, iniciados durante el Año, se podrían obtener mejoras muy significativas en la situación de todos los niños, en especial de los niños más pobres de los países en desarrollo (p. 34).

Este hito histórico, es señalado debido a que fue la antesala y periodo de preparación de la CDN, lo que permitió a las naciones del mundo plantearse los compromisos para crear un mundo, un sistema y sociedades, que le permitieran a las

niñas, niños y adolescentes, disfrutar de derechos bajo un paradigma de protección integral, que supera los resabios y sesgos del modelo anterior.

Aprobación y Ratificación de la Convención Sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño fue aprobada, como un tratado internacional, el 20 de noviembre de 1989, orientado a la protección de los derechos de las niñas y niños. De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2018): “La CDN es uno de los nueve principales tratados internacionales que reconoce los derechos de niños, niñas y adolescentes; y consta de cuatro principios: interés superior, participación, desarrollo y supervivencia, y no discriminación” (p. 1).

En el caso de El Salvador, la Convención sobre los Derechos del Niño fue ratificada el 27 de abril de 1990; por lo que, el Estado salvadoreño se comprometió a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que en ella se disponían. Es un compromiso, a la ratificación de este Convenio, la creación de la LEPINA; el cual, a su vez, dio vida al SNPINNA; puesto que, a partir de esta ratificación de la CDN, se creó la LEPINA y las instituciones que lo conforman. Cabe resaltar que estas adecuaciones internas a la Convención surgieron casi 25 años después de la ratificación de la Convención; lo cual devino en observaciones señaladas al Estado, por los Organismos internacionales encargados de velar por el cumplimiento del tratado internacional.

Creación del Comité de los Derechos del Niño

Cuando se ratificó la Convención en los años ochenta, Polonia propuso implementar un mecanismo de supervisión que exigiera a cada Estado parte, presentar informes periódicos al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Esta propuesta no fue aceptada, sin embargo, se comenzó a debatir sobre el papel que desempeñaría el Comité de los Derechos del Niño. La Convención se completó entonces con tres anexos que detallaban la creación, composición, funcionamiento y papel del Comité.

Las elecciones para seleccionar a los miembros del Comité comenzaron cuando se ratificó la Convención, el 20 de noviembre de 1989. Los representantes de cada Estado parte de la Convención se reunieron para elegir a los miembros del Comité, el cual se creó y entró en vigor el 27 de febrero de 1991.

En este sentido, el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2017), afirma que:

El Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), es el órgano encargado de supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, 1989), como de sus protocolos facultativos. Su creación fue prevista en el Art. 43 Inc. 1 de la CDN (p. 4).

Con relación al Comité de los Derechos del Niño, la UNICEF (2018) señala que: “El Comité de los Derechos del Niño es un grupo de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)” (p. 1).

En el artículo 43, se detallan las funciones y competencias del Comité de los Derechos del Niño. Del mismo modo, establece que los Estados parte, deben presentar informes de su cumplimiento en el territorio: “Los Estados Parte, se comprometen a presentar al Comité... informes sobre las medidas que hayan adoptado, para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención, y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos” (CDN, Art. 44).

Creación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

En el artículo 4 de la CDN, se establece la obligación de los Estados parte, de adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos todos los derechos desarrollados en los cincuenta y cuatro artículos que componen dicha Convención:

Los Estados Parte, adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole, para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los

derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Parte, adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional (UNICEF, 2006, p. 11).

Para Yuri Emilio Buaiz Valera (2011), la obligación adquirida por el Estado salvadoreño hacia la CDN con la suscripción, ratificada y entrada en vigor en el año de 1990; condujo a la creación de la LEPINA, con el fin de cumplir con el compromiso de adaptar o hacer coherente su legislación interna sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes a lo estipulado por la CDN:

Es esta fundamentación y obligación asumida por el Estado Salvadoreño la que ha llevado a adaptar su legislación interna sobre niñez a los principios, postulados y normas de la Convención sobre los Derechos del Niño, dejando atrás la oprobiosa legislación tutelar de menores, y disponiéndose a las transformaciones institucionales a las que también compromete la ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos de la niñez (p. 47).

Buaiz (2011), también afirma, que, la adecuación de la legislación interna, que diese como resultado la entrada en vigencia de LEPINA, fue una deuda que estuvo pendiente por más de dos décadas por parte del Estado salvadoreño, contradiciendo incluso el principio de “Pacta sunt servanda” de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.